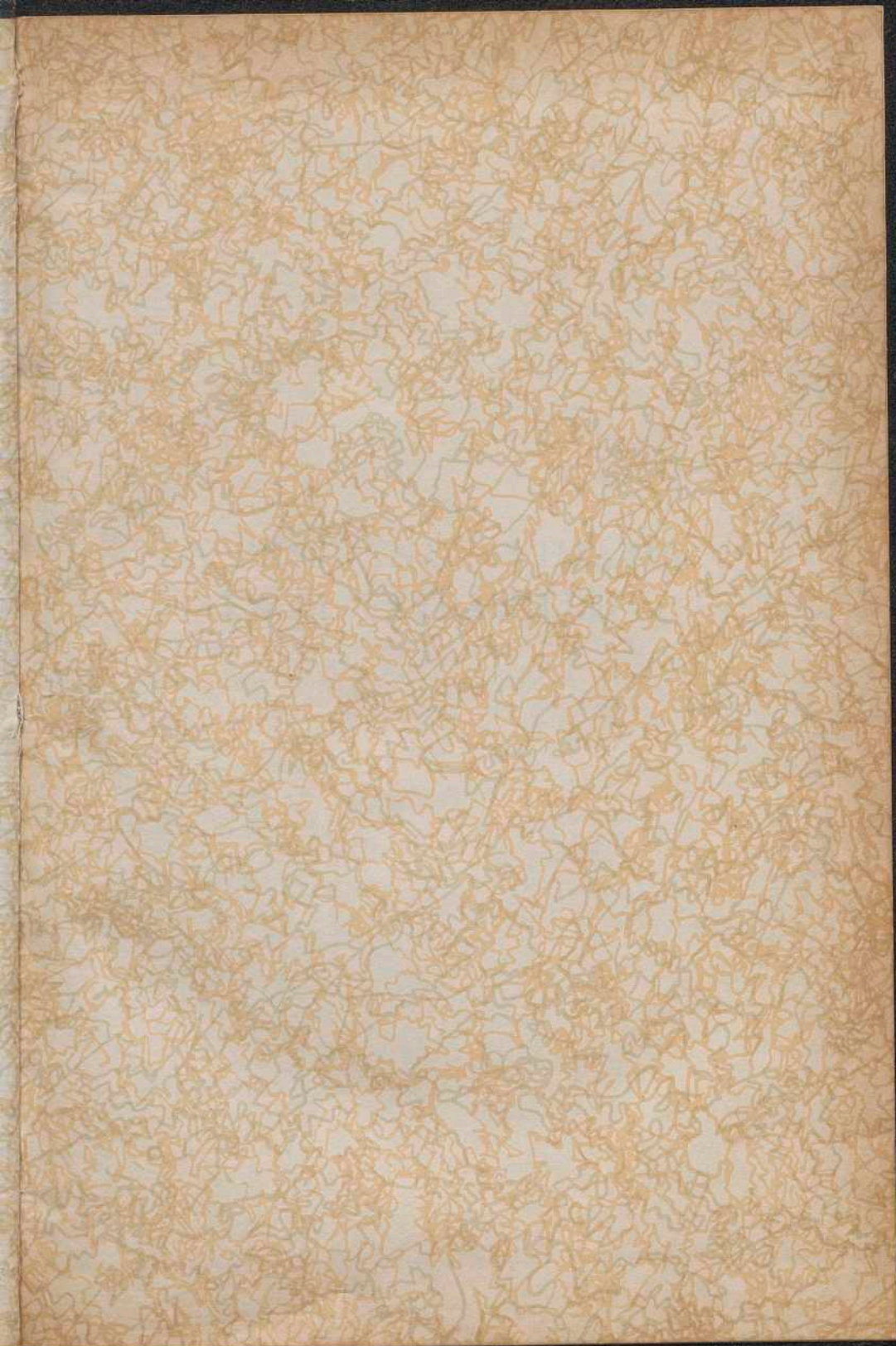
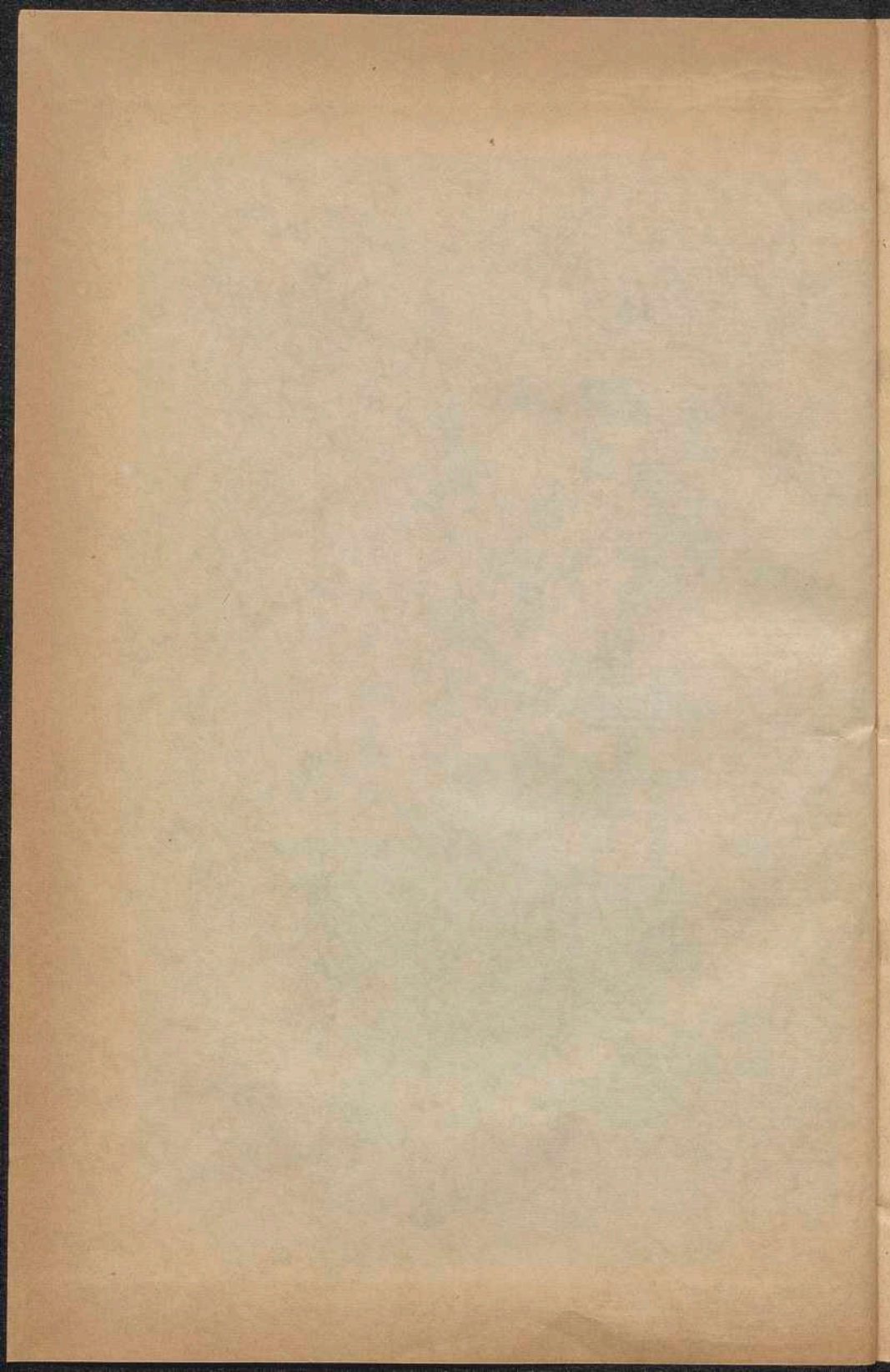


124

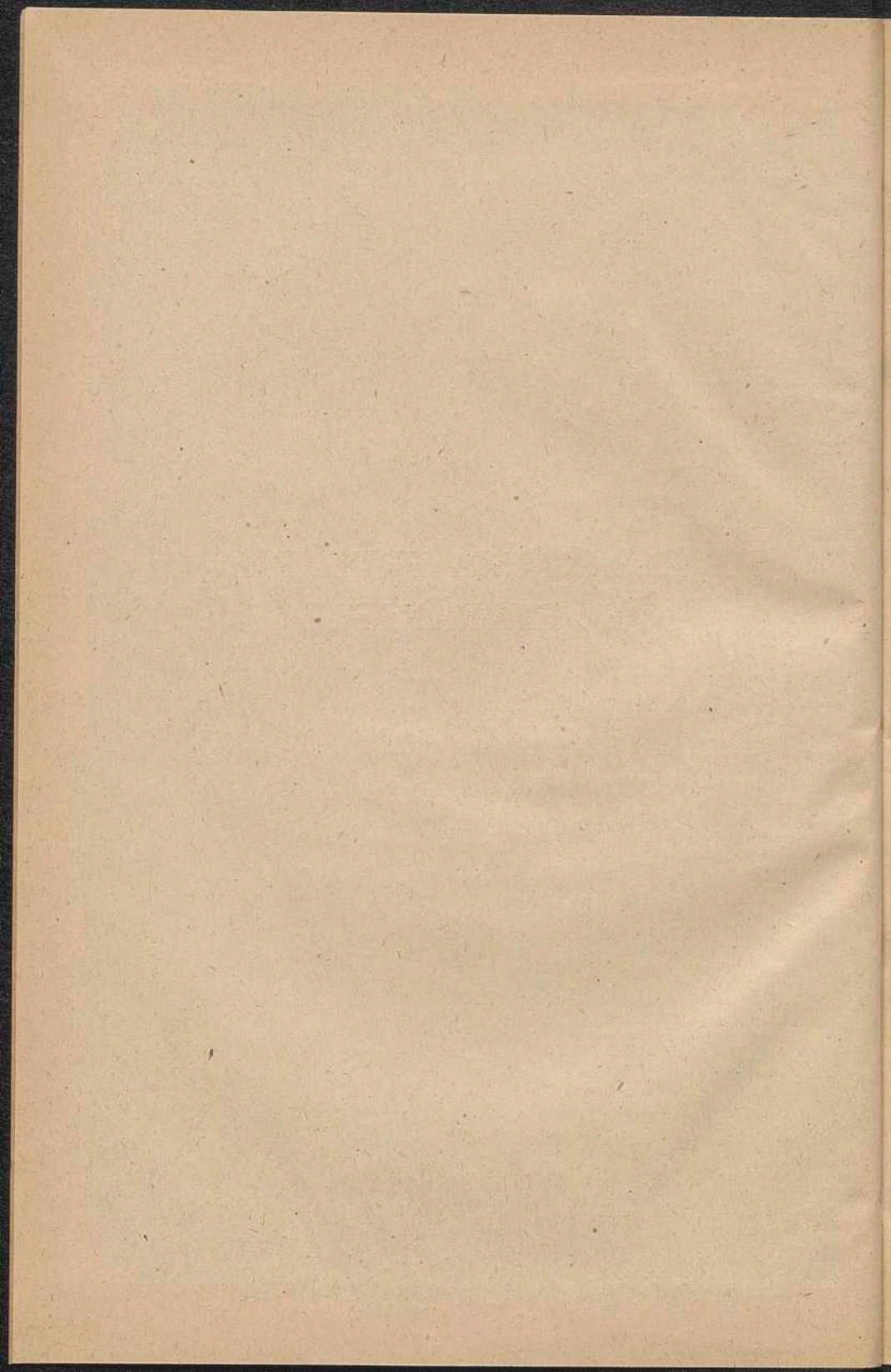
5





3816

LA ENSEÑANZA PRIMARIA
EN EL EXTRANJERO



S.L.
1.495

MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL

LA ENSEÑANZA PRIMARIA EN EL EXTRANJERO

POR

LORENZO LUZURIAGA

INSPECTOR AGREGADO AL MUSEO

III.

PAÍSES DE LENGUAS ROMANICAS

(FRANCIA, BÉLGICA, ITALIA, PORTUGAL)

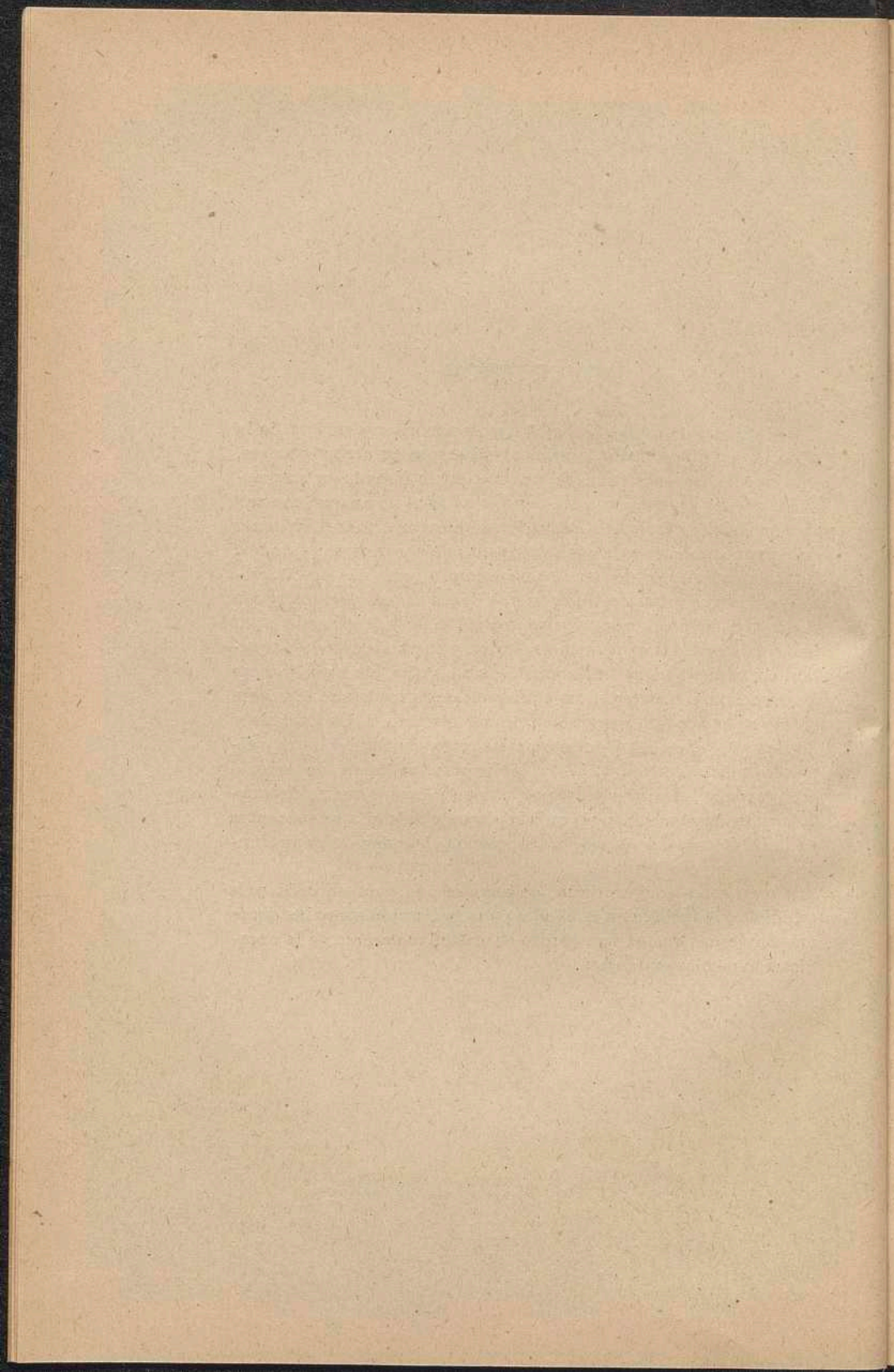
MADRID—J. COSANO—1917

R - 4.956

ADVERTENCIA

Se pretende con estos trabajos dar sumariamente cuenta de la situación en que se halla la primera enseñanza en algunos países, en forma semejante a como se hizo con la de España en otra publicación del Museo. De esta suerte, será fácil comparar nuestro sistema escolar con los de las naciones más importantes, y tener así un conocimiento cada día más preciso de nuestras necesidades. En la imposibilidad de estudiar por extenso todas las instituciones educativas primarias en cada uno de los países elegidos, y con el fin de hacer posible aquella comparación, se han recogido aquí principalmente los datos más generales y comunes a todos aquellos, convenientemente reelaborados, sin olvidar, por esto, indicar los rasgos más característicos y diferenciales en cada uno. Con este objeto se ha acudido siempre, en primer término, a las fuentes y documentos oficiales, y después, a los trabajos monográficos y generales más autorizados. De la bibliografía utilizada, no todo lo completa que fuera de desear, por las presentes anormales circunstancias, se hace mención en cada capítulo, y toda ella se encuentra en la Biblioteca del Museo, a disposición de quien desee profundizar más en este estudio.

Como complemento de la bibliografía indicada en cada país estudiado, se incluye en este folleto una indicación sobre las obras más modernas que se han escrito en castellano acerca de la organización escolar extranjera.



PAÍSES DE LENGUAS ROMÁNICAS

SUMARIO

Francia.

Bélgica.

Italia.

Portugal.

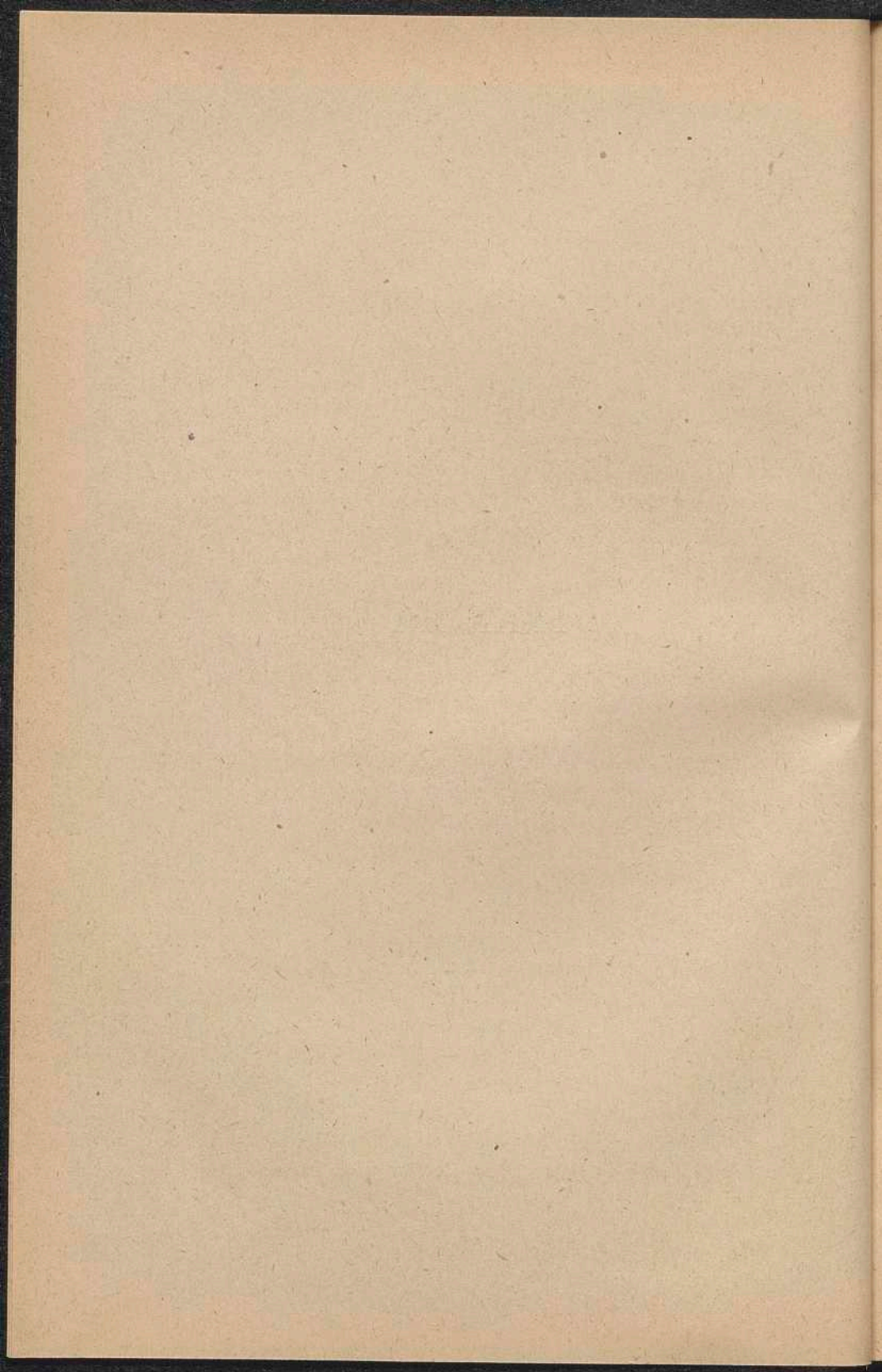
Apéndice bibliográfico.

PAIERS DE L'ÉTAT DE SOUVAIN

DE L'ÉTAT

DE L'ÉTAT

FRANCIA



BIBLIOGRAFÍA

A. OFICIAL

Bulletin administratif du Ministère de l'Instruction publique et des Beaux-Arts.—(Publicación semanal.)

Ministère de l'Instruction publique et des Beaux Arts.—
Statistique de l'enseignement primaire.—
T. VIII^{me}. Paris, Imprimerie Nationale, 1909 (1).
— Budget des dépenses de l'exercice 1914.
—Paris, Imprimerie Nationale, 1913.

Chambre des Députés.—Rapport sur le Budget général de l'exercice 1914.—(Ministère de l'Instruction publique).—Paris, 1914.

Musée Pédagogique.—Mémoires et documents scolaires.—120 monografías. Publicadas desde 1884 a 1891. Paris. Imprimerie Nationale.

Préfecture de la Seine.—Annuaire Statistique de la Ville de Paris.—XXXIII^e année. 1912.—Paris, Masson et C^{ie}, 1915.

B. PRIVADA

M. S. Beard.—Ecoles maternelles of Paris.—*Spec. Reps.* Vol. 8, núm. 8.—London, 1902.

Board of Education for England and Wales.—Curricula of french higher primary schools.
Spec. Reps. Vol. 18, núm. 1.—London, 1907.

(1) Última aparecida; la correspondiente a 1911-1912, que debía haberse publicado en 1914, no lo ha debido ser, por la guerra.

- C. Brereton.*—The rural schools of north-west France.—*Spec. Reps.* Vol 7, núm. 1.—London, 1902.
- Studies in foreign education. — London, G. Harrap and Co., 1913.
- E. Brouard.*—Essai d'histoire critique de l'instruction primaire en France, de 1789 jusqu'à nos jours.—Paris, Hachette et C^{ie}, 1901.
- F. Buisson y otros.*—La lutte scolaire en France au xix^e siècle.—Paris, Félix Alcan, 1912.
- G. Compayré.*—Histoire critique des doctrines de l'éducation en France depuis le xvi^e siècle. 2 vols.—5^ène édition.—Paris, Hachette et Compagnie, 1885.
- Organisation pédagogique et législation des écoles primaires.—14^e édition.—Paris, P. Delaplane, 1908.
- France, Education in.—*Cycl. of Ed.*—Vol. 2, páginas 656-674.
- Delalain (Collection.)*—Plan d'études et programmes d'enseignement. — (Écoles maternelles.—Écoles primaires élémentaires.—Écoles primaires supérieures (garçons et filles). — Écoles normales d'instituteurs et d'institutrices).—Paris, E. Delalain.
- B. Daumville.*—The french training college system.—*Specs. Reps.* Vol. 18, núm. 4.—London, 1907.
- F. E. Farrington.*—The public primary school system of France. With Special reference to the training of teachers.—Published by Teachers College, Columbia University.—New York, 1906.
- V. H. Friedel.*—La question des écoles normales en France, en *Problèmes pédagogiques* (Notes et documents).—Paris, G. Roustan, 1913.
- L. Gobron.*—Législation et jurisprudence de l'en-

seignement public et de l'enseignement privé en France et en Algérie.—Enseignement primaire.—3^e éd.—Paris, Librairie du Recueil Sirey, 1911.

O. Gréard.—Législation de l'instruction primaire en France depuis 1789 jusqu'à nos jours [1900].—2^{ème} édition, 7 vol., Paris, Delalain frères.

F. de Hovre.—Frankreich (Schulwesen). — *Lex. d. Päd.*—Tomo II, págs. 34-46.

G. Lamy et L. Gobron.—Réglementation de l'hygiène scolaire.—Paris, Delagrave. (s. a.)

F. Leray et P. Labeyrie.—Guide pratique pour la construction des écoles.—Paris, Librairie de la construction moderne.

M. Jost et F. Martel.—Annuaire de l'enseignement primaire. 31^{ème} année. 1915.—Paris, Armand Colin.

H. E. Matheson.—Summary of the official regulations affecting the training and position of teachers in state primary schools in France.—*Spec. Reps.*, vol. 18, núm. 3.—London, 1907.

J. C. Medd.—Rural education in France. — *Spec. Reps.*, vol. 7, núm. 2.—London, 1902.

M. Pellisson.—Les œuvres auxiliaires et complémentaires de l'école en France.—Paris, Imprimerie nationale, 1903.

A. E. Pichard et A. Wissemans.—Nouveau code de l'instruction primaire —24^{ème} édition.—Paris, Hachette et C^{ie}, 1915.

Répertoire du droit administratif.—Tome XIX. *Instruction publique.*—Paris, P. Dupont, 1902.

A. M. Saville.—Life in a french higher primary school.—*Spec. Reps.*, vol. 18, núm. 2.—London, 1907.

M. B. Synge.—The provision made in France for children under compulsory school age.—*Spec. Reps.*, vol. 22, núm. 2.—London, 1909.

United States Bureau of Education.—Reports of the Commissioner of Education.—1908, I, página 223; 1909, I, p. 405; 1910, I, p. 395; 1912, I, p. 521; 1913, I, p. 787; 1914, I, p. 717.

Numerosos artículos en el *Nouveau Dictionnaire de Pédagogie* de *F. Buisson*. Paris, Hachette et C.^{ie}, 1911.

FRANCIA

(République Française.)

EXTENSIÓN. KM ²	POBLACIÓN. 1911.	
	Absoluta.	Relativa.
—	—	—
536.464	39.602 258	74

ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

El Ministerio de Instrucción pública y de Bellas Artes (*Ministère de l'Instruction publique et des Beaux Arts*) data de 1828, en que fué organizado por la Ordenanza de 10 de febrero, reuniendo en él todos los servicios de índole educativa que anteriormente estaban administrados por los Ministerios del Interior (1790-1824) y de Asuntos eclesiásticos e instrucción (1824-1828). En la actualidad, y en virtud del decreto de 15 noviembre, 1915, el Ministerio se denomina oficialmente Ministerio de Instrucción pública, Bellas Artes e Inventos concernientes a la defensa nacional.

Al frente del Ministerio hay un ministro, con el sueldo anual de 60.000 pesetas, que ejerce la alta dirección e inspección de todos los establecimientos y servicios públicos de enseñanza. Las funciones que le asigna la legislación son muy extensas, siendo la principal el nombramiento de los funcionarios superiores de la enseñanza primaria —excepto los directores e inspectores generales, que son

nombrados por el presidente de la República—como los profesores de escuelas normales y primarias superiores, inspectores primarios, etc., previos los concursos y ejercicios establecidos por las leyes. En general, se puede decir, que toda resolución importante en la enseñanza necesita la suprema aprobación del ministro; así, la creación y suspensión de escuelas, las condiciones de los concursos para la concesión de títulos, la autorización a los extranjeros para enseñar en Francia, etc., etc.

El Ministerio se compone — aparte del Gabinete del ministro y de la Subsecretaría de Bellas Artes—de tres Direcciones de enseñanza, correspondientes a la primaria, secundaria y superior. A más, hay en aquél una Dirección de contabilidad, y una Dirección de inventos concernientes a la defensa nacional, creada por decreto de 13 noviembre, 1915.

La Dirección de primera enseñanza, al frente de la cual hay un director, con el sueldo de 20.000 ptas., consta de cinco negociados (*Bureaux*): 1.º Personal de la enseñanza primaria y de la enseñanza primaria superior. Socorros. 2.º Contencioso y disciplina de la enseñanza. Organización pedagógica. Exámenes. 3.º Creación de escuelas y empleos. Construcciones escolares. Material de enseñanza. 4.º Personal de la enseñanza primaria elemental. 5.º Administración y contabilidad de las escuelas normales, de las escuelas normales superiores de enseñanza primaria y de las escuelas primarias superiores. La Dirección de la enseñanza primaria fué creada en su forma actual en 1870; desde entonces hasta 1916, ha habido sólo seis directores generales, lo que da un promedio de duración en el cargo de siete años y medio; entre ellos se han contado personas de la autoridad de Buisson, quien, con Ferry, es el creador de la actual enseñanza francesa, como inspirador en los diez y siete años que desempeñó su cargo de las grandes leyes aprobadas a partir de 1880.

Consejo superior de Instrucción pública.— El ministro es asistido por un Consejo superior, compuesto de 56 miembros, de los cuales 5 son miembros del *Instituto*, elegidos por sus colegas; 9 son nombrados por el presidente de la República, a propuesta del ministro y escogidos entre directores y exdirectores del Ministerio, inspectores generales, rectores, inspectores de academia y profesores; 21 son representantes de las enseñanzas superiores y especiales, elegidos por sus compañeros; 10 representan a la enseñanza secundaria, elegidos por los profesores de los liceos y colegios, y 10, a la enseñanza primaria; de ellos, 6 a la pública, elegidos por los inspectores e inspectoras generales, director de la enseñanza primaria del Sena, inspectores de academia, inspectores primarios y directores y directoras de las escuelas normales primarias; los otros cuatro son miembros de la enseñanza privada, y sus nombramientos los hace el Presidente, a propuesta del ministro; éste es el presidente del Consejo. Todos los miembros del Consejo son nombrados por cuatro años; pero pueden ser reelegidos indefinidamente. El Consejo se reúne ordinariamente dos veces al año, y siempre que el ministro le convoque, en sesión extraordinaria. Dentro de él, se constituye una Sección permanente compuesta de 9 miembros, nombrados por el presidente, y 6, por el ministro.

La Sección permanente tiene por fin estudiar los programas y reglamentos antes de ser sometidos al Consejo en pleno. Informa sobre la creación de facultades, liceos y escuelas normales; sobre la creación, transformación o supresión de cátedras; sobre los libros de texto, bibliotecas, etc., y sobre todas las cuestiones de estudios, administración, disciplina, etc., que le sean enviadas por el ministro. El Consejo en pleno informa sobre los programas, reglamentos, condiciones de examen, etc., ya estudiados por la Sección permanente; sobre los reglamen-

tos relativos a la inspección de las escuelas privadas y sobre los libros de texto y escolares. El Consejo es también última instancia en materias contenciosas y disciplinarias. Se regula por la ley de 27 febrero, 1880.

Comité consultivo.—Además del Consejo superior de Instrucción pública, existe en Francia un Comité consultivo, compuesto de tres Secciones para las enseñanzas primaria, secundaria y superior, respectivamente. La primera informa sobre las solicitudes de los establecimientos de enseñanza primaria privados (subvenciones, autorización para recibir becarios del Estado, etcétera); sobre los progresos de los estudios en las escuelas normales; sobre las condiciones de examen para recibir los títulos primarios; sobre dispensas de edad, ascensos de los maestros y sobre todas las cuestiones que le son sometidas por el ministro. Esta Sección se compone de los inspectores generales de la enseñanza primaria, vicerrector de la universidad de París, director del Museo Pedagógico, un inspector primario del Sena, los dos directores de las escuelas normales de París y una de las inspectoras generales de las escuelas de párvulos.

El personal de las oficinas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consta, según los Presupuestos de 1914, aparte de los directores generales, de 196 funcionarios, de los cuales 17 son jefes de negociado, 20 subjefes, 71 oficiales, 72 auxiliares, 10 damas mecanógrafas y 2 ecónomos. Las consignaciones para todo el personal de la Administración central ascienden a 1.125.608 pesetas, y las de material, a 149.666.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—En la instancia provincial, los organismos administrativos de la instrucción pública son las Academias, o distritos universitarios, y los Consejos departamentales, o provinciales.

Francia cuenta actualmente con 17 Academias o distritos universitarios (*Académies*), incluida la de Argelia. Al

frente de cada una existe un rector, nombrado por el presidente de la República, salvo en la de París, en que el rector es el ministro de Instrucción pública, quien es asistido por un vicerrector.

El rector universitario o de Academia es el jefe de toda la enseñanza, primaria, secundaria y superior del distrito; su misión es, principalmente, pedagógica, y dentro de la enseñanza primaria, cuida más especialmente de las escuelas normales. Aparte de sus funciones pedagógicas y administrativas generales, la legislación le asigna especialmente, entre otras: la aprobación de los libros que han de usarse en las escuelas públicas de cada departamento, el nombramiento de los tribunales de exámenes para los certificados de estudios primarios elementales y superiores y para la concesión de becas en las escuelas primarias superiores. Las escuelas normales dependen del rector, quien nombra los tribunales de examen para el ingreso en ellas; decide los asuntos sobre que ha de versar el examen y por el resultado de las calificaciones los alumnos que pueden ingresar en dichas escuelas, los que pueden pasar del primero al segundo año, los que deben repetir año y los que han de ser excluidos temporal o definitivamente. En fin, nombra los tribunales de examen para los títulos de capacidad y para el certificado de aptitud pedagógica, los cuales son expedidos por él. El rector es asistido por un Consejo académico, compuesto casi exclusivamente por representantes de la enseñanza secundaria y superior, y que sólo refiere a éstas sus deliberaciones. Los rectores tienen de 13.000 a 18.000 pesetas anuales de sueldo, y el vicerrector (rector efectivo) de París, 21.000.

Las autoridades y organismos administrativos que en el orden jerárquico siguen inmediatamente a los rectores y Academias son los prefectos y los Consejos provinciales o departamentales. El *préfet* es el presidente de éstos y ejerce una gran influencia en las escuelas primarias.

Nombra, sustituye y traslada a los maestros en propiedad, en vista de los informes del inspector de academia, y en caso de destitución, en vista del informe del Consejo departamental. Cuando un Consejo municipal no suministra los locales escuelas y casa habitación o material necesarios, el prefecto provee de oficio a los gastos de instalación. Propone la creación, establecimiento y supresión de escuelas o clases en un Municipio, y lo mismo en una circunscripción cuyo territorio alcanza a varios Municipios.

En cada departamento o provincia existe un Consejo departamental (*Conseil départemental*) (1), compuesto por el prefecto, presidente; el inspector de academia, vicepresidente; cuatro consejeros generales, elegidos por sus colegas; el director y directora de las dos escuelas normales del departamento; dos maestros y dos maestras titulares, elegidos por sus compañeros del departamento, y dos inspectores primarios, designados por el ministro. Los miembros electos del Consejo, lo son por tres años, siendo reelegibles. Los cargos son honoríficos; sin embargo, se conceden indemnizaciones de viaje a los maestros e inspectores que viven fuera de la capital departamental.

El Consejo debe reunirse, por lo menos, cada tres meses. Funciones suyas, son velar por la aplicación de los programas, métodos y reglamentos dictados por el Consejo de Instrucción pública; publicar los reglamentos relativos al régimen interior de los establecimientos primarios; determinar las escuelas a las que debe agregarse un maestro adjunto; deliberar sobre los informes de los inspectores, delegados cantonales y Comisiones escolares y oír y discutir el informe anual del inspector de academia sobre el estado de la enseñanza en el departamento, cuyo informe, con las discusiones, debe ser elevado al ministro.

(1) La Corporación administrativa provincial ordinaria es el *Conseil général du département*; sus miembros se denominan consejeros generales, y la escolar es el *Conseil départemental*.

Los Consejos departamentales, oyendo antes a los Ayuntamientos, determinan, bajo reserva de la aprobación del ministro, el número, naturaleza y situación de las escuelas públicas primarias que han de establecerse en cada Ayuntamiento, así como el número de maestros necesarios para ellas.

Entre otras muchas funciones más, los Consejos departamentales autorizan la reunión de dos o más Municipios para el sostenimiento de una escuela; permiten que una escuela mixta sea regida por un maestro; nombran los delegados cantonales y pueden disolver también las Comisiones escolares. En cuanto a los maestros, los Consejos confeccionan las listas de los que pueden ser nombrados en el departamento. De esta lista, el inspector de academia selecciona los que propone el prefecto. Los Consejos tienen también funciones inspectoras, judiciales y disciplinarias.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—Entre ésta y la provincial existe un grado intermedio de la administración, ejercida por los delegados cantonales (*délégués cantonaux*) nombrados durante tres años por los Consejos departamentales para cada cantón, y que representan el elemento popular en la inspección de las escuelas. Su inspección versa sobre el estado de los locales, el material, la higiene y la conducta general de los alumnos, pero nunca sobre la enseñanza. Los delegados de cada cantón deben reunirse, por lo menos, cada tres meses, y pueden asistir con voz y sin voto a los Consejos departamentales. Las mujeres son admitidas a formar parte de las delegaciones cantonales.

La administración puramente local corre a cargo de las Comisiones municipales escolares (*Commissions municipales scolaires*) existentes en cada ayuntamiento. Estas Comisiones están compuestas del alcalde o un delegado suyo, como presidente; de tantos delegados cantonales como cantones haya en el municipio,

designados por el inspector de academia, y de miembros nombrados por el Consejo municipal, en número igual, a lo más, al tercio de los miembros de este Consejo. El inspector primario es miembro nato de todas las Comisiones de su circunscripción. En París y Lyon existen tantas Comisiones como distritos municipales. Todas se reúnen, por lo menos, una vez cada tres meses. La principal misión de las Comisiones escolares es vigilar y fomentar la asistencia escolar; con este objeto confeccionan todos los años las listas de los niños comprendidos entre los seis y los trece años, que comprende la obligación escolar; aprecian los motivos de ausencia y aplican ciertas penas a los infractores. Para fomentar la asistencia, organiza cada Comisión *una caja escolar*. (Véase Obligación escolar.)

Las Comisiones escolares municipales no pueden inspeccionar las materias y métodos de enseñanza de las escuelas.

INSPECCIÓN

Según la ley orgánica de 30 de octubre de 1886, la inspección de los establecimientos de instrucción primaria, públicos o privados, es ejercida por:

- 1.º Inspectores generales de Instrucción pública.
- 2.º Rectores e inspectores de academia.
- 3.º Inspectores de la enseñanza primaria.
- 4.º Miembros de los Consejos departamentales.
- 5.º Alcaldes y delegados cantonales.
- 6.º Inspectoras generales y departamentales para las escuelas de párvulos.
- 7.º Inspectores médicos para la higiene escolar.

Pero en realidad, la inspección primaria radica en los inspectores profesionales, que son de tres clases: generales, provinciales y primarios simplemente; los primeros constituyen la inspección central, y los dos últimos, la

provincial, ya que la inspección en la instancia local no existe en realidad.

Inspectores generales. — Existen para la enseñanza primaria 16 inspectores generales, de los cuales, 9 son inspectores generales ordinarios; 3, inspectores *hors cadre*: uno para el economato de las escuelas normales; otro, el director de la escuela normal superior primaria de Saint-Cloud, y otro para la inspección general del dibujo; y 4 inspectoras generales de las escuelas de párvulos.

Los inspectores generales ordinarios son nombrados por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Instrucción pública. Tienen dos categorías en los sueldos, a saber: de 10.000 y 12.000 pesetas; en la actualidad 5 están en la primera y 4 en la segunda; y todos tienen derecho a una indemnización para gastos de viaje a razón de 25 pesetas por día. Los inspectores generales *hors cadre* disfrutan un sueldo único de 10 000 pesetas. En general, las funciones de los inspectores generales son más bien informativas, y se refieren principalmente a los funcionarios superiores de la enseñanza (inspectores primarios, directores de escuelas normales, etc.). Aparte de su misión inspectora e informativa, desempeñan un papel unificador entre el Ministerio y las autoridades superiores de la enseñanza; con este fin se reúnen todos anualmente en comité consultivo, bajo la presidencia del director de la enseñanza primaria, para estudiar las cuestiones que les propone el ministro, y también con los rectores de las universidades, para la promoción de los inspectores primarios y personal docente de las escuelas normales y primarias superiores.

Las inspectoras generales para las escuelas de párvulos son nombradas por el ministro entre las mujeres que poseen el certificado de aptitud a las escuelas normales o a la inspección primaria o a la inspección de las escuelas

de párvulos, y que siendo mayores de treinta y cinco años, tienen diez de servicios en la enseñanza pública. La escala de sueldos de las cuatro inspectoras actuales es ésta:

3. ^a clase.....	5.000	pesetas.
2. ^a clase... ..	5.500	—
1. ^a clase.	6.000	—

Inspectores provinciales o de academia.— Al frente de la enseñanza primaria, y en cada departamento o provincia, hay, dependientes de los rectores de distrito universitario, un inspector provincial (*inspecteur d'Academie*) que constituye la verdadera cabeza de aquélla. Hasta hace poco, estos inspectores eran nombrados libremente por el ministro; pero por el reciente decreto de 4 de abril de 1916, esta situación ha sido modificada. En la actualidad, los inspectores de academia son nombrados por el ministro entre aquellos que han ejercido por delegación este cargo, al menos durante dos años, y que poseen el título de doctor en letras o en ciencias, o una agregación para la enseñanza secundaria o el certificado de aptitud a la inspección primaria y dirección de escuelas normales; deben, además, desempeñar el cargo de profesor o *maître de conférences* en una facultad de letras o ciencias, o de profesor en un liceo, o de director de escuela normal o de inspector de la enseñanza primaria. Es condición también necesaria para el nombramiento por el ministro, que el nombrado esté inscrito en la lista confeccionada anualmente por el Comité de rectores e inspectores generales de la enseñanza primaria y secundaria, y que haya estudiado, por lo menos, veinte asuntos administrativos, visitado otras tantas clases, e informado sobre unos y otras.

La significación principal del último decreto está en que abre a los inspectores primarios las puertas de la ins-

pección de academia, reservada hasta ahora a los universitarios que desempeñaban cargos en la segunda enseñanza.

Las atribuciones de los inspectores de academia o provinciales se extienden a los tres grados de la enseñanza: primaria, secundaria y superior; pero las más importantes se refieren a la primaria, por lo que están asignados a la Dirección de primera enseñanza en el Ministerio. En las escuelas normales presiden los tribunales de examen de ingreso y los consejos administrativos; inspeccionan también la labor de las clases en aquéllas y las cuentas del ecónomo o director administrativo, y de una y otra cosa elevan al rector un informe anual. En las escuelas primarias, a más de su labor inspectora directa, presiden todos los tribunales para los distintos títulos y certificados; eligen los temas sobre que han de versar los ejercicios para obtener aquéllos; nombran los maestros *stagiaires* o en prácticas, y proponen a los prefectos los nombramientos de los maestros en propiedad, así como su traslado y destitución.

En cada departamento hay un inspector de academia, excepto en París, donde hay ocho, uno de ellos con el nombre de «director de la enseñanza primaria del Sena», y en los departamentos de Bouches-du-Rhône y Nord, donde hay dos en cada uno, destinados, respectivamente, a las enseñanzas primaria y superior. En total, pues, son 95 los inspectores de academia existentes.

Los sueldos se dividen en cuatro clases, a las que se pasa por ascenso:

4. ^a clase...	7.500 pesetas.
3. ^a clase.....	8.000 —
2. ^a clase.....	8.500 —
1. ^a clase.....	9.000 —

Los inspectores de academia en París disfrutaban un sueldo de 9.500 pesetas anuales. Todos los inspectores tienen, además, derecho a una indemnización para gastos de oficina, y otra para gastos de viaje, a razón de 10 pesetas diarias.

Los sueldos e indemnizaciones de estos inspectores en los presupuestos de 1914 importan las siguientes cantidades:

	Pesetas.
8 Inspectores de París, a 9.500 ptas.....	76.000
Indemnizaciones y complementos.....	6.500
1 Inspector en Versalles.....	8.500
86 Inspectores en los departamentos.....	672.000
Indemnizaciones y complementos.....	52.000
95 TOTAL.....	815.000
Gastos de viaje.....	73.400
	888.400

Inspectores primarios. — Los inspectores primarios constituyen la verdadera base de la labor inspectora en las escuelas. Son nombrados por el ministro entre los que poseen el certificado de aptitud para la inspección primaria y la dirección de escuelas normales, pues ambos puestos tienen igual categoría oficial. Para poder presentarse a los exámenes de este certificado es necesario haber cumplido veinticinco años; tener cinco años de práctica en escuelas primarias, secundarias o superiores y poseer el certificado de aptitud al profesorado de escuelas normales o la licenciatura en letras o en ciencias. Los maestros y maestras públicos no necesitan presentar el certificado de aptitud al profesorado si cuentan con diez años de servicio en una escuela pública y poseen el título superior o el certificado de aptitud pedagógica.

Los exámenes para el certificado de aptitud constan de tres partes: escrita, oral y práctica. La primera se verifica en las capitales de los departamentos, y consta de dos ejercicios: uno sobre pedagogía y otro sobre administración escolar; para cada uno de ellos se conceden cinco horas. Los aspirantes que han pasado satisfactoriamente esta parte, verifican en París la oral y la práctica; aquélla consiste en explicar durante una hora un pasaje de una lista de libros señalada por el ministro cada tres años y en exponer durante treinta minutos un punto de pedagogía teórica o práctica; la práctica consiste en la inspección de una escuela normal, primaria superior, elemental o maternal, seguida de un informe sobre la visita. Después de estas pruebas, se confecciona la lista de los aspirantes admitidos, que es pasada al ministro para su aprobación y para la expedición de los títulos.

Los sueldos de los inspectores primarios se dividen en cuatro clases:

4. ^a clase.	3.700 pesetas.
3. ^a clase.....	4.300 —
2. ^a clase.....	5.000. —
1. ^a clase.....	5.700. —

En el departamento del Sena, los sueldos son de 6.500 a 8.500 pesetas.

Además, los inspectores reciben una indemnización departamental, que no puede ser inferior a 300 pesetas anuales. Para gastos de viaje reciben dietas de 10 pesetas.

Las atribuciones de los inspectores primarios, que dependen inmediatamente del inspector de academia, están muy detalladas en la legislación; las principales son: visitar las escuelas públicas y privadas de su zona; en éstas cuidan de las condiciones higiénicas y morales, y de que

sus enseñanzas no vayan contra las leyes del país; en aquéllas examinan, además, el horario por que se rigen, y sobre todo, las condiciones pedagógicas y metodológicas de la enseñanza; informar antes de la apertura de una escuela pública o privada, y sobre los ascensos de los maestros, e inspeccionar la distribución de los alumnos en las clases de una escuela y las obras complementarias de ésta. Además, deben reunir en conferencia dos veces por año a los maestros de su zona, unas veces para problemas teóricos y otras para puntos prácticos e intervenir en todas las comisiones escolares y tribunales de examen en las escuelas primarias y normales de cada departamento.

Inspección femenina.—Según la ley de 1889, pueden nombrarse inspectoras primarias en las mismas condiciones y en las mismas formas que los inspectores. Las funciones administrativas y contenciosas son dejadas a los inspectores. «El principal esfuerzo de la inspectora deberá dirigirse a la parte pedagógica de su cargo, a la organización y vigilancia de los trabajos manuales en las escuelas de niñas, a los principios de educación moral, y, accesoriamente, a todos los estudios y a todas las encuestas o informaciones que le puedan encargar el rector o inspector de academia en los establecimientos públicos y privados de instrucción primaria y profesional de muchachas.» (Preámbulo al Decreto de 17 enero, 1891.)

Son funciones suyas inspeccionar las escuelas de niñas, mixtas y de párvulos de su zona, asistir a las reuniones de los delegados cantonales, dirigir las encuestas e instruir los expedientes que les encomienden el inspector de academia e informar sobre el nombramiento y ascenso de las maestras, así como sobre las recompensas y castigos del personal docente femenino.

A más de las inspectoras primarias, hay inspectoras generales y departamentales de las escuelas de párvulos. Unas y otras son nombradas por el ministro; las últimas

deben tener, por lo menos, treinta años de edad y tres de servicio en la enseñanza pública y privada, y estar provistas del certificado de aptitud a la inspección de las escuelas de párvulos.

Los sueldos de las inspectoras de párvulos se ordenan conforme a esta escala:

4. ^a clase.....	2.400 pesetas.
3. ^a clase.....	2.700 —
2. ^a clase.....	3.000 —
1. ^a clase.....	3.400 —

Para gastos de viaje reciben una indemnización de 10 pesetas por día.

Las inspectoras deben, como los inspectores primarios, presentar un informe anual al inspector de academia.

Esto, según la legislación; en realidad, el número, tanto de inspectoras primarias como especiales de párvulos, es muy pequeño, y tiende a disminuir; de aquéllas hay en la actualidad cuatro, tres de ellas en París, y de las últimas, tres.

Inspectores médicos.—La legislación vigente autoriza a los municipios a organizar la inspección médica en las escuelas; es, pues, ésta una institución municipal de carácter voluntario. Según el decreto orgánico de 18 de enero de 1887, los inspectores médicos no tienen entrada en las escuelas más que después de haber sido aprobados por el prefecto; su inspección no puede versar más que sobre la salud de los niños, la salubridad de los locales y la observancia de las reglas de la higiene escolar.

La inspección médica escolar está mejor organizada en las grandes poblaciones, como París, Lyon, El Havre, Burdeos, Niza, etc. Según una inquisición reciente del Ministerio de Instrucción pública, la inspección médica no

está establecida en todos o en casi todos los ayuntamientos, más que en 36 departamentos, y no es remunerada más que en ocho. Además, en 19 departamentos, está organizada en algunas poblaciones aisladas. En estos casos, la inspección médica se limita a la vigilancia de los locales escolares y a la profilaxia de las enfermedades transmisibles.

GASTOS EN LA INSPECCIÓN PRIMARIA

(Sin contar la general y la de Academia.)

(Presupuestos de 1914.)

	Pesetas.
1. 19 inspectores del departamento del Sena y 3 inspectoras, a 8.500, 7.500 y 6.500 pesetas.....	162.800
2. 424 inspectores primarios y una inspectora en los departamentos, a 5.100, 5.000, 4.300 y 3.700.....	1.948.960
	2.110.760
3. Gastos de viaje para los inspectores e indemnizaciones para los traslados.	525.100
4. Indemnizaciones a los funcionarios de la enseñanza primaria provistos del título de <i>agregé</i>	2.500
5. Inspectoras generales y departamentales de las escuelas de párvulos...	48.700
6. Gastos de viaje de inspección de los niños anormales.....	6.000
TOTAL.....	2.693.060
A deducir, por el producto presunto de las vacantes de cargos.....	31.700
TOTAL LIQUIDO..	2.662.360

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA. (1914)

(Resumen.)

Inspectores generales:	
Inspectores.....	12
Inspectoras de párvulos	4
	16
Inspectores de academia	95
Inspectores primarios:	
Inspectores	439
Inspectoras.....	4
Inspectoras de párvulos.....	3
	446
TOTAL.....	557

Los gastos totales para la inspección de la primera enseñanza se descomponen así, en 1914:

	Pesetas.
Inspectores generales.....	149.500
Inspectores de academia	888.400
Inspectores primarios.....	2.694.060
TOTAL.....	3.731.960

RÉGIMEN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

Obligación escolar.—La instrucción primaria es obligatoria para todos los niños comprendidos entre los seis y trece años; dura, pues, seis años. Sin embargo, los niños que a los doce años han obtenido el certificado de estudios primarios, están dispensados del tiempo que les falte de obligación escolar. Para este certificado, se verifica anualmente un examen ante cada Comisión cantonal de los

departamentos, nombrada por el rector, a propuesta del inspector de academia, bajo la presidencia del inspector primario, bien sea en la capital del cantón, bien en un ayuntamiento central designado con este objeto; consta este examen de ejercicios orales y escritos, y versa sobre las principales materias de la escuela primaria.

Para regular el cumplimiento de la obligación escolar, está mandado que todos los años, el alcalde, de acuerdo con la Comisión escolar municipal, confeccione la lista de todos los niños comprendidos entre los seis y los trece años, y avise a sus padres o encargados la época en que comienzan las clases. Éstos tienen obligación de comunicar a aquél, quince días antes de esa época, el lugar donde van a ser educados sus hijos, si en su casa, en una escuela pública o en una privada. Si no se hace esta comunicación, el alcalde inscribe de oficio al niño en una de las escuelas públicas. Cuando un niño abandona una escuela, sus encargados deben comunicarlo al alcalde e indicar qué género de educación recibirá aquél en lo sucesivo.

Las penas por las faltas de asistencia son tres: 1.º, advertencia hecha por la Comisión escolar local a los padres de los niños que falten cuatro veces al mes, por lo menos un medio día, sin justificación válida; 2.º, fijación del nombre del padre o encargado en la puerta de la alcaldía, con la designación del hecho imputado, durante quince días, cuando éstos no comparezcan ante la Comisión escolar para aquella advertencia, o cuando haya reincidencia en las faltas en los doce meses siguientes a la primera infracción, o cuando los padres no avisen dónde recibirán instrucción sus hijos al dejar una escuela, y 3.º, condenas por la policía, que son de 11 a 15 francos, o de cinco días de prisión, aplicados por el juez de paz, a quien se dirige la Comisión escolar o, en su defecto, el inspector primario, en caso de nueva reincidencia en las infracciones.

Las Comisiones escolares pueden conceder, por causas justificadas, dispensas de asistencia escolar, que no deben pasar de tres meses por año, fuera de las vacaciones; cuando son mayores de quince días, han de ser aprobadas por el inspector primario.

Los niños que reciben la enseñanza en las escuelas privadas están sometidos, en cuanto a la asistencia, a las mismas condiciones que los de las públicas, y los que se educan en su casa, deben sufrir cada año, a partir del segundo de obligación escolar, un examen sobre las materias de enseñanza correspondientes a su edad en las escuelas públicas, ante un tribunal compuesto del inspector primario o su delegado, un delegado cantonal y una persona provista de un título universitario o certificado de capacidad. Si los resultados del examen son insuficientes, los padres deben enviar los niños a una escuela pública o privada.

Para facilitar la asistencia escolar por medio de recompensas a los alumnos aventajados y de socorros a los indigentes, existe en cada ayuntamiento una «Caja escolar», administrada por las Comisiones escolares. Los ingresos de estas Cajas provienen de suscripciones, fundaciones y donativos particulares, y de subvenciones de los ayuntamientos, departamentos y Estado. Los fondos se distribuyen entre los alumnos para vestido, comidas, libros y material de enseñanza, etc.

CAJAS ESCOLARES (1908)

Número de Cajas.....	17.376	
Valores en caja al cerrar el ejercicio anterior y total de los gastos en 1907.....	9.110.449	pesetas.
Total de los gastos del año 1907.	7.501.930	—
Valores en caja al cerrar el año 1907.....	1.649.905	—

MATRÍCULA ESCOLAR

Población total (1911).

39.602.258

Matrícula en las escuelas primarias (1912-13).

Públicas.	Privadas.	TOTAL
4.601.995	1.062.258	5.669.251

Relación de los niños matriculados con la población total.

14.3 %

Gratuidad. — Desde 1881, la enseñanza primaria es gratuita. El art. 1.º de la ley de 16 de junio de ese año dice: «No será percibida en lo sucesivo retribución escolar alguna en las escuelas primarias públicas, ni en las de párvulos.» Las escuelas primarias superiores son también gratuitas, y asimismo las escuelas normales, incluso para los gastos de pensión en los internados y seminternados.

La adquisición de los libros y del material de enseñanza en las escuelas primarias, incluyendo las superiores, corre a cargo de los niños. Sin embargo, los municipios pueden suministrarlos gratuitamente, bien a los niños indigentes, bien a todos los niños asistentes a las escuelas.

En las escuelas cuyos municipios no hagan esto, los recursos de la Caja escolar y las subvenciones del Estado se aplican, en primer lugar, a proveer gratuitamente de material y libros a los niños indigentes. La lista de estos niños es confeccionada por las Comisiones escolares.

Enseñanza religiosa. — La ley de 28 de marzo de 1882 suprimió en las escuelas públicas la enseñanza religiosa, al omitir la religión en la enumeración de las materias que se habían de enseñar en ellas (art. 1.º). Los cu-

ras no pueden tampoco entrar en las escuelas, porque no se hallan comprendidos en la enumeración de las personas que pueden tener acceso a éstas (art. 9.º de la ley de 30 de octubre de 1886). Finalmente, los emblemas religiosos de cualquier naturaleza que sean (crucifijos, imágenes, estatuas), no deben figurar en los locales escolares.

«Sin embargo — dicen las instrucciones ministeriales de 9 de abril de 1903 —, el Estado tiene el deber de asegurar también el libre ejercicio de la religión de los niños que le son confiados y el respeto absoluto de la libertad de conciencia del maestro. Obrar de otro modo sería violar la neutralidad, que es su principio.»

En este sentido, se han dictado varias disposiciones. La ley de 1882 determina: «Las escuelas públicas vacarán un día por semana, fuera del domingo, con el fin de permitir a los padres hacer dar, si lo desean, a sus hijos la instrucción religiosa fuera de los edificios escolares».

También se previene en el Reglamento de 18 de enero de 1887: «Los niños no podrán, bajo ningún pretexto, ser distraídos de sus estudios durante las clases. No serán enviados a la iglesia para la catequesis o para los ejercicios religiosos más que fuera de las horas de clase... Sin embargo, durante la semana que precede a la primera comunión, el maestro autorizará a los alumnos a no asistir a las escuelas en las horas en que sus deberes religiosos les llamen a la iglesia.»

El personal docente de las escuelas públicas ha de ser exclusivamente laico. Además, por la ley de 7 de julio de 1904, «la enseñanza de todo orden y de toda naturaleza queda prohibida en Francia a las órdenes religiosas». Hay que advertir, sin embargo, que la gran mayoría de las escuelas privadas existentes — que en 1911 recogían el 17 por 100 del total de los alumnos asistentes a las escuelas — están desempeñadas por excongregacionistas.

ESCUELAS

La enseñanza primaria es dada, según la ley de 1886, en:

- 1.º Escuelas de párvulos y *classes enfantines*.
- 2.º Escuelas primarias elementales.
- 3.º Escuelas primarias superiores.
- 4.º Escuelas manuales de aprendizaje.

Escuelas de párvulos (*Écoles maternelles*). — Su sostenimiento es voluntario, aunque una vez creadas, deben ser mantenidas en los ayuntamientos con más de 2.000 habitantes, y de los cuales 1.500, por lo menos, no vivan diseminados. La legislación las define como «establecimientos de primera educación, donde los niños de uno y otro sexo reciben en común los cuidados que reclama su desarrollo físico, moral e intelectual». (Orden ministerial de 18 de enero de 1887.) Los niños son admitidos en ellas desde los dos a los seis años cumplidos.

El programa legal (1887) se compone de: 1.º, juegos, movimientos graduados y acompañados de cantos; 2.º, ejercicios manuales; 3.º, primeros principios de educación moral; 4.º, los conocimientos más usuales; 5.º, ejercicios de lenguaje, narraciones o cuentos; 6.º, los primeros elementos del dibujo, de la lectura, de la escritura y del cálculo. El número de niños por maestra no puede pasar de 50. En toda escuela, éstos son divididos en dos secciones, según su edad y desarrollo mental. Además de la maestra o maestras, hay en cada escuela una mujer encargada del servicio personal de los niños. Las maestras no reciben una educación especial en esta materia, aunque en cada escuela normal de maestras hay una escuela de párvulos aneja. Las escuelas están abiertas desde las siete de la mañana hasta las siete de la tarde, en verano, y desde las ocho de la mañana a las seis de la tarde,

en invierno. El tiempo anterior a las nueve y media, y posterior a las cuatro, se dedica a juegos vigilados. Al medio día, se emplea una hora o dos a la comida; en la cantina escolar o en el comedor de la escuela, con comida traída de fuera, cuando aquélla no existe.

Como se ve, entre las materias de las escuelas de párvulos figuran la lectura y la escritura. Por esta y otras circunstancias, la mayoría de las *écoles maternelles* son más bien escuelas preparatorias para las primarias, que verdaderos *kindergarten*, con vida y organización independientes.

Según los datos oficiales, la preponderancia que anteriormente tenían las escuelas de párvulos privadas ha desaparecido, en beneficio de las públicas, desde la expulsión de las órdenes religiosas. Así, en 1901, el número de escuelas públicas era de 2.509, y el de las privadas, 3.350; en 1911-12 eran, en cambio, respectivamente, 2.369 y 1.234.

Las *classes enfantines* constituyen un grado intermedio entre las escuelas de párvulos y las primarias elementales, y no pueden existir, según la legislación, más que como anejas a una escuela primaria elemental o a una escuela de párvulos. La edad de admisión a estas clases es de los cuatro a los siete años, para los niños de los dos sexos. En ellas se da, con la educación de la escuela materna, un comienzo de instrucción elemental. Su programa es el mismo que el de las escuelas de párvulos. Aun más que éstas, las *classes enfantines* constituyen un verdadero *curso preparatorio* de las escuelas primarias. El sostenimiento de estas clases es considerado como obligatorio. Como las escuelas de párvulos, están desempeñadas por maestras.

Escuelas primarias elementales. —Según la ley orgánica de 1886, todo ayuntamiento debe estar provisto, por lo menos, de una escuela primaria pública. Sin embar-

go, el Consejo provincial puede, a reserva de la aprobación del ministro, autorizar a uno o varios ayuntamientos vecinos para la creación y sostenimiento de una escuela. Cuando pasa de 500 habitantes un ayuntamiento o reunión de ellos, debe tener, además, por lo menos, una escuela de niñas, a menos de no ser autorizados por el Consejo provincial para reemplazar esta escuela por una mixta.

Las escuelas mixtas deben ser desempeñadas por maestras. Sin embargo, el Consejo provincial puede autorizar que lo sean por maestros, siempre que sea adjunta una maestra de labores.

Todo ayuntamiento está obligado a sostener también escuelas en las aldeas alejadas de la capital o distantes entre sí unas de otras 3 kilómetros, y que reúnan, por lo menos, 20 niños en edad escolar. (*écoles de hameau*.)

El programa de las escuelas primarias elementales comprende: *a*) enseñanza moral y cívica; *b*) lectura y escritura; *c*) lengua francesa; *d*) cálculo y sistema métrico; *e*) historia y geografía, especialmente de Francia; *f*) lecciones de cosas y primeras nociones científicas; *g*) elementos de dibujo, canto y trabajo manual, principalmente en sus aplicaciones a la agricultura (labores en las escuelas de niñas), y *h*) ejercicios gimnásticos militares. (Decreto orgánico de 1887.)

La enseñanza en las escuelas primarias elementales está dividida en tres cursos: elemental, medio y superior; cada uno, de dos años de duración, comprendiendo el primero los niños de siete a nueve años; el medio, los de nueve a once, y el superior, los de once a trece.

En las escuelas que no tienen más que un maestro y una clase, no puede establecerse ninguna división, ni en el curso medio ni en el superior; no podrán instituirse más que dos para los niños de menos de nueve años. En las escuelas que no tienen más que dos maestros, uno de

ellos estará encargado del curso medio y del superior; el otro, del curso elemental, comprendiendo en él, si existe, la sección de niños de menos de siete años. En las que hay tres maestros, cada curso forma una clase. En las de cuatro clases y maestros, el curso elemental comprenderá dos, y los otros dos, una. En las de cinco clases, el curso elemental y el medio constarán cada uno de dos clases, y el superior, de una. Y, finalmente, en las de seis clases, cada curso comprenderá dos.

La ley orgánica determina que la enseñanza es dada por maestros en las escuelas de niños y por maestras, en las escuelas de niñas, párvulos, escuelas o clases *enfantines*, y en las escuelas mixtas. En las escuelas de niños, pueden enseñar también, a título de adjuntas, mujeres que sean esposa, hermana o pariente directo, en línea recta, del director de las escuelas.

Sin embargo, el Consejo departamental puede, a título provisional: 1.º, permitir a un maestro dirigir una escuela mixta, con la condición de que haya adjunta una maestra de labores; 2.º, autorizar derogaciones a las restricciones relativas a la enseñanza de las maestras en las escuelas de niños.

La edad de admisión a las escuelas primarias elementales es de los seis a los trece años. En los ayuntamientos que no tienen escuelas de párvulos, la edad de ingreso se rebaja a los cinco años. En cambio, en los que hay clases *enfantines* se eleva a los siete.

Al comienzo de cada año, el director de la escuela confecciona un cuadro de distribución del tiempo, que es aprobado por el inspector primario. La enseñanza debe ocupar treinta horas a la semana. Las clases deben durar tres horas por la mañana, comenzan lo a las ocho, y tres por la tarde, empezando a la una. Sin embargo, estas horas pueden modificarse, según las necesidades de las localidades, por el inspector de academia, a petición de las

autoridades locales y previo informe del inspector primario.

El Consejo departamental puede autorizar, previo informe del Consejo municipal y a propuesta del inspector primario, a un ayuntamiento para establecer escuelas de una sesión (*écoles de demi temps*). En este caso, los alumnos de la escuela se dividen en dos grupos: uno de ellos asiste de ocho a once de la mañana; el otro, de una a cuatro de la tarde.

En las escuelas de varias clases, las lecciones son interrumpidas, para los alumnos del curso elemental y medio, por recreos de cinco minutos cada hora, y para los del curso superior, por un recreo de quince minutos. Los castigos corporales están por la ley abolidos.

Por el reciente decreto de 25 de diciembre de 1915, en toda escuela primaria elemental debe haber una *biblioteca de la escuela pública*, si bien pueden asociarse dos o más escuelas para fundar una. Estas bibliotecas están abiertas a los alumnos y antiguos alumnos de las escuelas, a sus padres y a los miembros de las asociaciones escolares; los libros pueden también ser prestados fuera de la escuela.

Los fondos para el sostenimiento de las bibliotecas de las escuelas públicas se componen: 1.º, de las subvenciones del estado, del departamento y de los municipios; 2.º, de los donativos y legados que se les hagan; 3.º, del producto de las suscripciones y colectas hechas en beneficio de ellas; 4.º, del producto de los reembolsos efectuados por los lectores, por pérdida o destrozo de los libros prestados; 5.º, del producto de las obras regularmente suprimidas del catálogo.

Cada biblioteca está puesta bajo la vigilancia del maestro, y es administrada por un comité, compuesto del alcalde, un delegado cantonal, el maestro-bibliotecario y tres miembros escogidos por éstos entre los bienhechores

de la biblioteca y los lectores más asiduos. Cuando asiste el inspector primario, preside las reuniones del comité.

Los comités redactan el reglamento de la biblioteca y, a propuesta del maestro, la lista de obras por adquirir, y compran las obras comprendidas en esta lista. También borran de los catálogos, todos los años, las obras que estimen conveniente, a reserva de la aprobación del inspector de academia; estas obras pueden ser vendidas en beneficio de las bibliotecas.

Los niños que han cumplido doce años pueden presentarse a un examen público, aprobado el cual se les expide un certificado de estudios primarios. Los que lo obtienen están dispensados del tiempo de obligación escolar que les falta.

Estos exámenes se verifican cada año ante las Comisiones cantonales nombradas por el rector a propuesta del inspector de academia. Los ejercicios son de dos clases: escritos y orales. Los primeros comprenden: 1.º, un dictado de ortografía; 2.º, dos problemas de aritmética, 3.º, una redacción sencilla sobre instrucción moral y cívica, historia y geografía o nociones elementales de ciencias; 4.º, para los niños, bien un ejercicio de dibujo lineal o decorativo, bien una o varias preguntas sobre agricultura, y para las niñas, un trabajo de costura usual. Los orales constan de: 1.º, una lectura explicada; 2.º, preguntas de geografía y de historia.

En 1913 se concedieron 212,934 certificados primarios, de los cuales 112.252 eran para niños, y 100.682, para niñas.

3. Enseñanza primaria superior. — Es dada en los *cursos complementarios* y en las *escuelas primarias superiores*. Los primeros están anejos a las escuelas elementales y sometidos a la misma dirección que ellas. Duran un año, y comprenden generalmente dos divisiones, que pueden estar reunidas con un mismo maestro. Su fin

es ampliar la educación elemental de los alumnos en aquellas localidades donde no puede establecerse una escuela primaria superior. Para el ingreso en estos *cursos*, los alumnos deben poseer el certificado de estudios primarios y haber asistido un año, por lo menos, al curso superior de una escuela elemental. El programa de estudios es determinado de acuerdo entre el director de la escuela en que está establecido el curso y los maestros del curso superior de aquélla, previa aprobación del inspector de academia. Al final, los alumnos pueden presentarse a examen y obtener una mención especial de haberlo aprobado.

Para ser nombrados directores de una escuela a la cual esté aneja un curso complementario, es necesario que los maestros tengan el título superior. Estos maestros gozan, por la ley de presupuestos de 15 de julio de 1914, indemnizaciones que van de 300 a 500 pesetas anuales.

En 1913 existían 1.077 cursos complementarios, de los cuales 609 eran para muchachos, y 468, para muchachas, con 1.349 clases, 1.752 maestros y 36.894 alumnos.

A diferencia de los cursos complementarios, las *escuelas primarias superiores* están instaladas en locales diferentes de las elementales y tienen una dirección independiente. Su plan de estudios comprende dos o tres años; en este último caso se denominan de *pleno ejercicio*. Los maestros y directores de estas escuelas, a diferencia de las elementales, son nombrados por el ministro, en vez de por el prefecto.

Los alumnos de las escuelas superiores necesitan, para ser admitidos, tener doce años, por lo menos, y estar en posesión del certificado de estudios primarios. La enseñanza en ellas comprende dos clases de materias: unas, comunes a todas las secciones, y otras, especiales. Las materias comunes son: moral; instrucción cívica; lengua francesa y lectura de obras literarias; lenguas vivas; historia nacional y nociones de historia general; geografía de Fran-

cia y de las colonias, y nociones generales de geografía; aritmética aplicada, cálculo rápido, álgebra y geometría; nociones de química y de ciencias físicas y naturales; nociones prácticas de higiene; escritura; dibujo y modelado; canto; gimnasia, y, para los muchachos, ejercicios de preparación militar.

Las materias especiales son: nociones elementales de economía política y derecho usual; enseñanzas teóricas y prácticas en vista de la industria, el comercio y la agricultura, tales como la mecánica, tecnología, química industrial, electricidad, etc.; taquigrafía y mecanografía; contabilidad usual y teneduría de libros; dibujo geométrico, artístico y modelado; para los muchachos, trabajos de taller, de laboratorio, de agricultura y de horticultura, y para las niñas, puericultura, economía doméstica, cuidado de la ropa blanca y el vestido, cocina, jardinería etcétera.

ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES DE MUCHACHOS

Horas de clase por semana.

MATERIAS DE ENSEÑANZA	En- señanza común.	Sección general.		Sección agrícola		Sección in- dustrial		Sección correc- cional.	
	1 ^{er} año.	2. ^o año	3. ^{er} año	2. ^o año	3. ^{er} año	2. ^o año	3. ^{er} año	2. ^o año	3. ^{er} año
<i>Materias comunes.</i>									
Moral	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Instrucción cívica	—	1	1	1	1	1	1	1	1
Francés	5	5	5	4	4	3	3	4	4
Lenguas vivas	3	4	4	—	—	—	—	4	4
Historia nacional y general.	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Geografía de Francia, colo- nias, y general	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Aritmética aplicada, cálculo, álgebra y geometría	4	4	4	4	4	3	3	3	3
Ciencias físicas y naturales, química e higiene	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Dibujo y modelado	3	—	—	—	—	—	—	—	—
Escritura, gimnasia	1	1 ⁴	1 ⁴	— ⁴	— ⁴	— ⁵	— ⁵	1 ⁵	1 ⁵
Canto	2	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTALES	24	22	22	16	16	14	14	20	20
<i>Materias especiales.</i>									
Geografía comercial	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Instrucción cívica, derecho usual y economía política	—	1	1	1	1	1	1	1	1
Tecnología	—	—	—	1	1	1	1	2	2
Química agrícola o indus- trial	—	—	—	1	1	—	—	—	—
Agricultura teórica	—	—	—	2	2	—	—	—	—
Mecánica	—	—	—	2	2	1	2	—	—
Electricidad industrial (3)	—	—	—	—	—	1	2	—	—
Contabilidad, teneduría de libros	—	—	—	1	—	—	—	3	3
Dibujo geométrico, de arte, modelado	—	3	3	1	1	5	5	1	1
Taquigrafía y dactilografía	—	—	—	—	—	—	—	3	3
Trabajos de taller, de labo- ratorio, de agricultura y de horticultura	4	4	4	9	9	12	12	1	1
TOTALES	4	8	8	17	15	21	23	12	12
Totales generales	28	30	30	32	31	35	37	32	32

(1) El horario de la instrucción cívica se confunde con el de las nociones de economía política.

(2) La hora de mecánica está comprendida en las cuatro horas del programa común de ciencias.

(3) Se da sólo en algunas escuelas.

(4) Más de dos horas de gimnasia, dadas en recreos y ejercicios militares.

(5) Más de una hora de ídem íd. id.

ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES DE MUCHACHAS

Horas de clase por semana.

MATERIAS DE ENSEÑANZA	Enseñanza común.	Sección de enseñanza general.		Sección comercial.		Sección de economía doméstica.	
		2.º año.	3.er año.	2.º año.	3.er año.	2.º año.	3.er año.
<i>Materias comunes.</i>							
Moral	—	1	1	1	1	1	1
Lengua francesa.....	—	5	5	4	4	3	3
Lenguas vivas.....	—	4	4	4	4	—	—
Historia	—	1	1	1	1	1	1
Geografía.....	—	1	1	1	1	1	1
Aritmética aplicada, cálculo, geometría..	—	3	3	3	3	2	2
Ciencias físicas y natu- rales, química e hi- giene.....	—	2	2	2	2	2	2
Dibujo	—	—	—	—	—	—	—
Escritura, gimnasia...	—	1 ³	1 ³	1 ³	1 ³	1 ³	1 ³
Canto	—	2	2	2	2	2	2
TOTALES	—	20	20	19	19	13	13
<i>Materias especiales.</i>							
Contabilidad, tenedu- ría de libros.	—	—	—	2	2	—	—
Instrucción cívica y de recho usual	—	1	1	1	1	1	1
Geografía comercial...	—	—	—	1	1	—	—
Tecnología	—	—	—	2	2	—	—
Economía doméstica ..	—	1	1	—	—	1	1
Dibujo geométrico, de arte, modelado	—	3	3	1	1	3	3
Taquigrafía, dactilo- grafía	—	—	—	4	4	—	—
Ropa blanca	—	3	3	—	—	3	3
Vestidos	—	(1)	(1)	(1)	(1)	3	3
Modas (2).....	—	—	—	—	—	2	2
Cocina, cuidado de las casas, jardinería, hor- ticultura, puericul- tura	—	3	3	—	—	6	6
TOTALES	—	11	11	11	11	19	19
Totales generales	—	31	31	30	30	32	32

(1) El horario para vestidos se confunde con el de la ropa blanca.

(2) En las escuelas donde se da esta enseñanza

(3) Más una hora de gimnasia, dada en los recreos.

La enseñanza es común a todos los alumnos el primer año. En los años siguientes, ésta se divide en secciones: agrícola, industrial, comercial o de economía doméstica. Dentro de los límites trazados por los planes de estudio del ministerio, el director de cada escuela primaria superior determina, de acuerdo con los demás profesores, el reparto de las horas de clase entre éstos, así como la modificación de las materias que estime oportuno en vista de las necesidades de la localidad; esto a reserva de la aprobación del inspector primario.

A los alumnos y alumnas de estas escuelas se les puede conceder becas (*bourses*) pagadas por el Estado, y que son de tres clases: de internado, de sostenimiento y de familia. Las primeras se destinan a pagar los gastos de hospedaje en las escuelas con internado, y, por la orden de 29, julio, 1916, no pueden pasar del importe satisfecho por los alumnos de pago; las segundas se conceden a alumnos que viven en sus casas y van a la escuela de la localidad, y éstas varían de 125 a 500 pesetas por fracciones de 125; las terceras son para alumnos que viven en pensión en otra familia que la suya, y que ha sido autorizada para ello por el director de la escuela; estas becas ascienden a 600 pesetas. Todas las becas son concedidas por una oposición, que consta de pruebas escritas, orales y prácticas. El importe total de estas becas en los Presupuestos de 1914 asciende a 721.000 pesetas.

Al acabar los estudios hay, como en las escuelas elementales, un examen, obligatorio para los becarios, aprobado el cual, se obtiene el «certificado de estudios primarios superiores».

Estos exámenes se celebran al fin y al principio del año escolar en cada capital de provincia y en cada escuela superior, y constan de tres partes: escrita, oral y práctica. Las materias sobre que éstas han de versar son de-

terminadas por los inspectores de academia, reunidos bajo la presidencia del rector.

Los alumnos que han aprobado el examen y obtenido el certificado de estudios primarios superiores, pueden presentarse a una oposición para obtener pensiones con el fin de ampliar sus estudios en el extranjero. Esta oposición consta de una composición en lengua francesa y de un examen en la lengua del país a que se va a estudiar. Las becas concedidas en 1914 importan 54,000 pesetas.

En 1913 se concedieron 6.397 certificados de estudios primarios superiores, de ellos, 3.924 a muchachos y 2.473 a muchachas.

En cada escuela primaria superior existe un *comité de patronato*, compuesto de 6 miembros por derecho propio (el rector, el inspector de academia, el inspector primario, el director o directora de las escuelas y dos profesores o profesoras elegidos por sus colegas) y de miembros que representan los intereses regionales a que principalmente corresponden las enseñanzas profesionales; éstos son nombrados por el rector a propuesta del inspector de academia.

Sus principales funciones son velar por los intereses materiales de los alumnos y de su colocación ulterior; cuidar del edificio escolar; informar sobre la medidas a tomar para mantener la enseñanza en relación con las necesidades locales o regionales; favorecer los viajes y las estancias en el extranjero de los alumnos, y ocuparse especialmente de los becarios.

Las escuelas primarias superiores han tenido este desarrollo en los últimos diez años:

	Escuelas.	Alumnos.
1902.....	309	24 872
1913.	465	57.270
1902-1913 ..	+ 156	+ 32.398

ESCUELAS (FRANCIA Y ARGELIA) 1911-1912.

	Escuelas.	Maestros.	Alumnos.
<i>I Escuelas públicas.</i>			
1. Escuelas de párvulos...	2.794	7.079	506.544
2. Escuelas primarias:			
a) de niños y mixtas..	69.168	57.673 ¹	2 442.298 ³
b) de niñas.....		64 974 ²	2 102.429 ⁴
TOTALES.....		122.607	4.544.727
3. Escuelas primarias superiores:			
a) de niños.....	285	— ⁵	32.200
b) de niñas.....	180	— ⁵	25.070
TOTALES.....	465	—	57.270
Totales.....	72.427	129.686	5.108.541
<i>II Escuelas privadas.</i>			
1. Escuelas de párvulos....	1.227	1.659	101.771
2. Escuelas primarias:			
a) de niños y mixtas..	13.462	8.397 ¹	367.407 ³
b) de niñas.....		28.978 ²	699.849 ⁴
TOTALES.....		37.375	1.067.256
Totales.....	14.689	40.034	1.169.027
Totales generales....	87.116	169.720	6.277.568

SITUACIÓN COMPARADA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA PÚBLICA Y PRIVADA EN FRANCIA (SIN ARGELIA).

	AÑOS ESCOLARES	
	1901-1902	1911-1912
Escuelas primarias públicas.....	66.739	68.007
— privadas.....	17 227	13.230
Niños en las escuelas públicas.....	4 073 104	4 478.474
— privadas.....	1.360 198	1.047.930
Escuelas de párvulos públicas.....	2.509	2.369
— privadas... ..	3 350	1.234
Niños en las escuelas de párvulos públicas.....	445 474	494.705
Idem en las privadas.....	283.095	100.774

(1) Maestros. (2) Maestras. (3) Niños. (4) Niñas. (5) Comprendidos en los maestros de las escuelas primarias ordinarias.

MAESTROS

PREPARACIÓN. — En cada departamento debe existir una escuela normal primaria de maestros y otra de maestras, a menos que no sean autorizados por el presidente de la República a unirse dos para sostener en común una u otra de estas escuelas o ambas.

Las escuelas normales dependen directamente de los rectores universitarios, y son inspeccionadas por los inspectores de academia en cada departamento. Los gastos de instalación y sostenimiento de los edificios, y el mobiliario y material de enseñanza de estas escuelas son satisfechos por los departamentos, y los del personal e internado de los alumnos, por el Estado.

El régimen de las escuelas normales es el interno, que es gratuito. También puede haber en ellas alumnos externos y medio pensionistas, bajo ciertas condiciones.

Todos los años determina el ministro, en vista de los informes de los Consejos departamentales y de los rectores, el número de plazas para el ingreso en las escuelas normales. Este número se fija según el número de vacantes probables que han de ocurrir en el departamento.

Los aspirantes al ingreso deben ser mayores de diez y seis años y menores de diez y nueve, y sufrir un examen (*concours d'admission*), que consta de dos series de ejercicios, que versan sobre el programa completo del curso superior de las escuelas primarias elementales. La primera serie consta de cuatro ejercicios, a saber: de ortografía, de redacción, de matemáticas y de escritura, y la segunda, de preguntas sobre lengua francesa, aritmética y sistema métrico, historia nacional e instrucción cívica, geografía de Francia y de los principales países del mundo, y nociones elementales de ciencias físicas y naturales. Hay, además, ejercicios especiales de dibujo, canto, gimnasia y labores (para las maestras).

Los exámenes se verifican ante un tribunal nombrado por el rector y compuesto por el inspector provincial, presidente; el director y profesores de la escuela, un inspector primario y un maestro público.

Una vez aprobado el examen, los alumnos son clasificados por orden de mérito y admitidos a la escuela con el nombre de alumnos-maestros. Entonces reciben el título elemental (*brevet élémentaire*) aquellos que no lo tenían.

La estancia en las escuelas normales dura tres años: los dos primeros están principalmente destinados a la instrucción general, y el tercero, a la preparación profesional. Al final del segundo año, los alumnos deben presentarse al examen del título superior (*brevet supérieur*), y al concluir el tercero, al de fin de estudios normales.

El examen para el *brevet supérieur* consta de dos series de ejercicios. La primera serie comprende: 1.º, un ejercicio de redacción sobre un asunto de literatura o de moral; 2.º, un ejercicio escrito que consta: a) de un problema de aritmética o geometría y una cuestión teórica sobre las mismas; b) un ejercicio sobre ciencias físicas y naturales; y 3.º, un ejercicio que consiste en responder por escrito, en una lengua extranjera escogida por el candidato, a preguntas dirigidas en la misma lengua.

Los ejercicios de la segunda serie comprenden: 1.º, preguntas sobre psicología, moral y sus aplicaciones a la educación; b) historia, y c) geografía de Francia; d) aritmética, y e) física, química e historia natural; 2.º, una lectura explicada de un texto francés; 3.º, una lectura en alta voz y traducción rápida de un texto fácil en lengua extranjera y conversación sobre el texto leído; 4.º, ejercicios gráficos de dibujo a pulso y acotados, y 5.º, una composición de música.

El examen de fin de estudios normales, del tercer año, versa sobre los estudios y prácticas de ese año. Comprende

de: a) un trabajo escrito sobre pedagogía; b) una lección hecha ante los alumnos de la escuela aneja sobre una de las materias del programa de las escuelas primarias elementales, y c) preguntas sobre la organización de una clase, programa y métodos de las escuelas, y particularmente sobre el trabajo escrito del aspirante.

Después de este año, se pueden conceder becas de cuarto año a los alumnos que se preparan para el ingreso en las escuelas normales superiores.

En 1913 había los siguientes alumnos en las escuelas normales (Francia y Argelia):

	Número.	Alumnos.
Escuelas de maestros.....	84	4.650
Idem de maestras.....	82	4.863
	166	9.513

(1) Lecciones de escritura por las alumnas que no tienen buena escritura corriente (horas descontadas). (2) Lecciones de gimnasia durante los recreos, una hora cada año, una hora o más para las alumnas del segundo y tercer año reunidas (horas descontadas). (3) Así en el *Arrête* consultado, aunque hay un manifiesto error en la suma.

PLAN DE ENSEÑANZA DE LAS ESCUELAS NORMALES
DE MAESTROS

Materias de enseñanza.
(Horas semanales.)

PRIMERO Y SEGUNDO AÑO	1 ^{er} año.	2. ^o año	TERCER AÑO	Cultura ge- neral.....	Educación profesional.
Psicología, moral, apli- caciones.....	2	2	Moral y educación, doc- trinas pedagógicas ..	—	2
Lengua francesa, lite- ratura, composición	5	4	Pedagogía, adminis- tración escolar, de- recho usual, econo- mía política	1	—
Historia e instrucción cívica.....	2	2	Literatura, composi- ción.....	3	—
Geografía	1	2	Lengua francesa	—	1
Lenguas vivas.....	2	2	Historia	1	—
<i>Total de enseñanza lite- raria.....</i>	<i>12</i>	<i>12</i>	Historia y geografía...	—	1
Matemáticas.....	3	4	Lenguas vivas.....	3	—
Física y química, con experimentos	3	3	TOTAL.....	8	4
Ciencias naturales	1	1	Matemáticas aplicadas.	1	—
<i>Total de enseñanza cien- tífica.....</i>	<i>7</i>	<i>8</i>	Aritmética.....	—	1
Escritura.....	2 ¹	—	Física y química apli- cadas	1	—
Dibujo	4	4	Manipulaciones cientí- ficas.....	—	1
Canto y música.....	2	2	Higiene	1	—
Gimnasia, ejercicios militares.....	2 ²	2	Agricultura teórica....	1	—
Trabajos manuales y agrícolas. Manipula- ciones	4	4	TOTAL.....	4	2
TOTAL.....	12	12	Escritura.....	2 ¹	—
Total general.....	31	32	Dibujo y modelado ...	2	1
			Canto y música.....	2	1
			Gimnasia	—	1
			Trabajos manuales y agrícolas. Manipula- ciones	6	—
			TOTAL.....	10	3
			Total general.....	22	9
				31	

(1) Lecciones de escritura para los alumnos que no tienen buena escritura corriente (horas descontadas). (2) Pueden aumentarse las horas de gimnasia en los recreos.

En cada escuela normal hay un director y un ecónomo, éste para el servicio administrativo, nombrados por el ministro. La enseñanza es dada por profesores nombrados también por el ministro, y, en su defecto, por maestros delegados provisionalmente por aquél, en calidad de maestros adjuntos.

Para la enseñanza de las lenguas vivas, del dibujo, de los trabajos manuales, del canto y de la música y de la gimnasia, se nombran maestros o profesores especiales. Finalmente, en cada escuela normal de maestros, uno de los maestros está encargado de la dirección de la escuela aneja, y en las de maestras, una lo está de la escuela primaria y otra de la de párvulos anejas al establecimiento.

En toda escuela normal hay 5 profesores—sin contar el ecónomo y el director de la escuela aneja—, cuando existen más de 70 alumnos; 4 (2 de letras y 2 de ciencias), si el número de aquéllos está comprendido entre 36 y 70, y 3, cuando los alumnos no llegan a 36.

PERSONAL DOCENTE EN LAS ESCUELAS NORMALES (1913).¹

	Hombres.	Mujeres.	TOTAL
Directores (Profesores).....	83	83	166
Profesores.....	388	423	811
TOTALES.....	471	506	977

Los sueldos de los profesores de escuelas normales se regulan conforme a esta escala:

PROFESORES	Pesetas.	PROFESORAS	Pesetas.
6. ^a clase	2 900	6. ^a clase	2 500
5. ^a —	3 300	5. ^a —	2 900
4. ^a —	3 700	4. ^a —	3 300
3. ^a —	4 100	3. ^a —	3 700
2. ^a —	4 500	2. ^a —	4 100
1. ^a —	4 900	1. ^a —	4 500

Los directores reciben un sueldo igual a los profesores, más una indemnización de dirección de 1.300 pesetas anuales. Los maestros delegados por el ministro para enseñar en las escuelas normales, y no provistos de certificados de aptitud al profesorado, tienen un sueldo único de 2.000 pesetas, en las escuelas normales de maestros y de 1.800, en las de maestras.

Los profesores se reúnen mensualmente bajo la presidencia del director, para examinar todas las cuestiones que interesan a la enseñanza y a la disciplina de la escuela. Las actas de estas reuniones son enviadas al inspector de academia.

En cada escuela normal hay un Consejo de administración nombrado por tres años, y compuesto del inspector de academia, presidente, cuatro miembros designados por el rector y dos consejeros generales elegidos por sus colegas. Este Consejo debe informar sobre el presupuesto y las cuentas, así como sobre las peticiones de créditos suplementarios; ha de ser consultado en todos los actos judiciales de la escuela; determina el número y remuneración del personal subalterno de ésta y la distribución de los locales entre los diferentes servicios, el género de calefacción e iluminación, y las raciones alimenticias diarias. Cada Consejo ha de visitar la escuela mensualmente y dirigir todos los años al ministro un informe sobre la situación material de ésta.

GASTOS DEL ESTADO EN LAS ESCUELAS NORMALES. 1913.

PERSONAL

1. *Escuelas normales del Sena.*

		Pesetas.
1 director.....	8.000	58.125
1 ecónomo.....	6.125	
5 profesores	33.250	
3 maestros internos..	10.750	
Maestros auxiliares y profesores especiales	19.775	
Escuelas anejas y de aplicación.	34.950	112.850
1 directora.....	9.000	
1 ecónoma	5.125	
5 profesoras.....	30.750	
3 maestras internas....	9.950	
Maestras auxiliares y profesoras especiales.....	21.160	130.365
Escuelas anejas.....	54.380	
		243.215

2. *Escuelas normales de los departamentos.*

82 profesores-directores, de 2.900 a 4.900	282.600	4.898.080
82 profesoras directoras, de 2.500 a 4.500	347.800	
164 indemnizaciones de dirección, a 1.300	213.200	
383 profesores de 2.900 a 4.900.....	1.503.500	
418 profesoras, de 2.500 a 4.500.....	1.481.000	
1 maestra adjunta titular ..	3.100	55.000
17 ecónomos, de 2.200 a 3.200.....	48.900	
37 ecónomas, de 2.200 a 3.000.....	95.200	
110 indemnizaciones de 500 pesetas para los profesores ecónomos.	55.000	
Maestros y maestras auxiliares.—Profesores especiales.—Escuelas anejas y de aplicación.—Vigilancia.....	767.780	
Gastos de sustituciones.....		15.000

Total gastos.....	5.156.295
A deducir, por vacantes presuntas.....	55.000

GASTOS LÍQUIDOS.....	5.101.295
----------------------	-----------

GASTOS DEL ESTADO EN LAS ESCUELAS NORMALES, 1913.

MATERIAL	Pesetas.	Pesetas.	
1. <i>Gastos de sostenimiento de los alumnos:</i>			
1. Alimentación	3.094 246	} 3.597.867	
2. Lavado y planchado	266.817		
3. Material y mobiliario	236.304		
2. <i>Gastos generales:</i>			
4. Calefacción	294 788	} 1 602.633	
5. Luz	214 425		
6. Personal de servicio	487 353		
7. Honorarios de los médicos	92.100		
8. Medicamentos. Gastos de enfermería	44.055		
9. Gastos menudos de casa	66.055		
10. Material de oficina	40 090		
11. Mantenimiento de los jardines	137.759		
12. Suscripciones. Publicaciones. Encuadernación	27 620		
13. Gastos imprevistos	11.205		
14. Servicio de aguas	31 697		
15. Excursiones pedagógicas	13.991		
16. Gastos de viaje	13.733		
17. Abono de teléfono, baños, etc.	5.562		
18. Gastos de alimentación de los repetidores extranjeros	37.200		
19. Regalo de libros a los antiguos alumnos	75.000		
20. Concesiones de material de enseñanza	10.000		
TOTAL			5.200.000

Para la preparación de los profesores de las escuelas normales y de las primarias superiores existen dos escuelas normales primarias superiores: una para los profesores, y otra para las profesoras.

Para el ingreso en ellas, es necesario no ser menor de diez y nueve años ni mayor de veinticinco, y poseer un título superior, o uno de los bachilleratos, o el diploma de fin de estudios de las escuelas secundarias y aprobar los exámenes de ingreso. Éstos constan de tres partes: escrita, oral y práctica; la primera es eliminatoria, y se verifica en las capitales de los departamentos, bajo la dirección del inspector de academia; los que la aprueban pasan a París, donde se realizan las otras dos partes.

Los estudios en las dos escuelas duran tres años y comprenden dos secciones: letras y ciencias. La enseñanza comprende el estudio intensificado de las materias enseñadas en las escuelas normales. El tercer año está más particularmente dedicado a la preparación profesional de los alumnos. Éstos son internos o externos, siendo su número fijado todos los años por el Ministerio; los externos reciben becas de estudio. Al fin de cada año se verifican exámenes, y los alumnos que no los aprueban, deben abandonar la escuela.

Los profesores son nombrados con carácter provisional por el ministro; ellos, con el director y el inspector general, determinan el régimen de estudios de las escuelas; para los asuntos de índole económica, hay un Comité administrativo. El director de la escuela, para profesores, de Saint Cloud tiene 10.000 pesetas anuales de sueldo, y la directora de la de Fontenay-aux-Roses, para profesoras, 9.000. Los profesores cobran por lecciones, a razón de 50 pesetas por lección los de enseñanzas literarias y científicas, y de 10 a 35, los de las enseñanzas accesorias (lenguas vivas, dibujo, gimnasia, etc.). Los *maîtres de conférences* cobran de 20 a 60 pesetas por conferencia.

Al final de los tres años de estudio, los alumnos se presentan a los exámenes para el *certificado de aptitud al profesorado de las escuelas normales*, que capacita para el desempeño de clases en las escuelas normales y primarias superiores, así como para presentarse al examen del certificado de aptitud a la inspección de las escuelas primarias y a la dirección de las escuelas normales.

Hay que advertir que a la obtención de este certificado se presentan también numerosos aspirantes que no han pasado por las escuelas normales superiores.

Para ser admitidos, los candidatos al certificado de aptitud, al profesorado de las escuelas normales y de las escuelas primarias superiores, deben ser mayores de 21 años, estar en posesión del título superior o del grado de bachiller o (para las mujeres) del diploma de fin de estudios de la enseñanza secundaria, y justificar dos años de práctica, por lo menos, en un establecimiento público o privado.

Todos los años, el ministro nombra tres tribunales para juzgar a los aspirantes a la enseñanza de las ciencias, de las ciencias aplicadas y de las letras. Cada uno de estos tribunales se compone de cinco miembros, por lo menos. Los exámenes constan de cinco ejercicios escritos, que son eliminatorios, y de ejercicios orales y prácticos; los primeros se celebran en las capitales de los departamentos, bajo la inspección del inspector de academia, y los segundos, en París.

Finalmente, nadie puede ser nombrado director de escuela normal o inspector primario, sin obtener el certificado de aptitud correspondiente, del que ya se habló al tratar de la inspección.

GASTOS EN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. 1913.

1. Para maestras (*Fontenay-aux-Roses*).

Personal.....	89.359
Material	90.844
<i>Total</i>	180.203

1. Para maestros (*Saint-Cloud*).

Personal.....	91.150
Material	63.960
<i>Total</i>	155.110
TOTAL GENERAL	335.313

COLOCACIÓN.— Para ser nombrado maestro titular de una escuela primaria pública es necesario haber desempeñado antes, durante dos años, una escuela pública o privada, estar provisto del certificado de aptitud pedagógica y hallarse inscrito en la lista de admisión, confeccionada por los Consejos departamentales.

A la terminación de los estudios en las escuelas normales, los alumnos son colocados como *stagiaires* en las escuelas públicas elementales. En éstas practican, por lo menos, dos años, bajo la dirección de los inspectores provinciales. Al final, se presentan como candidatos al certificado de aptitud pedagógica, que es el que capacita para ser nombrado maestro en propiedad.

Hay que advertir que para presentarse al certificado de aptitud pedagógica no es condición precisa haber pasado por las escuelas normales. En realidad, hay muchos maestros que son colocados en las escuelas primarias sin haberse educado en las escuelas normales, como puede verse por el siguiente cuadro:

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS. 1912.

	Hombres.	Mujeres.	TOTAL	Tanto por ciento
Maestros que habían pasado por las escuelas normales....	1.648	1.950	3.598	58 %
Maestros que no habían pasado por las escuelas normales:				
1. Provistos del título elemental.....	700	469	1.169	
2. Provistos del título superior	129	1.317	1.446	
<i>Totales.....</i>	829	1.786	2.615	42 %
TOTALES GENERALES..	2.477	3.786	6.213	

Para obtener el certificado de aptitud pedagógica—y poder ser, por tanto, nombrado maestro titular en las escuelas primarias públicas—, es necesario estar en posesión del título elemental (*brevet élémentaire*); haber cumplido 20 años; justificar haber realizado dos años de práctica en escuelas primarias y aprobar los exámenes establecidos para la obtención del certificado.

A su vez, para obtener el *brevet élémentaire* es necesario tener, por lo menos, 16 años y aprobar un examen que consta de dos series de ejercicios. La primera serie consta de cuatro ejercicios escritos: uno de análisis y ortografía, otro de redacción, otro de matemáticas y otro de caligrafía. La segunda serie consta de cinco ejercicios orales sobre lengua francesa, aritmética y sistema métrico, historia nacional e instrucción cívica, geografía de Francia y de los principales países del mundo, y nociones elementales de ciencias físicas y naturales. Además, hay un ejercicio de dibujo, otro de canto y otro de gimnasia o labores. El *brevet élémentaire* sólo capacita para ser nombrado maestro *stagiaire* o en prácticas en una escuela primaria.

Los que se hallan en posesión del título elemental y tienen 18 años de edad, pueden presentarse a los exámenes del *brevet supérieur*, que ya se ha dicho en qué consisten.

El *brevet supérieur* capacita para presentarse a los exámenes a fin de obtener el certificado de aptitud al profesorado de las escuelas normales y primarias superiores. En la primera convocatoria de 1916, se presentaron 1.250 maestros candidatos al título superior, de los cuales sólo aprobaron 869 o sea el 69,5 por 100, y 6.946 maestras, de las que aprobaron 3.557 o sea el 51,2 por 100.

Los tribunales de examen para estos dos títulos celebran dos sesiones por año, aunque a la segunda no pueden presentarse más que los suspensos en la primera y los impedidos de hacerlo a la primera por fuerza mayor. Estos tribunales son nombrados por el rector a propuesta del inspector de academia, se reúnen en las capitales de cada departamento y han de estar compuestos por siete miembros, bajo la presidencia de aquel inspector.

Finalmente, el certificado de aptitud pedagógica (*certificat d'aptitude pédagogique*)—que capacita para la colocación definitiva en las escuelas primarias elementales—se obtiene mediante exámenes que se celebran anualmente en las capitales de los departamentos, ante un tribunal nombrado por el rector del distrito universitario, presidido por el inspector provincial, y compuesto de 10 miembros, escogidos entre los inspectores primarios, directores y profesores de las escuelas normales o primarias superiores y maestros de la provincia.

El examen consta de tres ejercicios: escrito, oral y práctico. El primero se celebra en las cabezas de partido, bajo la vigilancia del inspector primario, y consiste en un trabajo de redacción sobre un asunto elemental de educación o de enseñanza; el práctico consiste en una clase hecha por el candidato en una escuela primaria pública,

y el escrito, en juzgar cuadernos de deberes mensuales y en contestar a preguntas relacionadas con los ejercicios ya sufridos por el candidato, y que versan sobre asuntos relativos a la dirección de una escuela primaria, o sobre cuestiones de pedagogía práctica.

En 1913 se concedieron los siguientes títulos (*brevets*):

	Maestros.	Maestras.	TOTAL
Elementales.....	7.237	16.180	23.417
Superiores.....	1.753	4.697	6.450
	8.990	20.877	29.867

Y los siguientes certificados de aptitud pedagógica:

Maestros.	Maestras.	TOTAL
1.992	3.485	5.477

Los nombramientos de los maestros los hacen los prefectos en cada provincia; pero deben ser hechos en vista de la lista de admisibilidad, compuesta anualmente por el Consejo departamental.

En 1914, la Cámara de los diputados tomó el acuerdo de trasladar la facultad de nombrar a los maestros, de los prefectos, a los rectores universitarios. En él se dice que todos los asuntos concernientes a las colocaciones serán preparados, en vez de por el Consejo departamental, por un Comité compuesto del inspector provincial, de los inspectores primarios, y de representantes de las escuelas primarias y normales.

SUELDOS.—Los de los maestros de las escuelas elementales se regulan por esta escala:

	Maestros. — Pesetas.	Maestras. — Pesetas.
Maestros en prácticas <i>Stagiares</i>	1.200	1.200
5. ^a clase	1.500	1.500
4. ^a —	1.800	1.700
3. ^a —	2.100	2.000
2. ^a —	2.300	2.200
1. ^a —	2.500	2.400

Los maestros titulares encargados de la dirección de una escuela con más de 2 clases, tienen un suplemento de sueldo de 200 pesetas; cuando las clases son 4, aquél es de 400.

Además del sueldo, los maestros y maestras tienen derecho:

1.º A habitación o indemnización equivalente fijada por órdenes prefectorales, conforme a la adjunta escala.

2.º A una indemnización de residencia, fijada por los alcaldes y según esta escala:

INDEMNIZACIONES COMPLEMENTARIAS¹

POBLACIONES DE	Indemnización por casa. — Pesetas.	Indemnización por residencia. — Pesetas.
Menos de 1 000 habitantes.	75 a 125	»
1.000 a 3.000 —	100 a 150	100
3 000 a 9.000 —	125 a 175	200
9.000 a 12.000 —	150 a 200	300
12.000 a 18.000 —	175 a 225	400
18.000 a 36.000 ² —	200 a 250	500
36.000 a 60 000 ³ —	225 a 275	600
36 100 a 100.000 —	250 a 300	700
Más de 100.000 —	300 a 400	800
París.....	600 a 700	2.000

En las escuelas que tienen una clase de enseñanza primaria superior, llamada curso complementario, el

(1) Compuesto según los datos oficiales. (2) Para la indemnización de residencias, 18.000 a 35.000. (3) Idem 35.000 a 60.000.

maestro encargado de este curso recibe un suplemento de sueldo de 200 pesetas.

Los sueldos del personal docente de las escuelas primarias superiores son los siguientes:

Sueldos-Pesetas.

CATEGORÍAS	Escuelas de niños.		Escuelas de niñas.	
	Profesores titulares.	Maestros adjuntos titulares.	Profesoras titulares.	Maestras adjuntas titulares.
1. ^a clase	4.100	3.600	3.700	3.200
2. ^a clase	3.700	3.200	3.300	2.800
3. ^a clase	3.300	2.800	2.900	2.400
4. ^a clase	2.900	2.400	2.500	2.000
5. ^a clase	2.500	2.000	2.300	1.800
6. ^a clase	2.100	1.600	2.100	1.600

PENSIONES.—Los sueldos y emolumentos de los maestros están sometidos a un 5 por 100 de descuento, destinado a los fondos pasivos. El derecho a pensión se adquiere por antigüedad a los 60 años de edad y 30 de servicio. Bastan 55 años de edad y 25 de servicio para los que han pasado 15 en la vida activa (aduanas, contribuciones, etcétera). Los años transcurridos, a partir de los 20, en las escuelas normales se cuentan para este fin.

La pensión se basa sobre la media de los sueldos y emolumentos de toda especie sometidos a descuento que se han gozado durante los seis años de cifra más alta. Estas pensiones no pueden ser inferiores a 600 pesetas para los maestros y 500 para las maestras, anuales.

Las viudas y huérfanos de los maestros tienen también derecho a un tercio de la pensión que los maestros habrían de disfrutar. Esta pensión no puede ser menor de 100 pesetas anuales.

GASTOS DEL ESTADO EN LOS SUELDOS DE LOS MAESTROS. 1913.

	Pesetas.
1. Sueldos del personal de la enseñanza primaria en Francia, menos las poblaciones de más de 150.000 almas.....	195.107.170
A deducir, por producto presunto de vacantes de empleos y modificaciones en el personal, resultantes de retiros, fallecimientos, dimisiones, etcétera.....	2.173.300
<i>Total líquido</i>	192.933.870
2. Sueldos resultantes de la creación de escuelas y empleos en las escuelas elementales.....	500.000
Gastos resultantes de la creación de empleos y de horas de enseñanza en las escuelas primarias superiores.....	135.000
<i>Total</i>	635.000
3. Parte contributiva del Estado en los gastos de la enseñanza primaria elemental y superior, en las poblaciones de más de 150 000 almas..	5.600.000
4. Gastos de sustitución y de enfermedad de maestros y maestras.....	1.130.000
5. Gastos de sustitución de las maestras en alumbramiento.....	404.000
<i>TOTAL GENERAL</i>	200.702.870

SOSTENIMIENTO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Hasta 1889, los ayuntamientos satisficían los gastos ocasionados por las escuelas públicas en cada localidad, si bien el Estado contribuía a su sostenimiento por medio de subvenciones. Por la ley de 19 de julio de ese año, el Estado se encargó de los gastos ocasionados por los sueldos de los maestros de las escuelas primarias y normales, incluyendo los gastos de internado de los adultos.

En la actualidad, los gastos de la enseñanza primaria

pública corren a cargo del Estado, de los departamentos y de los municipios, de este modo.

A cargo del Estado están: *a)* los sueldos del personal de las escuelas de párvulos, escuelas elementales, primarias superiores, manuales de aprendizaje y normales; *b)* los sueldos del personal de la administración e inspección y los gastos de viaje de los inspectores; *c)* los suplementos de sueldo de los directores de escuelas primarias, y *d)* los gastos de sostenimiento de los alumnos en la escuelas normales.

Corren a cargo de los departamentos: *a)* el sostenimiento y alquiler de los edificios de las escuelas normales y del local para los servicios departamentales de la instrucción pública; *b)* el mobiliario y material de enseñanza para aquellas escuelas y estos servicios, y *c)* las indemnizaciones departamentales de los inspectores primarios y los gastos de oficina de los de academia.

Finalmente, están al cuidado de los municipios: *a)* las indemnizaciones de residencia de los maestros; *b)* el sostenimiento y alquiler de los edificios de las escuelas primarias, y la casa-habitación de los maestros o indemnización correspondiente; *c)* los gastos de iluminación, calefacción y limpieza de las escuelas primarias, y *d)* la adquisición, sostenimiento y renovación del mobiliario escolar y del material de enseñanza.

Los gastos que incumben al Estado son provistos por medio de los créditos anuales inscritos en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública; los de los departamentos y municipios, mediante los créditos abiertos anualmente en sus respectivos presupuestos a título de gastos obligatorios.

Desde 1890, en que los gastos del personal primario pasaron a cargo del Estado, se perciben ocho céntimos adicionales sobre las cuatro contribuciones directas, y su producto es inscrito en los presupuestos del Estado. Desde

ese mismo año se recaudan, como adición a la principal de esas contribuciones, doce centésimas de céntimo, que representan los gastos de percepción de los cuatro céntimos anteriormente percibidos en beneficio de los ayuntamientos. En ese mismo año de 1890 se suprimieron los cuatro céntimos comunales y cuatro departamentales afectos a los gastos de la enseñanza primaria.

En las poblaciones de más de 150.000 almas, el importe de los gastos asignados al Estado no puede exceder de los ocho céntimos adicionales que se perciben en ellos, y en París, de cuatro céntimos.

El Estado concede, además, a los municipios necesarios, subvenciones para la construcción de escuelas, que no pueden ser superiores al 80 por 100 ni inferiores al 15 por 100 del importe de los gastos totales, los cuales son previamente determinados por una escala, de la cual no pueden pasar.

PRESUPUESTOS DE GASTOS DEL ESTADO EN INSTRUCCIÓN PÚBLICA

	Pesetas,
1913.....	309.131 995
1914.....	343.832 476
<i>Diferencia en más para 1914.....</i>	<i>34.692.481</i>

El presupuesto de gastos del Estado en instrucción pública para 1915 asciende a 358.644.472 pesetas, o sea un aumento de 15 millones sobre el de 1914. (*Statesman's Year-Book for 1916.*)

**PRINCIPALES PARTIDAS CONSIGNACIONES PARA ENSEÑANZA
PRIMARIA EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO. 1914.**

	Pesetas
Inspección	3 215 060
Escuelas normales superiores	337 204
Escuelas normales primarias	10.331.295
Enseñanza primaria superior	7 222 245
Sueldos del personal de la enseñanza primaria elemental en las poblaciones menores de 150.000 habitantes	223.204 570
Creación de escuelas y de empleos	635.000
Contribución del Estado en los gastos de la enseñanza primaria en las poblaciones mayores de 150.000 habitantes	5.700.000
Gastos de sustitución y de enfermedad de los maestros	1.808.000
Obras complementarias de la escuela	1.000.000
Subvenciones para construcciones escolares	10.200.000
Otras partidas	6.432.714

Total de gastos del Estado en la enseñanza primaria. 270.086.088

**GASTOS TOTALES EN ENSEÑANZA PRIMARIA PÚBLICA
EN LAS POBLACIONES MAYORES DE 120.000 HABITANTES (1906).¹**

Pesetas.

	Gastos totales.	De los cuales pagaron	
		el Estado.	los municipios.
París	37.534 492 ¹	3 035 697	34.499.245
Marsella	4 183 520	598.526	3.587 994
Lyon	3 040.385	600 379	2.240.006
Burdeos	1.704.050	432 498	1.271.552
Lille	1 255 733	295 587	960.146
Toulouse	905 858	550 698	391.160
Saint Etienne	1 374.265	691.765	682.500
Rubénix	1.082 115	405 917	676.198
Nantes	596.900	296 900	300 000
El Havre	999 791	461 976	537 815
Rouen	685.471	337.500	347.971
Reims	769 390	338.440	430.950
Niza	506.828	336 828	170.000
Nancy	527.106	255.415	271.691
Tolón	628.639	260.356	368.283
TOTALES	55.793.939	8.858.482	46.935.457

(1) Últimos datos publicados.

(2) Comprendidos los gastos de edificios.

Es difícil calcular lo que gasta actualmente Francia en enseñanza primaria, porque no existen datos recientes acerca de los presupuestos en las poblaciones mayores de 150.000 habitantes; los últimos datos respecto de éstas son los que ofrece la estadística de 1906-1907 y que los hacen ascender a 55.793.939 pesetas, de los cuales 8.858.482 eran satisfechos por el Estado, quedando, pues, a cargo de los ayuntamientos 46.935.435 pesetas, que hoy pasan seguramente de los 50 millones. Sumados éstos a los 270 que por otra parte gasta el Estado, nos da un total aproximado de gastos de unos 320 millones de pesetas para enseñanza primaria.

RESUMEN DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA PÚBLICA

I. *Escuelas.*

Población total. 911)	Escuelas.	Maestros.	Maestros por escuela.	Habitantes por escuela-maestro
39.602.258	72.427	129.686	1,7	305

II. *Alumnos.*

Alumnos matriculados.	Población total matriculada.	Alumnos por maestro.
5.108.541	12,9	39

III. *Maestros.*

Proporción entre los maestros.		Sueldos de los maestros.	
Hombres.	Mujeres.	Maestros.	Maestras.
45 0/0	55 0/0	Inicial... 1.500 Máximo... 2.500	Inicial... 1.500 Máximo... 2.400

IV. *Gastos.*

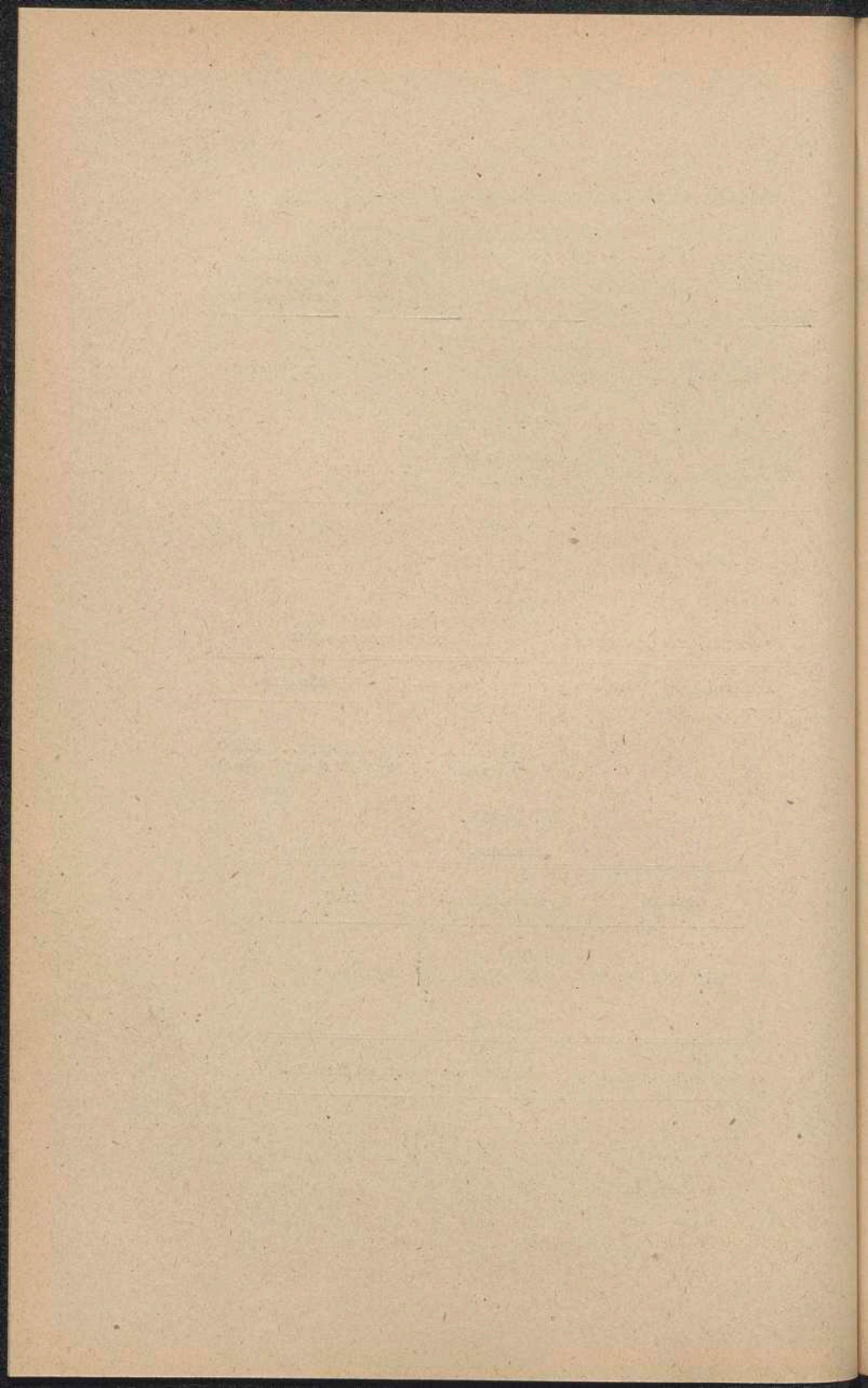
Absolutos.

Estado.	Ayuntamientos. ¹	Total.
270.086.088	50.000.000	320.086.088

Relativos.

Por escuela-maestro.	Por alumno.	Por habitante.
2.480	62	8

(1) Calculada.



BÉLGICA

ADP 111

BIBLIOGRAFÍA

A. OFICIAL.

Ministère des Sciences et des Arts.—Rapport triennal sur la situation de l'instruction primaire en Belgique. —Vingt-troisième période triennal. 1909-1910-1911.—Bruxelles, Goemaere, 1913.

— Règlement & programme types des écoles primaires communales. (Extrait du Moniteur belge du 26 mai, 1897, núm. 146.) — Namur, Lambert de Roisin, 1905.

— Ecoles normales primaires. (Règlements, Instructions et Programmes.)—Namur, Lambert de Roisin, 1905.

Ministère de l'Intérieur.—Annuaire statistique de la Belgique et du Congo belge.—43^{ème} année, 1912. Tome XLIII.—Bruxelles, A. Lesigne, 1913.

B. PRIVADA.

H. Axters.—Commentaire de la loi organique de l'instruction primaire.—Bruges, C. Claeys-Weghsteen, 1898.

J. Bauwens.—Code général de l'enseignement primaire en Belgique.—4^{ème} édition.—Frameries, Dufrane Friart, 1908.

Belgium, Education in.—*Cycl. of Ed.*, vol. I, páginas 341-354.

E. Greyson.—L'enseignement publique en Belgi-

que. Histoire et exposé de la législation. — 3 vols.—III. Enseignement primaire.—Bruxelles, Ch. Rozez

F. de Hovre.—Belgien (Unterrichtswesen).—*Lex. d. Päd.*, vol. I, págs. 399-406.

A. Levoz.—La protection de l'enfance en Belgique.—Bruxelles, Goemaere, 1902.

A. Sluys.—Belgique.—*Dict. de Péd.*, págs. 166-174.

M. B. Synge.—The provision made in Belgium for children under compulsory school age.—*Spec. Reps.*, vol. 22.—London, 1909.

Ch. Vloeberghs.—Belgique enseignante.—Bruxelles, A. Dewit, 1905.

Los Reports, Estadísticas, etc., de las grandes ciudades.

BÉLGICA

(Royaume de Belgique.)

PROVINCIAS	Extensión.	POBLACIÓN, 1912.	
	Km. ²	Absoluta.	Relativa.
Amberes.....	2.832.	10.04.909	355
Brabante.....	3.283	15.22.941	464
Flandes Occidental.....	3.234	884.777	274
Flandes Oriental.....	3.000	1.134.079	378
Hainaut.....	3.722	1.247.042	335
Lieja.....	2.895	896.649	310
Limbargo.....	2.408	281.171	118
Luxemburgo.....	4.418	232.500	53
Namur.....	3.660	364.319	100
BÉLGICA.....	29.451	7.571.387	257

ADMINISTRACIÓN

La administración central de la instrucción pública corresponde al Ministerio de Ciencias y Artes (*Ministère des Sciences et des Arts*), creado en 1907 por desdoblamiento del de Interior e Instrucción pública, a cuyo cuidado corría aquélla desde 1884, en dos Ministerios: el de Interior y el de Ciencias y Artes. A éste se pasaron también las atribuciones relativas a instrucción pública que pertenecían antes al departamento de Agricultura.

Para la instrucción pública existen en el Ministerio de Ciencias y Artes tres directores generales, encargados, respectivamente, de las enseñanzas primaria, media y superior.

En la actualidad (1912), los funcionarios superiores para la enseñanza primaria son: un director general, dos directores y dos jefes de sección permanentes. Hay, además, tres altos funcionarios especiales, un inspector para los economatos de las escuelas normales, un arquitecto para inspeccionar los proyectos de construcciones escolares, y un profesor de escuela normal.

Por los últimos datos que sobre esto han llegado a nosotros (1908), el ministro de Ciencias y Artes tiene 21.000 pesetas de sueldo; los directores generales, de 9.000 a 12.000, y los directores, de 7.000 a 9.000. El crédito total para administración se elevaba a 561.340 pesetas.

Dentro de la administración de cada uno de los tres ramos de la instrucción pública hay un llamado Consejo de perfeccionamiento independiente. El Consejo para la enseñanza primaria se compone de 9 a 11 miembros, sin contar el presidente. Estos son nombrados por el ministro por un período de tres años. En la ley no se dice de dónde han de proceder esos miembros. Últimamente (1), el Consejo se componía de un senador, un diputado, tres inspectores principales de la enseñanza primaria, un inspector eclesiástico principal, dos inspectores de la enseñanza libre, un visitador de las escuelas cristianas, un director de escuela normal y un director de escuela primaria.

El Consejo delibera sobre todos los objetos que interesan al progreso de la instrucción primaria y sobre las cuestiones que le somete el ministro de Ciencias y Artes. El Consejo está especialmente encargado de proponer al gobierno: 1.º, los manuales clásicos para la enseñanza en las escuelas normales y los libros destinados a las bibliotecas de éstas, así como a las de los círculos cantonales de

(1) *Rapport triennal 1909-1911.*

maestros; 2.º, los libros y medios materiales de enseñanza que merezcan ser recomendados a los ayuntamientos, tanto para las escuelas primarias, de adultos y de guarda, como para las bibliotecas escolares y distribuciones de premios.

La estadística de los libros y material de enseñanza, recomendado o no, por el Consejo en el último trienio es ésta:

AÑOS	Recomen- dados	No reco- mendados.	Apla- zados	TOTAL
1909.....	108	172	6	286
1910.....	98	100	7	205
1911.....	93	105	5	203
TOTALES.....	299	377	18	694

Aunque el Ministerio ejerce gran influencia sobre la parte interna de las escuelas, la verdadera administración de la enseñanza primaria es, sin embargo, la local. Según la legislación vigente (ley de 1885), las escuelas primarias municipales—la mayoría de las—existentes, son dirigidas por los ayuntamientos. El Consejo municipal determina, según las necesidades de la localidad, su número y el de los maestros. Sin embargo, aquél no puede suprimir ninguna escuela sin autorización del Ministerio.

En todo municipio debe haber una escuela municipal. Éste puede adoptar una o varias escuelas privadas, en cuyo caso podrá ser dispensado de establecer y sostener una escuela municipal. Esta dispensa no podrá concederse, si 20 cabezas de familia, con niños de seis a catorce años, reclamase la creación de una escuela municipal. (El proyecto de ley de 1914, aprobado en primera lectu-

ra, determina que la reclamación puede ser hecha por un grupo de padres que reúna 20 niños) (1).

Los Consejos municipales determinan los reglamentos por los que han de regirse las escuelas municipales; para servir de modelo, el Ministerio tiene publicado uno, que es generalmente seguido por los municipios, aunque no por los mayores, que tienen el suyo propio.

Los gastos de la enseñanza en las escuelas municipales y adoptadas corren a cargo de los Ayuntamientos.

Los ayuntamientos deben proporcionar enseñanza gratuita en las escuelas municipales o subvencionadas a todos los niños que no asistan a las escuelas privadas.

La ley de 1914 impone a los ayuntamientos la obligación de pasar todos los años a los inspectores cantonales las listas de los niños comprendidos en la edad escolar.

El nombramiento y suspensión de los maestros dentro de las condiciones legales es un derecho de los municipios, así como la fijación del sueldo de aquéllos, que los ayuntamientos satisfacen, dentro de la escala aprobada por el Estado.

Finalmente, los ayuntamientos tienen facultad para crear escuelas normales, sometidas a un reglamento general, y según la ley de 1914, el deber de establecer clases para niños retrasados o anormales y el servicio de inspección médico-escolar.

Para que se pueda ver lo que supone la intervención de los ayuntamientos en la enseñanza, damos a continuación una lista de lo que gastan en ella los 16 mayores municipios.

(1) Por las circunstancias actuales, no ha sido posible encontrar el texto de la ley sobre obligación escolar, aprobada en mayo de 1914. En cambio, ha llegado a nuestro poder el proyecto de esa ley tal como fué aprobado en primera votación en febrero de 1914. Se halla en el *Boletín analítico* del Congreso, núm. 41, correspondiente a marzo de 1914.

GASTOS EN INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LOS AYUNTAMIENTOS MAYORES DE BÉLGICA. 1910.

(Sin contar lo consignado para bellas artes, letras y ciencias.)

	Pesetas.	Habitantes.
Amberes.....	3.706.231	301.766
Bruselas.....	3.217.724	177.078
Lieja.....	1.986.258	167.621
Gante.....	1.642.555	166.445
Schaerbeek.....	732.508	82.480
Ixelles.....	946.349	72.921
Molenbeek-Sain-Jean.....	449.891	72.783
Auderlecht.....	421.542	64.137
Saint-Gilles (Brabant).....	628.687	63.140
Malinas.....	465.260	59.142
Brujas.....	195.690	53.285
Borgerhout.....	165.892	49.333
Verviers.....	623.015	46.948
Ostende.....	425.833	42.207
Lovaina.....	260.137	42.123
Serraing.....	1.377.738	41.015

INSPECCIÓN

La inspección de las escuelas municipales, adoptadas y privadas subvencionadas, es ejercida por el Estado. Esta inspección se extiende lo mismo a las escuelas primarias, que a las de párvulos, que a los cursos de adultos. En cada provincia hay uno o varios inspectores principales, y en cada jurisdicción de inspección principal, varios inspectores cantonales.

Según el reglamento vigente (21, septiembre, 1884), los inspectores informan al gobierno sobre la situación material y pedagógica de las escuelas; le advierten los abusos por corregir, y vigilan el empleo de los subsidios concedidos por el Estado para el servicio de la enseñanza primaria. Su inspección no se extiende a los cursos de religión y de moral, aunque sí a todas las demás materias de la enseñanza, tanto facultativas como voluntarias.

¹ Comprendido bellas artes, letras y ciencias.

Inspección principal.—Los inspectores principales visitan, por lo menos cada dos años, todas las escuelas primarias de su jurisdicción; visitan también las escuelas de párvulos y los cursos de adultos todo lo frecuentemente que sus ocupaciones se lo permiten. Están en relación constante con los inspectores cantonales, subordinados a ellos en el orden jerárquico; reciben sus informes y los transmiten al Ministerio. Presiden anualmente, por lo menos, las conferencias de los maestros, y presentan todos los años al ministro un informe sobre la situación de la enseñanza primaria en su jurisdicción.

Los sueldos de los inspectores principales están determinados por la escala siguiente (Decreto de 21 de septiembre de 1884):

Inspectores principales:

Clases.	Sueldos.
1. ^a clase.....	7.000-7.500 pesetas.
2. ^a —	6.000-6.500 —
3. ^a —	5.000-5.500 —

La distribución última (31 de diciembre de 1911) de los sueldos era ésta:

SUELDOS	Número de inspectores.
5.000 pesetas.....	4
5.500 —	6
6.000 —	2
6.500 —	3
7.000 —	3
	18

Los inspectores principales reciben una indemnización para gastos de viaje, que se calcula a razón de 1 peseta

por legua de 5 kilómetros, en caminos ordinarios y vías navegables, y de 0,50 por legua de 5 kilómetros en ferrocarril. Tienen, además, una indemnización de estancia, a razón de 12 pesetas por día. Estas indemnizaciones no pueden pasar de 600 pesetas por trimestre, o sean 2.400 por año.

Inspección cantonal.—Los inspectores cantonales están en relación con las Administraciones municipales y con los maestros. Visitan, por lo menos una vez al año, todas las escuelas de su zona, y todo lo a menudo que sus ocupaciones lo permitan, las escuelas de guarda y los cursos de adultos. Llevan nota detallada de los resultados de cada inspección, y los consigna en un registro, accesible en todo tiempo al inspector principal. Y presentan a éste cada tres meses un informe sobre la situación de la enseñanza primaria en las escuelas que han visitado.

Según la ley orgánica, los inspectores cantonales reúnen trimestralmente en conferencia a los maestros de su jurisdicción. Las conferencias se celebran en el lugar más accesible a los maestros y en un local de una escuela primaria. Todos los maestros y maestras públicos tienen obligación de asistir a ellas; también pueden presenciarlas los maestros de las escuelas adoptadas y privadas. Los programas de las conferencias son redactados anualmente por los inspectores principales y aprobados por el ministro.

Las conferencias son de dos clases: pedagógicas y administrativas. Las primeras tienen por objeto todo lo que pueda concernir al progreso de la enseñanza primaria, y especialmente al examen de los métodos, de los libros y del material de enseñanza empleados en las escuelas. En cada reunión se verifican ejercicios didácticos, que son seguidos de una discusión sobre los métodos aplicados. Al final, los maestros redactan un informe, que encabeza la reunión siguiente. Las conferencias administrativas,

que se celebran una vez al año, tienen por objeto el estudio de las leyes, de los reglamentos y demás documentos oficiales relativos a la enseñanza primaria.

Después de las conferencias pedagógicas y administrativas, los inspectores cantonales dirigen un informe a los inspectores principales dando cuenta de los resultados obtenidos y de los maestros que se han distinguido en ellas. Los inspectores principales, a su vez, elevan estos informes al ministro, como anejos de las memorias anuales que tienen la obligación de redactar.

Los inspectores cantonales no pueden ser nombrados sin estar en posesión del certificado de aptitud a estas funciones. Éste se obtiene mediante un examen especial, para presentarse al cual es necesario estar en posesión del título de maestro o del de profesor de la segunda enseñanza y haber practicado, por lo menos, diez años en las escuelas primarias, normales o secundarias.

El examen consta de tres partes: oral, escrita y práctica. La primera versa sobre un tema de pedagogía y de historia de la pedagogía, y es juzgada por su fondo y por su forma. El ejercicio oral consta de tres partes: a) pedagogía y metodología; b) conocimiento del programa-tipo de las escuelas primarias y de párvulos, y c) estudio de la ley orgánica y de los reglamentos complementarios. Finalmente, la prueba práctica consiste en la inspección de una escuela y en la redacción de un informe sobre esta visita de inspección.

Los ejercicios pueden hacerse: 1.º, exclusivamente en francés; 2.º, en flamenco y en francés, y 3.º, en alemán y en francés. No puede nombrarse para un cantón que tenga ayuntamientos de lengua flamenca ningún inspector que no haya demostrado saber francés y flamenco, y cuando se trate de un cantón con ayuntamientos de lengua alemana, sin saber francés y alemán.

El sueldo de los inspectores cantonales, se regula

conforme a la siguiente escala (Decreto de 10 mayo, 1910):

Inspectores cantonales.

1. ^a clase.....	4.500-5.000 ptas.
2. ^a —	4.000-4.300 —
3. ^a —	3.500-3.800 —

Según el último *Rapport triennal*, la situación de los sueldos en 31 Diciembre 1911 era ésta:

SUELDO	Número de inspectores
3.500 pesetas.....	17
3.800 —	16
4.000 —	13
4.300 —	14
4.500 —	17
5.000 —	8
TOTAL.....	85

Los inspectores cantonales reciben las mismas indemnizaciones que los principales; pero su importe no puede pasar de 370 pesetas por trimestre, o sea de 1.500 por año. Los inspectores cantonales de Amberes, Bruselas, Gante y Lieja, cuya jurisdicción se limita a un municipio, reciben, en lugar de aquéllas, una indemnización de residencia de 900 pesetas anuales.

Para el perfeccionamiento del personal de la inspección primaria se verifica todos los años una serie de conferencias que constituyen la llamada «Semana pedagógica». Ésta se celebra en las vacaciones de verano y corre a cargo de eminentes profesores de universidad, de escuelas especiales, de altos funcionarios administrativos, etc., etc.

Inspección de las escuelas normales. — Aparte de los inspectores provinciales primarios, a quienes la ley de 1879 encarga que visiten, por lo menos dos veces al año, todas las clases de las escuelas normales, hay inspectores especialmente asignados a éstas. En la actualidad existen los siguientes inspectores de escuelas normales:

Inspectores ordinarios:

Inspectores.....	3	
Inspectora.....	1	
		4

Inspectores especiales:

Inspector de gimnasia.....	1	
Inspector de dibujo.....	1	
Inspector de música.....	1	
		3
<i>Total</i>		7

Los inspectores ordinarios tienen un sueldo de pesetas 6.£00; reciben, además, una indemnización de estancia de 12 pesetas por día, y otra de viaje a razón de 50 céntimos por cada 5 kilómetros de ferrocarril, y de 1 peseta en los caminos ordinarios.

Los inspectores especiales de gimnasia, dibujo y música ejercen al mismo tiempo este cargo en las escuelas de segunda enseñanza.

Inspectoras delegadas. — Según el reglamento de 1884, vigente, los inspectores pueden designar, con autorización del ministro, inspectoras de labores en las escuelas de niñas y mixtas de su jurisdicción. Estas inspectoras no disfrutan sueldo alguno. Reciben sólo indemnizaciones para gastos de viaje y estancia, calculadas sobre las mismas bases que las de los inspectores principales.

Estas indemnizaciones no pueden pasar de 1.200 pesetas al año.

En 1911 había 18 inspectoras de este género, la mayoría de las cuales eran antiguas maestras. En el trienio 1909-1911, esas inspectoras visitaron 2.027 escuelas, con 6.077 clases.

Inspección local.—Los ayuntamientos tienen derecho a nombrar inspectores o directores pedagógicos municipales, corriendo su sueldo a cargo de aquéllos. Tales inspectores no pueden examinar a los niños en las escuelas, ni hacer observaciones a los maestros; sólo pueden invitar a éstos para que interroguen a sus alumnos en su presencia. Ejercen más bien una labor informadora y didáctica que ejecutiva o gubernamental.

La inspección local, a cargo de los municipios, constaba últimamente (1911) de:

- 20 inspectores;
- 1 inspectora;
- 20 directores pedagógicos, y
- 2 directoras pedagógicas.

43 inspectores.

A éstos hay que agregar:

- 9 inspectores especiales (dibujo, gimnasia, canto, labores).

Total: 52 inspectores municipales.

Inspección religiosa.—Por la ley vigente de 1895, la inspección de la enseñanza de la religión y de la moral es ejercida por los delegados de los jefes de los cultos. Éstos notifican el nombramiento de sus delegados al ministro de Instrucción, quien, después de haber dado su

aprobación, transmite las informaciones necesarias a las Administraciones provinciales y municipales, así como a los inspectores de la enseñanza primaria.

Los inspectores diocesanos principales disfrutaban sueldos de 3.300 y 4.300 pesetas. Los inspectores de las confesiones protestantes y hebrea no tienen sueldo fijo; pero sí indemnizaciones de estancia y de viaje. Según el último *Rapport*, habría 9 inspectores diocesanos principales y 25 inspectores diocesanos.

INSPECCIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA (31 DICIEMBRE, 1911).

I. *Inspección civil.*

a) Del Estado.

Inspectores ordinarios de las escuelas normales	4
Inspectores de las escuelas primarias:	
a) Inspectores principales.....	18
b) Inspectores cantonales	85
<i>Total</i>	107

b) De los municipios.

Inspectores	43
Inspectores especiales.	9
<i>Total</i>	52

TOTAL GENERAL..... 159

II. *Inspección eclesiástica.*

Inspectores diocesanos principales.....	9
Inspectores diocesanos	25
<i>Total</i>	34

GASTOS DEL ESTADO EN LA INSPECCIÓN DE LA ENSEÑANZA. 1911.

	Pesetas.
<i>A. Inspección de las escuelas normales:</i>	
1. Sueldos..	22.862
2. Gastos de viaje.	6.749
<i>Total.</i>	<i>29.611</i>
<i>B. Inspección de las escuelas primarias:</i>	
<i>a) Inspección civil.</i>	
1. Sueldos de los inspectores principales.	110.249
2. Gastos de viaje.	41.351
<i>Total.</i>	<i>151.600</i>
1. Sueldos de los inspectores cantonales.	55.310
2. Gastos de viaje.	124.152
<i>Total.</i>	<i>179.462</i>
1. Inspectoras delegadas.	28.165
<i>b) Inspección eclesiástica:</i>	
1. Sueldos de los inspectores diocesanos.	120.025
<i>C. Impresos para la inspección escolar.</i>	<i>7.786</i>
<i>TOTAL GENERAL.</i>	<i>516.649</i>

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

OBLIGACIÓN ESCOLAR. — Las leyes de 1884 y 1895 no dispusieron nada sobre la obligatoriedad de la enseñanza. Ésta no ha sido impuesta hasta 1914, en que se aprobó una ley con ese objeto. Por ella—tal como se aprobó en primera votación—, la obligación escolar se extiende a un periodo de ocho años, de los seis a los catorce, aunque el comienzo de los estudios puede retrasarse un año, a petición de las familias. La misma ley crea un certificado de estudios primarios; los niños que lo obtengan, a partir de los trece están dispensados de asistir a la escuela el tiempo que les falte. Los niños del 3.º y 4.º grado pueden también

ser dispensados de asistir a las escuelas, en un período de tiempo no superior a treinta y cinco días por año, para que puedan tomar parte en las faenas agrícolas.

Todos los años, antes de comenzar el curso, los Consejos municipales deben enviar a los inspectores cantonales respectivos la lista de los niños en edad escolar. Los inspectores, en vista de ellas, envían por correo a los padres de estos niños tarjetas, recordándoles los preceptos de la obligación escolar. Cuando los niños asistan a una escuela, los padres devolverán estas tarjetas a los inspectores, por medio del director de ella, para que certifique la asistencia. Si los niños reciben la enseñanza en su casa, los jefes de familia enviarán directamente las tarjetas, manifestándolo así.

En el caso de que los inspectores no recibieran las tarjetas correspondientes, volverán a mandar otras certificadas, y si tampoco obtuvieran contestación, denunciarán al juez de paz las familias que no cumplan con el precepto de la obligación escolar. Las faltas de asistencia reincidentes serán también denunciadas al juez de paz. Éste podrá imponer multas de 1 a 10 pesetas en caso de reincidencia en no matricularse, o de faltas de asistencia no justificadas. Sin embargo, la pena no se aplica hasta pasados dos meses; si en este tiempo, el condenado no reincidiese en su falta, se considera la pena como no existente.

MATRÍCULA ESCOLAR.

Población total.	Población escolar. 1911 (6-14 años).
7.571.387	1.187.000 ¹

Alumnos matriculados en las escuelas primarias.

Municipales.	Adoptadas.	Privadas subvencionadas	TOTAL
514.651	238.770	181.409	934.830

Proporción de los niños matriculados con la

población total.	población escolar.
12,3 %	79 %

Gratuidad.—Hasta 1914, la enseñanza dada en las escuelas públicas era sólo gratuita, según la ley, para los niños de padres pobres, aunque, en realidad, la mayoría de los grandes municipios había establecido en sus escuelas la gratuidad completa. Los niños pagaban, en cambio, en casi todos los municipios rurales retribuciones escolares, cuyo importe total ascendía, en 1911, a 1.784.876 pesetas.

Pero por la ley aprobada en 1914, la enseñanza primaria se declara gratuita en todas las escuelas municipales, adoptadas y subvencionadas. Sin embargo, en las localidades donde las necesidades de la enseñanza gratuita estén atendidas por un número suficiente de escuelas o de clases gratuitas, podrán admitirse niños de pago en las clases o escuelas que determinen las autoridades locales en las escuelas municipales y las direcciones de escuelas en las adoptadas y subvencionadas. Los municipios deben cuidar de que todos los niños que no asistan a las

¹ Según el cálculo hecho por el Diputado M. Lamborelle (*Comm. fo Ed.* 1913. I.).

escuelas privadas puedan recibir la enseñanza, bien en una escuela municipal o bien en una escuela adoptada.

La gratuidad se extiende al material de enseñanza para los niños pobres.

Los gastos que resulten del suministro gratuito del material escolar corre a cargo de las provincias, las cuales reembolsan su importe a los ayuntamientos y direcciones de escuelas subvencionadas, en vista de estados cuya exactitud certifica la inspección de escuelas. Los gastos sujetos a reembolso no pueden exceder anualmente de 4 pesetas por niño, ni de 3 por niña. Los gastos que corran a cargo de las provincias no pueden exceder de 4 céntimos adicionales al principal de las contribuciones directas.

ENSEÑANZA RELIGIOSA.—Según la legislación vigente, la enseñanza de la religión es una de las materias del programa escolar. Esta enseñanza, sin embargo, corre a cargo de los ministros de los diversos cultos, y es de voluntaria aceptación para los maestros, quienes, en caso de negarse a darla, son sustituidos por aquéllos o por otros maestros. También están dispensados de recibir esta enseñanza los niños cuyos padres así lo manifiesten. Para facilitar esto, la enseñanza de la religión se da en todas las escuelas, en la primera o en la última media hora de la clase de la mañana o de la tarde. Los maestros deben abstenerse en su enseñanza de herir las convicciones religiosas de las familias cuyos niños se les confían.

En las escuelas se da la enseñanza religiosa del culto profesado por la mayoría de los alumnos, sea ésta católica, protestante, anglicana o israelita. Cuando en una escuela asisten niños de varios cultos, se establece una clase especial para cada grupo de 20 alumnos. Cuando el número de la minoría es menor, los niños son instruidos, a las horas de clase, en otro local, por el ministro de su culto, si así lo desean.

Coeducación.— De las 7.590 escuelas primarias y 21.081 clases en éstas, 2.720 escuelas, o sea el 35 por 100 del total, y 4.696 clases, o sea el 22 por 100, eran mixtas.

ESCUELAS

El sistema escolar primario belga comprende tres géneros de instituciones:

- 1.º Escuelas de párvulos.
- 2.º Escuelas primarias.
- 3.º Escuelas de adultos.

A su vez, estas escuelas pueden ser municipales, adoptadas o privadas. Las escuelas municipales son las creadas por los ayuntamientos y que están bajo su completa dependencia. Las adoptadas son escuelas privadas en su origen, que, por un contrato entre sus directores y las autoridades locales, mediante el cual se comprometen a someterse a ciertas condiciones a cambio de determinados subsidios, reciben el carácter de públicas. Las escuelas privadas pueden ser o simplemente tales, o privadas subvencionadas o adoptables, cuando reciben subvenciones de los ayuntamientos. La diferencia entre las escuelas subvencionadas y las adoptadas está en que aquéllas reciben tal carácter mediante un contrato y bajo determinadas condiciones con las autoridades locales, mientras que éstas no tienen más garantías oficiales que la revocable inscripción en los presupuestos locales de las partidas correspondientes.

Para poder ser adoptada una escuela, ha de hallarse establecida en local conveniente, y los maestros estar en posesión de los títulos que se exigen a los maestros oficiales; se ha de dar en ellas las materias de carácter obligatorio en las públicas; ha de someterse a la inspección del Estado; debe recibir a los niños que tengan derecho a la enseñanza gratuita, y las horas de clase dadas en ella no han de ser menos de 20 por semana.

Las escuelas privadas deben reunir también estas condiciones, para poder ser subvencionadas por el Estado, la provincia o el municipio.

ESCUELAS DE PÁRVULOS (*Écoles gardiennes*) ¹.—No admiten niños más que de tres a seis años. Tienen por fin preparar a recibir con fruto la enseñanza primaria, dándoles todos los cuidados que reclama el desarrollo físico, intelectual y moral de su edad.

El programa de estas escuelas comprende: 1.º, ejercicios corporales y juegos gimnásticos; 2.º, ejercicios de pensamiento, de lenguaje y de recitación; 3.º, cantos aprendidos de oído; 4.º, trabajos manuales. El Consejo municipal puede, si quiere, completar este programa añadiendo en la sección superior los primeros elementos de la lectura, la escritura y el cálculo. También puede éste introducir la enseñanza de la religión y de la moral conforme al culto católico, protestante o judío; pero dándola al principio o al fin de la clase, para que puedan dejar de asistir a ella los niños cuyos padres así lo manifesten.

La creación de estas escuelas es voluntaria para los ayuntamientos. El personal docente se recluta entre mujeres que están en posesión de un certificado de aptitud especial, que se adquiere mediante un examen con tal objeto. En el trienio 1909-1911 se concedieron 758 certificados de éstos.

ESCUELAS DE PÁRVULOS. 1911

	Escuelas.	Maestros.	Alumnos.
Escuelas municipales...	1.027	1.850	81 751
Idem adoptadas.	621	3.460	65.390
Idem subvencionadas .	1.528		128.770
TOTAL	3.176	5.310	275.911

¹ Según el *Règlement-type* de 1890.

PERSONAL DOCENTE EN ESTAS ESCUELAS

	Con título.	Sin título.	Total.
<i>Maestras laicas.</i>			
a) Escuelas municipales .	1.680	70	1.700
b) Escuelas adoptadas y subvencionadas . . .	283	153	436
TOTAL.....	1.913	223	2.136
<i>Maestras religiosas.</i>			
a) Escuelas municipales .	141	9	150
b) Escuelas adoptadas y subvencionadas . . .	1.932	1.092	3.024
TOTAL....	2.073	1.101	3.174

ESCUELAS PRIMARIAS. — La edad de admisión de los niños a ellas es de seis a catorce años. El programa obligatorio en las escuelas primarias comprende las siguientes materias: religión y moral, lectura, escritura, elementos de cálculo, sistema legal de pesas y medidas, elementos de lengua francesa, flamenca o alemana, según las necesidades de las localidades; geografía, historia de Bélgica, elementos de dibujo, nociones de higiene, canto y gimnasia. Comprende, además, para las niñas, labores, y para los niños, en los municipios rurales, nociones de agricultura.

Los ayuntamientos tienen facultad de dar a este programa las ampliaciones reconocidas posibles y útiles.

En la ley de 1914, tal como fué aprobada en primera lectura, se dice que la enseñanza comprenderá, además, para las niñas, las labores, la economía doméstica y los quehaceres domésticos, y en los municipios rurales, nociones de agricultura y horticultura, y para los niños, estas últimas, en los municipios rurales, y las ciencias naturales, en los demás municipios.

La enseñanza se divide en tres grados o cursos, de dos

años cada uno: elemental, medio y superior. Los ayuntamientos podrán agregar a éstos un cuarto grado complementario. En la misma ley se determina que en un plazo de cinco años se organizará este cuarto grado, con tendencias profesionales.

La enseñanza se da conforme al programa decidido por el Consejo municipal. El cuadro de distribución del tiempo es compuesto por el maestro, con la aprobación del colegio del burgomaestre y de los concejales. Los libros escolares y el material de enseñanza han de elegirse del catálogo compuesto por el Consejo de perfeccionamiento, del Ministerio.

ESCUELAS PRIMARIAS. 1911

	CLASES DE ESCUELAS O CLASES			TOTAL
	Municipales.	Adoptadas.	Subvencionadas.	
Escuelas de niños...	1.458	345	333	2.136
Idem de niñas.....	1.308	793	633	2.734
Idem mixtas	1.918	463	339	2.720
TOTAL.....	4 684	1 601	1 305	7.590
Maestros de sección.	7.215	1.194	1.253	9.662
Maestras de sección.	4.756	3.530	3.140	11.426
TOTAL.....	11.971	4.724	4.393	21.088
Maestros directores.	145	32	68	245
Maestras directoras.	122	91	137	350
TOTAL.....	267	123	205	595
Alumnos.....	297.661	72.863	67.141	437.665
Alumnas.....	180.684	152.512	109.926	443.022
TOTAL.....	478.245	225.375	177.067	880.687

ESCUELAS DE ADULTOS.—Para alumnos mayores de catorce años. Comprenden tres categorías: 1.º Cursos ele-

mentales destinados a los muchachos que no han disfrutado de la enseñanza primaria, o que sólo la han recibido de una manera muy incompleta. La enseñanza en estas escuelas comprende, por lo menos, lectura, escritura, nociones de lengua materna y elementos de cálculo y de sistema métrico. 2.º Cursos de repetición y de perfeccionamiento para los alumnos que han seguido la enseñanza en los tres grados de una escuela primaria. La instrucción versa sobre lengua materna, elementos de cálculo y de sistema métrico, dibujo, geografía, historia de Bélgica, derecho constitucional e higiene. 3.º Cursos especiales de ciencias naturales, de agricultura, de geometría práctica, de lengua (francesa, flamenca o alemana), economía doméstica y labores del hogar, teneduría de libros, etc.

La enseñanza en estas escuelas es dada por los maestros o maestras de las escuelas primarias, conforme al programa adoptado por el Consejo municipal. Su creación y sostenimiento es asunto privativo y facultativo de los ayuntamientos. El Estado puede subvencionar, y subvenciona, las escuelas creadas.

ESCUELAS DE ADULTOS. 1911.

	Municipales.	Adoptadas.	Subvencionadas.	TOTAL
1. Escuelas:				
a) para hombres	1.940	58	993	2.991
b) para mujeres	317	35	1.569	1.921
c) mixtas	13	»	15	28
TOTAL	2.270	93	2.577	4.940
2. Personal docente:				
a) maestros	3.161	118	1.704	4.983
b) maestras	755	72	3.245	4.072
TOTAL	3.916	190	4.949	9.055
3. Alumnos:				
a) hombres	72.885	3.545	56.906	133.336
b) mujeres	14.359	2.310	96.287	112.956
TOTAL	87.244	5.855	153.193	246.292

ESCUELAS PRIMARIAS SOMETIDAS A LA INSPECCIÓN DEL ESTADO. 1911.

(Resumen.)

	Escuelas.	Alumnos.	Maestros.
1. Escuelas de párvulos.			
(Municipales, adoptadas y subvencionadas)	3.186	275.911	5.310
2. Escuelas primarias.			
a) Municipales	4.864	514.651	12.324
b) Adoptadas	1.601	238.770	4.855
c) Subvencionadas	1.305	181.409	4.604
3. Escuelas de adultos.			
(Municipales, adoptadas y subvencionadas)	4.940	246.292	9.055

MAESTROS

Preparación.—Los maestros de las escuelas públicas son preparados en las escuelas normales, las cuales pueden ser establecidas por el Estado, las provincias y los municipios; también pueden crearlas los particulares; tanto éstas como aquellas dos últimas, necesitan, para poder ser subvencionadas, someterse a la inspección del Estado y dar una enseñanza equivalente a la de las escuelas normales de éste.

Para ingresar en las escuelas normales del Estado es necesario tener más de quince años y menos de veintidós, y haber aprobado el examen de ingreso, que versa sobre todas las materias enseñadas en las escuelas primarias.

Los estudios en las escuelas normales duran cuatro años.

Las materias de enseñanza son:

- 1.º Religión y moral (facultativa).
- 2.º Nociones elementales de las instituciones constitucionales administrativas del país y de la legislación sobre la enseñanza primaria.
- 3.º Pedagogía y metodología (teórica y práctica).
- 4.º Lengua materna (lectura, gramática y ortografía; explicación de autores, ejercicios de redacción y de elocución).
- 5.º Una segunda lengua (el francés, el flamenco o el alemán, según las necesidades de la localidad).
- 6.º Escritura.
- 7.º Aritmética teórica y práctica y sistema métrico.
- 8.º Geografía, particularmente la de Bélgica.
- 9.º Historia general e historia detallada de Bélgica.
10. Higiene.
11. Ciencias naturales, agricultura, horticultura y arboricultura, para los maestros; ciencias naturales, horticultura y economía doméstica, para las maestras.

12. Dibujo, formas geométricas y trabajo manual, para los maestros.
13. Gimnasia.
14. Música vocal.
15. Álgebra.
16. Geometría plana.
17. Teneduría de libros.

La enseñanza religiosa es dada por ministros de los diversos cultos a los alumnos que lo desean; de ella son exceptuados los alumnos que así lo manifiesten. Puede enseñarse una tercera lengua con carácter voluntario.

Las prácticas de enseñanza se verifican en escuelas primarias y de párvulos, para las maestras, anejas a las normales.

Al fin de cada semestre de los tres primeros años, los alumnos sufren un examen sobre las materias enseñadas, que capacita para continuar los cursos respectivos. Y al final del cuarto año, se verifica un examen especial de reválida sobre todas las materias de los cuatro años de la escuela normal. Los normalistas que aprueban este examen reciben el título de maestro, con una indicación especial del ministro del culto cuya enseñanza ha seguido.

Tanto el tribunal para el examen de ingreso como el designado para el examen final de reválida en las escuelas normales, son presididos por un inspector de las escuelas normales o por un inspector provincial de las escuelas primarias.

El personal docente de las escuelas normales de maestros y de maestras tiene los siguientes sueldos:

A. DIRECTORES

	Hombres.	Mujeres.
	Pesetas.	Pesetas.
Sueldo inicial.....	4.500	3.800
A los cuatro años.....	5.000	4.200
A los ocho años.....	5.500	4.600

B. PROFESORES

(Hombres y mujeres.)

4. ^a clase.....	2.500	a 2.900 ptas.
3. ^a —	3.300	a 3.600 »
2. ^a —	3.900	a 4.200 »
1. ^a —	4.500	

Después de treinta años de servicios puede concederse un ascenso suplementario de 500 pesetas a los directores, de 400 a las directoras y de 500 a los profesores.

ESCUELAS NORMALES, 1910-1911.

	Número de escuelas.	Número de alumnos (4 años).	Número de becas concedidas.	Importe de las becas. — Pesetas.	Titulos expedidos.
<i>A. De maestros.</i>					
1. Del Estado....	7	615	941	86.791	137
2. Agregadas.....	12	1.626	1.645	141.698	312
TOTAL.....	19	2.241	2.586	228.489	349
<i>B. De maestras.</i>					
1. Del Estado....	6	567	812	53.030	123
2. Agregadas.....	29	2.159	1.921	173.209	444
TOTAL.....	35	2.726	2.733	226.239	567

COLOCACIÓN. — El nombramiento y separación de los maestros corresponde a los Consejos municipales. Cuando una plaza de maestro queda vacante, el Consejo munici-

pal designa, en los quince días siguientes, un maestro interino. El Consejo tiene un plazo de tres meses para el nombramiento del titular correspondiente. Para ser nombrado director de una escuela de dos o más clases, el maestro debe tener, por lo menos, cinco años de servicio.

SUELDOS.—Según la ley Orgánica de 1885, los Consejos municipales determinan los sueldos de los maestros. Éstos no pueden ser inferiores a los del cuadro siguiente:

SUELDO DE LOS MAESTROS

	Maestros. — Pesetas.	Maestras. — Pesetas.	Maestros auxiliares. — Pesetas.	Maestras auxiliares. — Pesetas.
5. ^a categoría. — Ayuntamientos de 1.500 habitantes y menos.	1.200	1.200	1.000	1.000
4. ^a categoría. — Ayuntamientos de 1.501 a 10.000 habitantes.	1.400	1.300	1.100	1.000
3. ^a categoría. — Ayuntamientos de 10.001 a 40.000 habitantes.	1.600	1.400	1.200	1.100
2. ^a categoría. — Ayuntamientos de 40.001 a 100.000 habitantes.	1.800	1.600	1.300	1.200
1. ^a categoría. — Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes.	2.400	2.200	1.400	1.200

Los maestros tienen, además, derecho a casa-habitación, o a una indemnización por ella. Esta indemnización anual se regula, por las categorías a que pertenecen los maestros, de este modo:

5. ^a categoría.	200 pesetas.
4. ^a —	300 —
3. ^a —	400 —
2. ^a —	600 —
1. ^a —	800 —

Según el proyecto de ley de 1914, tal como fué aprobado en primera votación, el sueldo de los maestros debe constar de estos elementos:

1.º Un sueldo base de 1.200 pesetas, para los maestros, y 1.100, para las maestras.

2.º Una indemnización de residencia, en el caso de no tener casa-habitación, que se fija así:

	Pesetas.
En los municipios de 5.000 habitantes, o menos.....	150
En los de 5.001 a 40.000.....	200
En los de 40.001 a 100.000.....	300
En los de más de 100.000.....	400

Esta indemnización se debe duplicar:

- a) Para los maestros casados, o viudos con hijos.
- b) Para los maestros y maestras jefes de escuelas.

Según la ley de 1885, el maestro tiene derecho a un aumento de 100 pesetas al final de cada período de cuatro años de buenos servicios, hasta completar la cantidad necesaria para un aumento de 600 pesetas sobre el mínimo legal del sueldo de la categoría a que pertenece la escuela. Según la ley de 1914, el aumento de 100 pesetas debe hacerse cada dos años, hasta llegar a un aumento total de 1.500 pesetas. Las maestras ascienden 100 pesetas cada tres años, hasta llegar a un aumento, sobre el sueldo, de 1.000 pesetas. A los directores de escuelas encargados de una clase, o que ejerzan la dirección de cinco clases, por lo menos, se les concede una indemnización de dirección hasta las tres cuartas partes de lo que abone el Estado, calculada a razón de 50 francos por clase. Esta indemnización no puede ser inferior a 100 francos ni mayor de 300.

Los interinos tienen un sueldo de 1.000 pesetas, si son auxiliares, y 1.100, si titulares. El sueldo del personal docente de las escuelas primarias adoptadas es de

cuenta de los ayuntamientos; este sueldo no puede ser inferior a los de los maestros de las escuelas municipales.

SOSTENIMIENTO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Los gastos de la enseñanza primaria en las escuelas municipales y adoptadas corren a cargo de los ayuntamientos. La provincia concede subvenciones que no pueden ser inferiores al producto de 2 céntimos adicionales a la principal de las contribuciones directas, y que debe destinarse exclusivamente al servicio ordinario de las escuelas municipales y adoptadas. Ningún ayuntamiento puede obtener subvenciones del Estado ni de la provincia, si no consagra a este objeto una suma, por lo menos, igual al producto de 4 céntimos adicionales a la principal de las contribuciones directas, y si no guarda en todos sus puntos la ley sobre enseñanza primaria. Las cantidades de que dispone para la primera enseñanza cada ayuntamiento constituye un fondo especial que no puede dedicarse a otro servicio.

Esto, según el art. 7.º de la ley de 1835. La de 1914 ha modificado parte de él, disponiendo que el gasto que resulte del suministro gratuito del material de enseñanza en las escuelas será de cuenta de las provincias, que reembolsarán su importe a los ayuntamientos y a las direcciones de escuelas adoptables, en vista de estados, sobre cuya exactitud deben informar los inspectores. Los gastos sujetos a reembolso no pueden exceder anualmente de 4 pesetas por niño, ni de 3 por niña. Los gastos por cuenta de las provincias no pueden exceder de 4 céntimos adicionales a la principal de las contribuciones directas.

Desde 1896 se vota anualmente un crédito del Estado para subvencionar a las escuelas municipales, adoptadas y privadas adoptables. Las reglas para el reparto de esta

subvención son comunes a las tres clases de escuelas. Sin embargo, las escuelas privadas o adoptadas no están obligadas, para tener derecho a recibirla, a inscribir en su programa la enseñanza de la religión y de la moral. A cambio de esto, las escuelas subvencionadas se comprometen a admitir un número determinado de niños gratuitamente.

Un segundo crédito es también votado anualmente, para conceder subvenciones del Estado a los ayuntamientos, iguales por lo menos, a la media de las subvenciones que los ayuntamientos recibieron del Tesoro público de 1891 a 1895.

GASTOS EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA, 1911

	Pesetas.
1. Administración, Inspección.....	841.738,82
2. Enseñanza normal.....	3.372.441,77
3. Edificios e instalación de las escuelas primarias de toda clase.....	7.932.339,48
4. Gastos ordinarios de las escuelas primarias municipales y adoptadas.....	32.743.776,96
5. Gastos especiales en los servicios de la enseñanza primaria.....	1.907.840,51
6. Gastos ordinarios de las escuelas de párvulos y adultos, municipales y adoptadas.....	5.752.440,05
7. Gastos de las escuelas primarias, de párvulos y adultos subvencionadas.....	5.399.911,62
8. Fomento de la enseñanza primaria.....	804.932,31
TOTAL.....	58.755.471,52

FUENTES DE INGRESOS PARA LA ENSEÑANZA PRIMARIA, 1911

	Pesetas.
1. Reservas o excedentes de ejercicios anteriores	473.446,22
2. Retribuciones escolares.....	1.784.876,62
3. Fundaciones, donativos, legados.....	142.638,72
4. Otras concesiones.....	62.917,39
5. Oficinas de beneficencia.....	222.606,81
6. Ayuntamientos.....	28.173.670,09
7. Provincias.....	3.124.240,27
8. Estado.....	24.771.075,40
TOTAL.....	58.755.471,52

RESUMEN DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA PÚBLICA

I. Escuelas.

Población total.	Escuelas.	Maestros.	Maestros por escuela.	Habitantes por escuela maestro.
—	—	—	—	—
7.571.387	7.590	21.683	2,8	349

II. Alumnos.

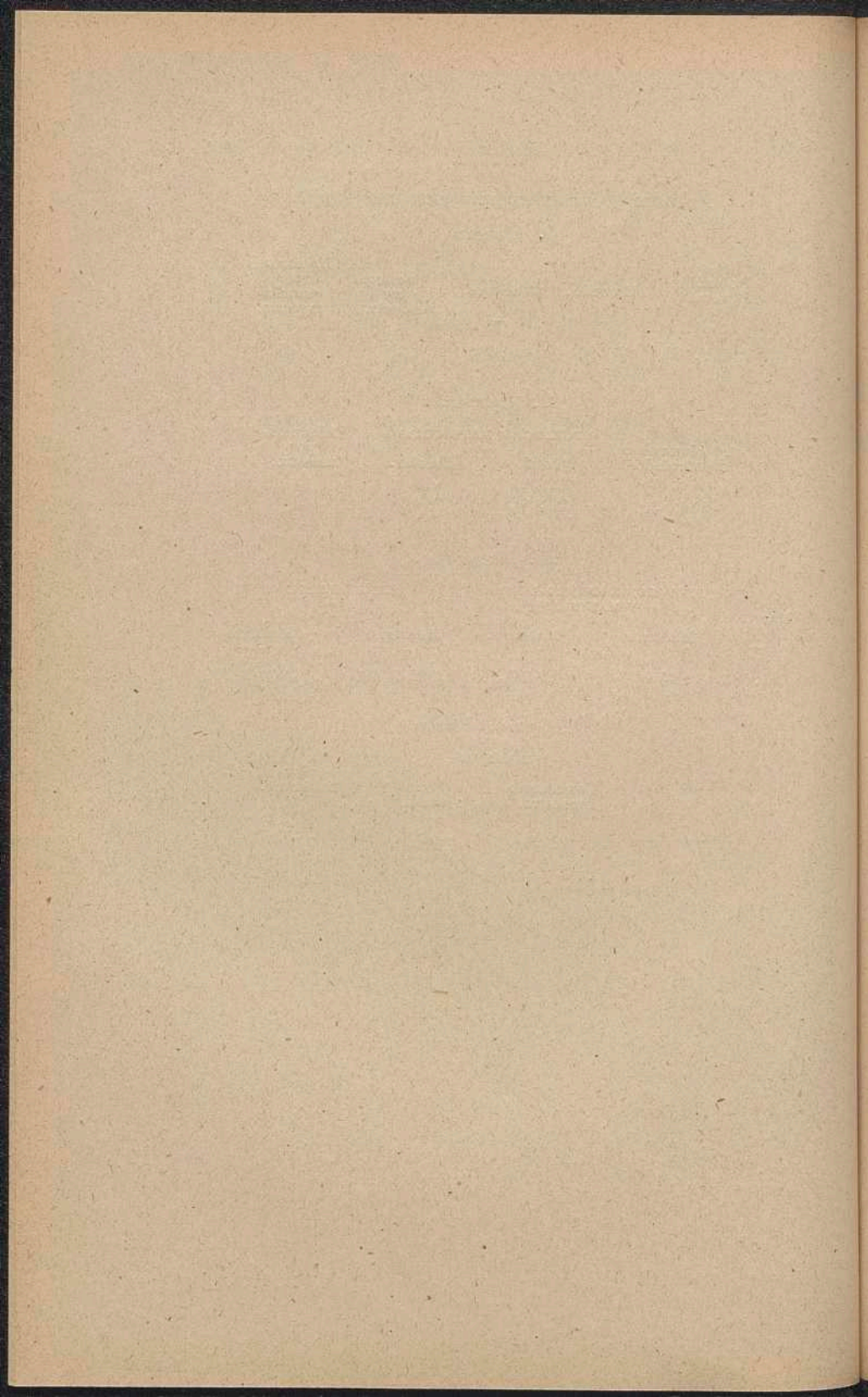
Alumnos matriculados.	POBLACIÓN MATRICULADA		Alumnos por maestro.
	Total.	Escolar.	
—	—	—	—
934.830	12,3 %	79 %	43

III. Maestros.

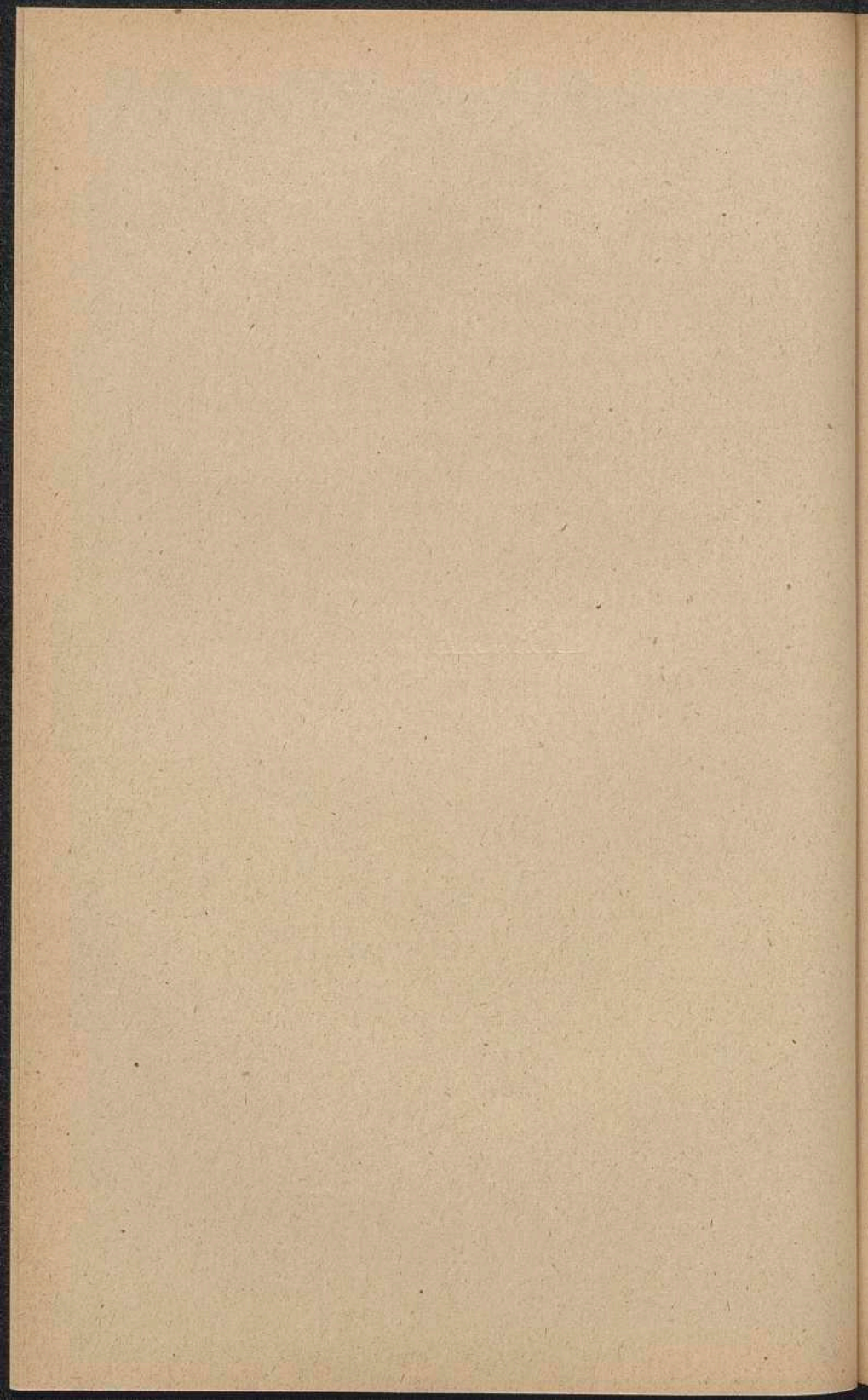
Maestros.	PROPORCIÓN ENTRE MAESTROS Y MAESTRAS		SUELDOS MÍNIMOS	
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.
—	—	—	—	—
21.683	45 %	55 %	1.200-2.400	1.200-2.200

IV. Gastos. (Pesetas.)

Totales.	RELATIVOS		Por habitante.
	Por escuela maestro.	Por alumno.	
—	—	—	—
58.755.471	2.709	62	7,70



ITALIA



BIBLIOGRAFIA

A. PÚBLICA

- Ministero della Pubblica Istruzione. — *L'istruzione primaria e popolare in Italia*. 4 vols. — Roma Tip. Operaria romana cooperativa. 1910 - 1912.
- *L'istruzione primaria e popolare in Italia*. — Testo compilato del Ministero della Pubblica Istruzione sulla relazione ufficiale con una prefazione de C. Corradini. — G. B. Paraira & Comp. Torino.
- Direzione generale della Statistica. — *Statistica della istruzione primaria e normale*. — Anno scolastico 1901-1902 (Ultimo publicado). — Roma. Tip. Nazionale di G. Bertero, 1906.
- *Annuario statistico italiano*. — 2.^a Serie. Vol. IV. Anno 1914. — Roma, Tip. Nazionale di G. Bertero & Co. 1915.

B. PRIVADA

- A. Caselli. — Codice scolastico. (Istruzione sub-elementare, elementare, normale.) — Milano, Albrighi, Segati & C. s. a. [1912.]
- La legge Credaro (4 giugno 1911). — Milano, Albrighi, Segati & C. 1911.
- G. Cabrini. — Prontuario di legislazione scolastica (1859-1914). — Milano, A. Vallardi, s. a. [1914].
- A. Fanti. — Italy, Education in. — *Cycl. of. Ed.*, volumen 3.^o, págs. 499-512.
- A. Morgana. — Dizionario storico di legislazione scolastica per l'istruzione primaria. —

1 vol. 1859-1911; 2.º vol. 1911-1914. — Napoli, Società Commerciale Libreria, 1912-1914.

A. *Namias*.—Legislazione scolastica per l'istruzione elementare, sub-elementare e normale.—3.ª ed.—Milano, Albrighi, Segati & C., 1914.

A. *Stoppoloni*.—Italie.—*Dict. de Ped*, págs. 873-874.

A. *Wynen*.—Italien (Schulwesen). — *Lex. d. Päd*, vol. 2, págs. 970-980.

ITALIA

(Regno d'Italia.)

Extensión Km. ²	POBLACIÓN. 1191	
	Absoluta.	Relativa.
286,682	35,238,997	133

ADMINISTRACIÓN

Administración central.—La autoridad suprema de la enseñanza primaria radica en el Ministerio de Instrucción pública (*Ministero della Pubblica istruzione*). Según la ley fundamental de 1859, el ministro de Instrucción gobierna la enseñanza pública en todos sus ramos; fomenta su desarrollo e inspecciona la enseñanza privada en lo que concierne al cuidado de la moral, de la higiene y de las instituciones del Estado y del orden público; mantiene firmes entre las autoridades subordinadas a él los vínculos de supremacía y dependencia establecidos por las leyes y reglamentos; resuelve los conflictos que pueden surgir entre aquéllas; reforma o anula los actos de las mismas en cuanto no se conforman con la ley y reglamentos, y resuelve definitivamente los recursos presentados contra tales autoridades. Inspecciona, además, por medio de sus funcionarios y de otras personas delegadas por él, las escuelas y los institutos privados de instrucción y de educación, y en el caso de que los directores de tales institutos se negaran a adaptarse a las leyes, puede ordenar su clausura, previo informe del Consejo superior.

La obra del ministro es secundada por un subsecretario, el cual es, en realidad, un viceministro, sustituyén-

dole en sus ausencias y pudiéndole representar también ante el Parlamento.

El Ministerio de Instrucción pública consta de cuatro Direcciones generales, a las que les está encomendada, respectivamente, la enseñanza primaria y normal, la secundaria, la superior y las bellas artes. La Dirección de primera enseñanza consta de 4 divisiones, que comprenden, a su vez, varias secciones. Esas divisiones abrazan: a) Escuelas elementales; instituciones complementarias de la escuela; clases de párvulos. b) Inspección y comisión gubernativa de la enseñanza primaria; instrucción de los adultos analfabetos; contribución del Estado a los gastos de la enseñanza elemental. c) Cuidado de los institutos de educación (institutos de sordomudos, reformatorios educativos, conservatorios, etc. d) Inspección sobre las diferentes fundaciones escolares, sobre los seminarios pedagógicos y sobre la educación física.

El ministro tiene 25.000 pesetas de sueldo; el subsecretario, 12.000, y los directores generales, 10.000.

En 1912 había en el Ministerio 191 funcionarios de categoría superior (incluyendo 21 inspectores), 62 oficiales administrativos y 128 escribientes. Los sueldos de aquéllos varían de 2.000 a 8.000 pesetas; los de estos últimos, de 1.500 a 4.000.

Al ministro acompaña un Consejo superior de Instrucción pública (*Consiglio superiore della pubblica istruzione*), compuesto de tres Secciones, una de las cuales se ha instituido, en 1911, con el nombre de «Sección para la enseñanza primaria y popular». Esta Sección se compone de: 1.º, tres miembros del Consejo superior, nombrados por el ministro; 2.º, el director general de primera enseñanza, o de quien haga sus veces; 3.º, una persona eminente en materias pedagógicas, nombrada por el ministro; 4.º, un director y un profesor ordinario de las escuelas normales, elegidos por sus colegas; 5.º, un

inspector primario, nombrado por el ministro; 6.º, un director de escuela primaria y dos maestros elementales, elegidos por sus compañeros. Estos miembros son nombrados por cuatro años.

La Sección informa sobre las cuestiones concernientes a los programas e indicaciones pedagógicas de las escuelas primarias y populares, de los jardines de la infancia y de las otras instituciones que tienen por fin la instrucción elemental y subelemental, y los recursos relativos a los libros de texto. Puede requerirse el informe de la Sección sobre los proyectos de ley o de reglamento que modifiquen la constitución de la enseñanza elemental y popular.

La función más importante, sin embargo, de la Sección es informar en los recursos contra las disposiciones de los Consejos escolares sobre el nombramiento, ascensos, traslado, jubilación y castigos disciplinarios de los maestros, función que estaba antes asignada a una *Junta consultiva*.

El ministro es asistido también por otros Cuerpos colegiales, a más del Consejo superior de instrucción, entre ellos una «Comisión central para la difusión de la instrucción elemental en el Mediodía y en las Islas», compuesta de siete miembros, de los cuales el presidente y dos miembros son nombrados por Real decreto, a propuesta del ministro de Instrucción; dos son elegidos por el Senado, y dos, por la Cámara de diputados. Esta Comisión informa sobre la construcción obligatoria de edificios escolares, sobre la distribución de las 300.000 pesetas votadas para fomentar la asistencia escolar en esas regiones y declara, a propuesta de los Consejos escolares provinciales, si un ayuntamiento ha faltado a sus obligaciones escolares.

Administración provincial.—Antes de 1911, todos los ayuntamientos administraban directamente su en-

señanza, quedándole reservada al Estado la inspección y la subvención a los gastos que aquélla ocasionaba. La ley de ese año, conocida por el nombre de ley Credaro, del ministro que la firmó, ha alterado profundamente este régimen local, pasando las atribuciones que tenían la mayoría de los ayuntamientos a las autoridades y organismos provinciales del Estado.

En la actualidad hay para la enseñanza en cada provincia un director provincial de enseñanza, una Oficina escolar dependiente de él, un Consejo provincial escolar, una Diputación escolar y una Delegación gubernativa.

Los directores provinciales de enseñanza (*Provveditore agli studi*), son los jefes de la administración escolar de la provincia para la instrucción primaria y secundaria de ella, y tienen la inspección sobre todas las escuelas de su jurisdicción.

La legislación les asigna, entre otras, las siguientes funciones: recibir y examinar las instancias solicitando la apertura de escuelas privadas; presidir las juntas de exámenes que las disposiciones oficiales les encomiendan; resolver las cuestiones acerca de la admisión a los exámenes e inscripción en las escuelas que dependen de ellos; confeccionar los horarios escolares, de los cuales remite copias a todas las escuelas, y conceder al personal docente permisos no superiores a diez días.

A estas atribuciones, la ley de 1911 añade las siguientes: inspeccionar el cumplimiento de los acuerdos de los Consejos y de las Diputaciones escolares; ordenar el pago de los sueldos del personal docente y de los gastos de aquéllos; disponer en casos urgentes, por razones sanitarias, la clausura de las escuelas, y suspender provisionalmente, en casos de extrema gravedad, a los empleados y funcionarios de la enseñanza primaria.

Los *Provveditori* son elegidos en virtud de un concurso por títulos entre las personas que, por sus conociemien-

tos, autoridad moral y cargos ejercidos en la instrucción pública, son consideradas aptas para tales funciones.

La distribución actual de los sueldos de éstos funcionarios, según la ley de 1911, es la siguiente:

	Pesetas.
9 directores de 1. ^a clase, a 8.000 pesetas.....	72.000
20 — de 2. ^a — a 7.000 —	140.000
20 — de 3. ^a — a 6.000 —	120.000
20 — de 4. ^a — a 5.000 —	100.000
69	432.000

Estos directores son los jefes de la Oficina escolar (*Uffizio scolastico*) existente en cada capital de provincia, compuesta normalmente de un funcionario de la carrera administrativa, de un funcionario de la carrera de contabilidad y de dos ordenanzas. En cada Oficina hay agregado un inspector, y en las provincias donde lo crea necesario el ministro, también un viceinspector.

Cada Consejo escolar provincial (*Consiglio scolastico provinciale*) consta de 15 miembros, a saber: el director provincial, que lo preside; dos miembros nombrados por el ministro; el director y un profesor de la escuela normal; el inspector escolar asignado a la Oficina provincial escolar; el director de las escuelas elementales del ayuntamiento capital de la provincia; dos maestros elementales elegidos por sus colegas de la provincia; un delegado del Consejo provincial; otro del ayuntamiento capital de la provincia; otro de los demás ayuntamientos que conservan la administración de sus escuelas, y cuatro representantes de los demás cuyas escuelas son administradas por el Consejo provincial escolar. Todos estos miembros son elegidos por cuatro años, y renovados, por mitad, cada dos.

Las funciones de los Consejos provinciales para todas las escuelas de la provincia, incluídas las de los ayuntamientos administrados autónomamente, son: hacer la clasificación de las escuelas; adoptar las disposiciones oportunas para que los ayuntamientos cumplan las leyes; aprobar las propuestas presentadas por las Diputaciones escolares para la construcción y restauración de los edificios escuelas; proponer las asignaciones que deben concederse por el Estado para el alquiler de las escuelas y adquisición del material escolar; inspeccionar las escuelas públicas elementales y las instituciones que tienen por fin la instrucción y la educación popular; inspeccionar las escuelas elementales privadas, y aprobar los reglamentos escolares presentados por los ayuntamientos que administran directamente sus escuelas.

Respecto a los municipios cuyas escuelas son directamente administradas por los Consejos provinciales, éstos manejan los fondos y rentas de cualquier origen que sean destinadas a la instrucción y educación popular; administran también las asignaciones hechas por el Estado a la provincia con este objeto, las contribuciones de la provincia y de los ayuntamientos, y los impuestos escolares y las retribuciones eventuales pagadas por los alumnos; aprueban el presupuesto escolar provincial; cuidan de la creación de las escuelas elementales, enseñanzas facultativas y escuelas complementarias, y nombran, ascienden, trasladan y jubilan al personal docente.

Las Diputaciones escolares (*Diputazione scolastica*) están compuestas de siete miembros de los Consejos provinciales, a saber: el director provincial de enseñanza, uno de los dos consejeros escolares nombrados por el ministro; el inspector escolar; el director didáctico; dos representantes de los ayuntamientos y uno, de los maestros primarios. Las Diputaciones escolares representan a los Consejos escolares y no ejecutan las deliberaciones; pero

en caso de urgencia pueden también tomar resoluciones de competencia del Consejo, poniéndolas a su ratificación en la sesión próxima.

Las principales funciones que asigna la legislación a estas Diputaciones son: preparar el presupuesto escolar provincial; disponer la aplicación de los diversos capítulos y del fondo de los gastos imprevistos; informar al Consejo escolar sobre las propuestas presentadas por los ayuntamientos para la construcción y reparación de los edificios escolares; deliberar sobre el desdoblamiento de las clases y, oído el ayuntamiento interesado, sobre la asignación temporal de los maestros, e inspeccionar la marcha de las escuelas y las propuestas para la deliberación del Consejo escolar. Además, las Diputaciones escolares sirven de Consejo de disciplina para el personal de las escuelas primarias de la provincia.

Finalmente, la ley de 1911 ha instituido en cada provincia una *Delegazione governativa*, compuesta del prefecto o gobernador, que la preside; de dos representantes del ministro de Instrucción pública, de un representante del ministro del Tesoro y del jefe de contabilidad del Gobierno provincial. Las Delegaciones gubernativas aprueban el presupuesto provincial confeccionado por los Consejos escolares; autorizan el traspaso de los fondos de un capítulo a otro; proponen al ministro, conforme a las deliberaciones de los Consejos escolares, las asignaciones que deben concederse para la adquisición de material escolar y para la creación de nuevas escuelas; proveen de oficio, según dichas deliberaciones, a la formación de los proyectos para los edificios escolares, y aprueban definitivamente los proyectos y presupuestos de gastos para la construcción y restauración de los mismos edificios.

Administración local.—Por la ley de 1859, el sostenimiento y administración de las escuelas corría a cargo de los ayuntamientos. La ley Credaro, de 1911, ha trasla-

dado, como se ha dicho, la administración escolar a organismos provinciales, dejando esta administración sólo a los ayuntamientos que son capitales de provincia, o de distrito, contando estos últimos más de 10.000 habitantes, con tal que manifiesten, antes de pasados los tres años de promulgarse la ley, que así lo desean. También pueden conservar la administración de sus escuelas los ayuntamientos que tienen menos de un 25 por 100 de analfabetos, según el censo de 1911, y han cumplido las obligaciones legales respecto a enseñanza.

Los ayuntamientos que administran sus escuelas han de instituir el número de éstas correspondiente a las necesidades de la población; cuidar el cumplimiento de la obligación escolar; atender a la construcción, reparación y alquiler de los edificios escolares, y realizar todos los actos convenientes al nombramiento, traslado, ascensos y jubilación de los maestros; en resumen: tomar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la enseñanza en su circunscripción. El Consejo escolar provincial ejerce la alta inspección sobre estos Consejos municipales.

INSPECCIÓN

*La inspección escolar del Estado se compone de inspectores centrales, inspectores primarios y viceinspectores, teniendo en estas tres categorías intervención las mujeres, con los mismos derechos y atribuciones que los hombres.

INSPECTORES CENTRALES.—Desde 1911 hay en el Ministerio 10 inspectores, con el nombre de *ispettori centrali*, que tienen por fin inspeccionar la marcha didáctica de las escuelas y coordinar el servicio de los inspectores escolares. Seis de las 10 plazas se proveen por oposición entre los inspectores escolares que tienen, por lo menos, tres años de servicio; las otras cuatro son provistas por el

ministro, entre los funcionarios de la administración de la enseñanza o entre las personas que tienen un conocimiento particular de las escuelas elementales. A la oposición son admitidas también las inspectoras para una de las plazas.

Los sueldos de los inspectores centrales son de 6.000 y 7.000 pesetas anuales, según la clase a que pertenecen.

INSPECTORES PRIMARIOS.— Los nombramientos de los inspectores y de las inspectoras primarios se hacen en virtud de una oposición o examen especial. Para ser admitidos a éste, los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones: 1.º, estar en posesión del título concedido en los cursos de perfeccionamiento establecidos con este objeto en las universidades del Estado, o bien el título de habilitación a las direcciones de escuelas; 2.º, haber desempeñado durante ocho años una escuela pública con aprovechamiento, o bien, durante cinco, una escuela y tres de dirección de escuela; 3.º, no tener más de cuarenta y cinco años; 4.º, poseer certificados de buena conducta y constitución física, y 5.º, haber sido informado favorablemente por el Consejo escolar provincial. Las inspectoras deben presentar, además, el título de maestra de párvulos.

El examen u oposición se compone de pruebas escritas, orales y prácticas.

1.º Las pruebas escritas son: *a)* un tema de pedagogía, que será clasificado con dos votaciones distintas: como trabajo de pedagogía y como trabajo de redacción (se conceden seis horas para contestar); *b)* resolución de casos de legislación escolar en la enseñanza normal, elemental o subelemental (cuatro horas).

2.º Las pruebas orales son: *a)* historia de la pedagogía moderna en relación con las condiciones políticas, literarias y religiosas; *b)* pedagogía (psicología, didáctica y moral); *c)* higiene y legislación escolar de la enseñanza

de Italia, comparada con la legislación escolar de Francia y Prusia (cuarenta y cinco minutos).

3.º Las pruebas prácticas son: *a*) lección en una escuela elemental; *b*) visita de inspección a una escuela elemental y discusión sobre la lección y sobre la visita.

Para las aspirantes a inspectoras, la visita puede hacerse en una guardería o jardín de la infancia.

La calificación definitiva de los aspirantes se hace por puntos, en vista de la suma de las calificaciones obtenidas en la prueba escrita, en los títulos, en la prueba oral y en la práctica. Según la calificación final, hace los nombramientos (no superiores al de plazas) el ministro.

La Comisión de exámenes, que reside en Roma, está compuesta: por un profesor ordinario de pedagogía de universidad; un profesor de pedagogía de las escuelas normales un profesor de historia y literatura italianas de las escuelas normales; un profesor de ciencias, y un inspector escolar de primera clase.

El Cuerpo de inspectores está fornado en la actualidad por los siguientes inspectores, con estos sueldos:

					Pesetas.
80	primeros inspectores de 1. ^a clase, a 4.500 ptas. anuales.				360.000
90	— — — 2. ^a — a 4.000 —				360.000
90	inspectores de 1. ^a clase, a 3.500 pesetas anuales				315.000
80	— — — 2. ^a — 3.000 —				240.000
60	— — — 3. ^a — 2.500 —				150.000
400					1.425.000

Las inspectoras eran, en 1911, 18; no hay datos posteriores; pero en la actualidad deben ser más.

Los ascensos de los inspectores e inspectoras se verifican: dos tercios, por antigüedad, sin demérito, y un tercio, por méritos especiales resultantes de los servicios prestados y de los títulos adquiridos después del nombra-

miento. Y se confieren a propuesta de una Comisión presidida por el director general de instrucción primaria, y compuesta del director jefe de la división de que dependen los inspectores, de un director provincial de enseñanza de primera clase y de un inspector escolar de igual categoría, el cual es elegido por los inspectores e inspectoras.

La jubilación de los inspectores e inspectoras es la misma que la de los demás funcionarios del Estado.

Los inspectores que sólo tienen que visitar escuelas en la capital de la provincia reciben una compensación, que no puede ser superior a 500 pesetas anuales, por la visita a las escuelas más céntricas de la ciudad y por los otros gastos que puedan contraer en el ejercicio de su cargo.

La indemnización de viaje en las visitas fuera de la localidad, tanto para la ida como para la vuelta, se calcula en vista de la menor distancia recorrible del lugar de partida al de llegada, sobre la base de 25 céntimos por cada uno de los 100 kilómetros de camino ordinario y de 20 céntimos por cada uno de los demás.

Cuando el viaje se puede hacer en ferrocarril o barco, en vez de la indemnización anterior, reciben los inspectores el importe de un billete de segunda clase en ferrocarril, y de primera, en barco. Las indemnizaciones son pagadas con fondos puestos a disposición del prefecto. Al principio de cada trimestre son anticipados por el prefecto, a los inspectores que lo soliciten, dos tercios de la suma que, a juicio del director provincial, puede pertenecer al inspector al término de la visita. En ningún caso se concede una nueva anticipación sin liquidarse la precedente.

Los inspectores reciben también una indemnización diaria de estancia, cuando hacen visitas a escuelas fuera de la localidad en que viven. Esta indemnización se re-

gula por la establecida para todos los empleados públicos, según su sueldo (ley de 14 de septiembre de 1862), a saber:

Sueldos de 2.200 a 3.500 pesetas	8 pesetas diarias.
— 3.500 a 5.000 —	10 — —
— 5.000 a 7.000 —	12 — —
— más de 7.000 —	18 — —

Cuando se vuelve en el mismo día al lugar de residencia, la indemnización se reduce a la mitad. Las indemnizaciones se pagan al fin de la misión, o mensualmente, si dura más de un mes. Cuando se solicita, se conceden, como se ha dicho, anticipaciones.

Las principales funciones de los inspectores e inspectoras son: cuidar de la observancia de las leyes escolares, y especialmente de las que se refieren a la obligación escolar; asegurarse de que los legados a favor de la enseñanza son bien administrados; promover el incremento de las instituciones escolares y complementarias; informar sobre la apertura de las escuelas privadas; dictaminar sobre los acuerdos municipales relativos a enseñanza y sobre la conducta profesional del personal docente primario, y visitar lo más posible las escuelas puestas bajo su vigilancia.

Las visitas deben hacerse sin previo aviso, para encontrar la escuela en sus condiciones ordinarias, y durar el tiempo necesario para informarse e informar al maestro sobre la enseñanza. Después de la visita el inspector debe redactar el informe oficial.

Al principio de cada dos meses ha de presentar al Consejo escolar un bosquejo de las escuelas que se propone visitar, y al final del trimestre, los informes dictados y las nóminas de las dietas e indemnizaciones.

Cada año debe el inspector elevar al Ministerio sus observaciones y datos estadísticos recogidos. Y todos los

años también deben reunirse los inspectores para establecer uniformidad de criterio didáctico y administrativo.

VICEINSPECTORES.—Cada una de las zonas de inspección desempeñadas por los inspectores primarios se dividen en varias subzonas, que corren a cargo de viceinspectores, que llegan al número de 1.000, y que están bajo la directa dependencia de aquéllos, como los inspectores primarios lo están de los directores provinciales.

Los nombramientos se hacen en vista de una oposición entre los maestros que poseen el título de directores de escuela (*Direzione didattica*).

El examen consta de dos pruebas escritas, y una oral y otra práctica. De las pruebas escritas, la una consiste en responder a un tema de pedagogía aplicada; la otra, en contestar a un problema de legislación y administración escolar. La prueba oral versa sobre los programas de la escuela normal, en relación con el de las escuelas elementales, sobre legislación escolar y sobre higiene pedagógica. La prueba práctica consiste en una lección dada en una escuela elemental y en una visita a una escuela, seguida de la redacción de un informe y de una breve discusión sobre la lección y sobre la visita.

La distribución y número de los viceinspectores es esta:

400	Viceinspectores de 1. ^a clase, a 2.400 pesetas.....	960.000
350	— 2. ^a — a 2.200 —	770.000
350	— 3. ^a — a 2.000 —	500.000
<i>Pesetas</i>		<u>2.230.000</u>

Las funciones delegadas en los viceinspectores vienen a ser las mismas que las de los inspectores, aunque siempre subordinadas a las de éstos. La única diferencia está en las reuniones periódicas con los maestros que los viceinspectores deben tener.

INSPECCIÓN DEL ESTADO

Inspectores centrales.....	10
Inspectores primarios.....	400
Viceinspectores.....	1.000
TOTAL.....	1.410

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

OBLIGACIÓN ESCOLAR. — En los ayuntamientos cuyas escuelas no tienen establecido más que el curso elemental inferior, la obligación escolar se limita a ésta, y dura, por tanto, tres años, de los seis a los nueve. Pero en aquellos otros en cuyas escuelas funcione el curso elemental superior, la obligación se extiende también a éste y alcanza así hasta los doce años.

El cumplimiento de la obligación escolar puede realizarse en las escuelas públicas, en las privadas o en la casa paterna. Los niños sometidos a cualquiera de estos tres géneros de educación deben presentarse al fin del último año de obligación escolar a los exámenes del curso correspondientes a su edad en las escuelas públicas. Estos exámenes se verifican ante una Comisión presidida por el inspector o viceinspector de la circunscripción, o, cuando esto no es posible, por un maestro designado por aquéllos; cuando se trate de alumnos de escuela privada, debe formar parte de la Comisión un maestro de aquélla. Los que aprueban el examen reciben un certificado de estudios primarios, que les capacita para poder ser después inscritos en el censo electoral. Cuando los alumnos de una escuela privada manifiesten una educación muy insuficiente, puede ordenarse por el ministro la clausura de ella, bajo ciertas condiciones.

La vigilancia del cumplimiento de la obligación escolar es asignada a los directores provinciales de enseñan-

za, quienes la ejercen por medio de los inspectores o viceinspectores escolares. Esta vigilancia se realiza sobre la formación del censo escolar en los ayuntamientos, el cual se forma todos los años un mes antes de la reapertura de la escuela; sobre la matrícula de las escuelas abiertas en cada ayuntamiento; la asistencia de los alumnos matriculados; la investigación de los alumnos no asistentes hecha por los ayuntamientos; el cumplimiento de la obligación escolar por los adultos analfabetos, y sobre el cumplimiento de ésta por los alumnos que reciben educación doméstica o en escuela privada.

A los encargados de los niños que no asisten a la escuela, se les puede aplicar multas, cuando estas faltas de asistencia no son justificadas, que van desde 0.50 a 10 pesetas. Estas multas se aplican tanto en el caso de que los niños no sean matriculados en las escuelas, como cuando no asisten regularmente.

Por la ley Credaro, los militares del ejército activo que no poseen el certificado de la enseñanza elemental obligatoria, o que no tengan una educación elemental suficiente, están obligados a asistir a las escuelas elementales regimentales. Esto se aplica también a los inscritos en la marina de guerra.

Para el fomento de la asistencia escolar, la ley de 1911 ha estatuido un patronato escolar en cada ayuntamiento, el cual, en las grandes poblaciones, puede dividirse en diversas secciones. Los medios indicados para cumplir su objeto son: el establecimiento de cantinas y de roperos escolares; la distribución de libros, cuadernos, etc.; la creación de jardines de la infancia, bibliotecas escolares y populares; recreatorios y reformatorios; mutualidad escolar, etc. Estos patronatos, que son «entes morales», están compuestos por representantes de los ayuntamientos, de los maestros, de miembros de asociaciones de beneficencia, etc.

ASISTENCIA ESCOLAR

Población total (1911).	Población 6-12 años.
—	—
35.238.997	4.471.080

ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DIURNAS (1907-08).

Públicas.	Privadas.	TOTAL
—	—	—
3.002.168	148.081	3.150.249

RELACIÓN CON LA

Población total.	Población de 6-12 años.
—	—
8,9 0/0	70 0/0

GRATUIDAD. — Según la ley de 1859, «la enseñanza elemental es dada gratuitamente en todos los ayuntamientos. Éstos la proveerán en proporción de sus medios y según las necesidades de sus habitantes».

ENSEÑANZA RELIGIOSA. — La enseñanza de la religión no figura entre las materias obligatorias del programa escolar oficial. El reglamento de 1908 dispone: «Los ayuntamientos cuidarán de la enseñanza religiosa de aquellos alumnos cuyos padres lo deseen, en los días y a las horas establecidas por el Consejo escolar provincial, por medio de maestros de sección que sean reputados idóneos para este servicio, y que lo acepten, o por otras personas cuya aptitud sea reconocida por el mismo Consejo escolar. Sin embargo, cuando la mayoría de los consejeros municipales no disponga que se dé la enseñanza religiosa, ésta podrá ser dada, corriendo al cuidado de los padres de familia que la hayan exigido, por personas que tengan el título de maestro elemental y sean aprobadas por el Consejo escolar provincial. En este caso serán puestos a su disposición, para tal enseñanza, los locales escolares en los días y en las horas que sean establecidos por el Consejo escolar provincial.»

Siendo voluntaria, cuando se admite en la escuela, la asistencia a la enseñanza religiosa, ésta se da fuera de las horas destinadas a la enseñanza ordinaria.

COEDUCACIÓN.—Cuando el número de niños de los dos sexos en un ayuntamiento no pasa de 50, éste puede establecer una escuela mixta, en lugar de una escuela de niños y otra de niñas. Lo mismo pueden hacer los ayuntamientos en aquellos distritos escolares no cabezas de concejo, cuya población no pase de 800 habitantes.

Por la ley de 1911, en todas las localidades rurales donde existan dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, se instituirán 4 clases mixtas, que correrán a cargo, en sesiones alternas, unas por la mañana y otras por la tarde, de los dos maestros de aquéllas. Un procedimiento semejante se seguirá en las poblaciones que tengan más de dos escuelas unitarias unisexuales.

ESCUELAS

Las instituciones educativas primarias son de tres clases: para párvulos, para niños y para adultos.

Las instituciones para la educación de los párvulos son de dos clases principalmente: las escuelas de párvulos (*asili infantili*) y las salas de guarda (*sale di custodia*), éstas, más bien de carácter benéfico que educativo. Unas y otras están sostenidas y administradas por los ayuntamientos, sociedades y particulares. La intervención del Estado se limita a la inspección de éstas y a la preparación del personal docente en las escuelas normales de maestras, mediante el jardín de la infancia anejo a ellas.

Desde 1906 consigna, además, el Estado en sus presupuestos dos partidas anuales para escuelas de párvulos: una, de carácter general, de 140.000 pesetas, en 1910, para subvencionar las escuelas en toda Italia, y otra, de 450.000, para las localidades del Sur que no

sean capitales de provincia ni que tengan más de 20.000 habitantes.

1. *Instituciones de párvulos. 1908.*

Escuelas de párvulos:

Número.....	3.576
Personal docente.....	7.393
Alumnos.....	348.563

Salas de guarda:

Personal	1.391
Alumnos.....	34.900

2. *Desarrollo de las instituciones de párvulos.*

Año 1901-1902.	Año 1907-1908.
—	—
3.314	4.967

Las escuelas primarias son, en general, de dos clases: escuelas elementales de grado inferior y escuelas elementales de grado superior.

Las primeras constan sólo de 3 cursos o clases, de un año cada uno, y retienen, por tanto, a los alumnos durante tres años, o sea de los seis a los nueve. El programa de estas escuelas comprende: primeras nociones de los deberes del hombre y del ciudadano; lectura; escritura; rudimentos de lengua italiana, de aritmética y de sistema métrico.

Estas escuelas, predominantemente de carácter rural, son unitarias. Para facilitar la enseñanza, por medio de una graduación que no sea gravosa para los ayuntamientos, la ley Credaro, de 1911, ha indicado los siguientes procedimientos:

En las localidades donde existe una sola escuela mixta, ésta se divide en dos secciones: una para los alumnos del primer grado y la otra para los del segundo y tercero. Cada una de estas secciones tiene tres horas de clase. En las localidades donde haya dos escuelas unitarias, una de

cada sexo, se dividen éstas en cuatro clases mixtas, y la enseñanza corre a cargo de los dos maestros, con diferente horario, a razón de tres horas por cada una de las clases, como en el caso anterior. Cuando existen tres escuelas unitarias se forman también cuatro clases: una primera y una segunda, mixtas, con horario normal, y una tercera y cuarta, mixtas también, en dos secciones, con tres horas de clase cada una. Donde hay más de tres maestros unitarios, el arreglo lo propone el inspector, en vista de los principios aludidos.

Las escuelas elementales de grado superior constan de 6 grados o clases, y su creación y sostenimiento son obligatorios para todos los ayuntamientos donde existan escuelas secundarias clásicas, técnicas o normales y para todos los que tengan más de 4,000 habitantes. La asistencia a ellas es obligatoria, en todas las localidades donde existen, para los niños de seis a doce años.

El programa de los tres primeros grados de estas escuelas es el mismo que el de las escuelas de grado inferior. Los tres últimos comprenden: italiano; nociones de historia civil de Italia en el siglo XIX, también con relación a los hechos económicos; nociones de las instituciones civiles del Estado y de moral civil; geografía general y económica, en particular de Italia; aritmética y nociones de geometría y de contabilidad práctica y de economía doméstica; nociones de ciencias naturales, físicas y de higiene; caligrafía y dibujo. Para las niñas se añaden las labores. Los ayuntamientos pueden introducir, con la aprobación del Consejo provincial, otras materias, como el canto, los trabajos manuales y agrícolas, y también otras enseñanzas que respondan a las necesidades especiales locales. En 1909 se ha dispuesto sea obligatorio un curso de educación física.

HORARIO DE LAS ESCUELAS ELEMENTALES

Mañana.....	1. ^a lección.....	Hora y cuarto
	Descanso.....	Diez minutos
	2. ^a lección.....	Hora y cuarto
Tarde.....	3. ^a lección.....	Cuarenta y cinco minutos.
	Descanso.....	Diez minutos.
	4. ^a lección.....	Cuarenta y cinco minutos.

El horario puede ser continuo o interrumpido; en el primer caso se asignan cuarenta minutos para el almuerzo y el recreo, entre la 2.^a y 3.^a lección; en el último, debe haber, entre ambas, dos horas, en las que los alumnos abandonarán la escuela.

El número máximo de alumnos que puede tener un maestro es el de 70. Cuando los alumnos pasan de este número, debe crearse una nueva escuela o sección.

La enseñanza post-escolar comprende varias clases de escuelas: complementarias o nocturnas, de estío o dominicales y de adultos analfabetos.

Los alumnos que no asisten más que a escuelas de grado inferior (tres años) están obligados a asistir durante un año más, donde existen, a las escuelas nocturnas o complementarias (*scuole serali o complementari*), que tienen por fin ampliar la enseñanza recibida por los alumnos en las escuelas de grado inferior. Estas escuelas nocturnas han de estar abiertas, por lo menos, cuatro meses al año, con diez horas semanales, al menos, de enseñanza, divididas en 5 sesiones.

Durante la época de vacaciones, los alumnos de las escuelas primarias tienen la obligación de asistir a las escuelas dominicales o de estío (*scuole festive*), que sirven para recordar la enseñanza recibida en el año escolar. Deben durar estas escuelas dos meses, y la enseñanza se da una vez cada siete días.

Las escuelas de adultos son para los analfabetos que desean aprender a leer y escribir. Estas escuelas pueden

ser, en su funcionamiento, nocturnas y dominicales. En las primeras no deben darse menos de diez horas semanales de enseñanza, repartidas en 5 sesiones, y en las dominicales, cada lección semanal es de dos horas y media.

Tanto unas escuelas como otras corren a cargo de los maestros de las primarias, mediante gratificaciones.

La ley Credaro, de 1911, ha instituido un tipo nuevo de escuelas, llamadas regimentales (*scuole regimentali*), a las que están obligados a asistir los militares y marineros analfabetos. El curso de estas escuelas se divide en dos períodos, de cinco meses cada uno.

Las autoridades militares eligen los maestros entre los primarios de la localidad o entre militares en servicio activo o en reserva. Los maestros reciben por la enseñanza una gratificación satisfecha por el Ministerio de Instrucción pública; los demás gastos corren a cargo del Ministerio de la Guerra. Al final de los estudios se concede un certificado especial a los que pasan un pequeño examen.

ESCUELAS PRIMARIAS (1907-08).

	Escuelas.	Alumnos.
1. Instituciones subelementales:		
Escuelas de párvulos.....	3.576	343.563
Salas de guarda.....	1.391 ⁽¹⁾	34.900
2. Escuelas elementales diarias:		
Públicas.....	61.497 ⁽²⁾	3.002.168
Privadas.....	6.534 ⁽³⁾	148.081
3. Escuelas dominicales, nocturnas y otoñales:		
a) De tipo antiguo:		
Nocturnas.....	3.068	178.311 ^(*)
Dominicales y otoñales.....	769	
b) Del nuevo tipo para adultos analfabetos:		
Nocturnas.....	3.469	182.373
Dominicales.....	1.314	

(¹) Personal encargado de ellas.

(²) Clases.

(³) 1901-02.

MAESTROS

PREPARACIÓN. — Se regula fundamentalmente por las leyes de 12 de julio de 1896 y 21 de julio de 1911, y se verifica en las escuelas normales y en los cursos magistrales. Para el ingreso en las escuelas normales es necesario poseer bien el certificado de reválida de una escuela complementaria femenina, bien el de una escuela técnica, bien el certificado de paso de la tercera a la cuarta clase de los gimnasios, o de admisión a la primera clase de los institutos técnicos. De otro modo es necesario sufrir un examen de ingreso sobre el programa de las escuelas complementarias femeninas y de las escuelas técnicas.

Se puede decir, en términos generales, que la formación de los maestros en Italia consta de dos partes: preparatoria, que dura tres años, y profesional, que dura otros tres, si bien hay en esto excepciones, como veremos.

Los estudios en las escuelas preparatorias de muchachas, que están generalmente anejas a las escuelas normales, duran tres años. Para ingresar en ellas es necesario poseer el certificado de las escuelas primarias de grado superior o sufrir un examen sobre las materias que comprenden éstas. En las escuelas complementarias se estudian las siguientes materias: lengua italiana, historia de Italia, geografía, elementos de matemáticas, de ciencias físicas y naturales, y de higiene, lengua francesa, dibujo, caligrafía, labores y gimnasia. Al final de los tres años, las alumnas sufren un examen, aprobado el cual reciben un título que les capacita para ingresar en las escuelas normales.

En las escuelas técnicas, donde se preparan generalmente los muchachos, duran los cursos también tres años, y es igualmente condición para el ingreso en ellas el cer-

tificado de la escuela primaria de grado superior o sufrir un examen sobre las materias de ésta. Los estudios que se hacen en las escuelas técnicas son: italiano, historia, instrucción cívica, geografía, francés, matemáticas, elementos de ciencias naturales, dibujo y caligrafía. En algunas escuelas hay, además, cursos especiales sobre agricultura, elementos de inglés o alemán, y de mecánica y tecnología. Hay asimismo, al final, un examen de reválida.

En las escuelas normales de maestros y de maestras, los cursos duran tres años y comprenden estas materias: pedagogía, moral, lengua y literatura italiana, historia, geografía, elementos de matemáticas, de contabilidad y economía doméstica, elementos de física, química e historia natural, de higiene y de agronomía, dibujo y caligrafía, canto coral, gimnasia y labores para las maestras.

A cada escuela normal de maestras debe haber anejos, a más de una escuela complementaria, un jardín de la infancia y una escuela primaria elemental, y a las de maestros, una de éstas, para las prácticas de enseñanza.

Por la ley de 1896 se instituyeron 470 becas de 300 pesetas anuales en las escuelas normales de maestros y de maestras, en virtud de oposición; la ley de 1911 ha instituido, además, otras por valor de 60.000 pesetas en 1910-11, que han de ser aumentadas a razón de 120.000 anuales, hasta que alcancen la cifra de 600.000. El importe de estas becas es de 500 pesetas para los alumnos y de 400 para las alumnas. Las becas se conceden a los alumnos que no vivan en la localidad donde está establecida la escuela.

Al final de los tres años de estudio en las escuelas normales, los alumnos se presentan al examen final de reválida, aprobado el cual son declarados aptos para la enseñanza. Entonces pueden presentarse a los exámenes y ser encargados de enseñar en las escuelas elementales;

pero no obtienen el título de maestro sino después de un año de práctica plausible en una escuela designada por el director provincial de enseñanza. La facultad de enseñar la adquieren las maestras a los diez y siete años y los maestros, a los diez y ocho.

También pueden presentarse a los exámenes de reválida otras personas que, sin haber pasado por las escuelas normales, reúnan ciertas condiciones; éstas deben tener después dos años de práctica en las escuelas públicas.

Las escuelas normales son públicas y privadas. En las primeras, corren a cargo del Estado los sueldos del personal docente de dichas escuelas, escuelas complementarias y jardines de la infancia, y los ocasionados por el material didáctico y la biblioteca; y a cargo del ayuntamiento en que está la escuela normal, los locales, arriendos, sueldos de los maestros de la escuela práctica y el personal subalterno.

Las provincias, ayuntamientos y particulares pueden sostener escuelas sometidas a las disposiciones vigentes; pero los alumnos deben sufrir el examen de reválida ante un comisario nombrado por el Ministerio. Estas escuelas pueden ser equiparadas a las públicas, sometiéndose a las disposiciones legales sobre éstas.

La ley Credaro, de 1911, ha autorizado al Gobierno para declarar mixtas las escuelas normales y complementarias poco frecuentadas.

La misma ley ha establecido, en las localidades donde hay gimnasios de segunda enseñanza, y que están privadas de escuelas normales, *cursos magistrales*, de dos años de duración, con un plan semejante al de las escuelas normales, aunque, naturalmente, más reducido. Para el ingreso se requiere la reválida del gimnasio (cinco años). Las materias enseñadas en los cursos son: pedagogía y moral; italiano; historia de Italia, con especial consideración al resurgimiento nacional; geografía, en particular

de Italia; matemáticas y nociones de física y química; dibujo y caligrafía; canto; trabajo manual, y educación física. Los cursos son mixtos. De estas enseñanzas están encargados los profesores del gimnasio, excepto de la pedagogía, para la cual hay un profesor especial, que es el director del curso.

HORARIO DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS
(Reglamento de 3, diciembre, 1896.)

MATERIAS DE ENSEÑANZA	AÑOS-CLASES		
	I	II	III
Pedagogía (lecciones y conferencias).....	2	3	3
Moral.....	1	1	1
Lengua y literatura italianas.....	6	5	5
Historia.....	3	3	3
Geografía.....	2	2	2
Matemáticas, economía doméstica, contabilidad.....	2	2	2
Física-química, historia natural e higiene ..	3	3	3
Dibujo.....	3	2	2
Caligrafía.....	1	1	1
Canto.....	2	1	1
Labores domésticas.....	3	3	3
Agronomía.....	1	1	1
Gimnasia.....	1	1	1
Prácticas de enseñanza.....	—	3	3
TOTALES.....	30	31	31

HORARIO DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

MATERIAS DE ENSEÑANZA	AÑOS-CLASES		
	I	II	III
Pedagogía (lecciones y conferencias).....	2	3	3
Moral.....	1	1	1
Lengua y literatura italianas.....	6	6	6
Historia.....	3	3	3
Geografía.....	2	2	2
Matemáticas.....	3	2	2
Ciencias físico-naturales, higiene.....	3	3	3
Dibujo.....	3	3	3
Caligrafía.....	1	1	1
Canto.....	2	1	1
Agronomía.....	2	1	1
Gimnasia.....	1	1	1
Prácticas de enseñanza.....	—	3	3
Trabajos manuales.....	1	1	1
TOTAL.....	30	31	31

En la facultad de filosofía y letras de las universidades italianas existen cursos de perfeccionamiento para los alumnos que terminan sus estudios en las escuelas normales, con el fin de prepararles al desempeño de los cargos de inspectores y de directores de escuelas. Para establecerlos es condición necesaria que el número de aspirantes inscritos en la universidad pase de 40.

Los cursos comprenden las siguientes enseñanzas (biennales): pedagogía; literatura italiana; (anuales): filosofía teórica, filosofía moral o psicología experimental; legislación escolar, con elementos de derecho administrativo; higiene escolar, con elementos de fisiología y de anatomía; un curso escogido por el alumno entre los indicados por el Consejo directivo; ejercicios escritos y orales de pedagogía; ejercicios escritos y orales de italiano.

Los cursos son explicados por los profesores de las universidades, bien particularmente a los alumnos-maestros, bien en comunidad con los demás alumnos de las universidades. Los profesores reciben indemnizaciones no superiores a 1.000 pesetas.

La duración de los cursos es de dos años. Pero los que, además del título de maestro, poseen la licenciatura en letras o historia, o el certificado de los institutos superiores del magisterio femenino, pueden reducir el curso a un año y ser dispensados de los exámenes especiales que el Consejo directivo determine en cada caso.

Al final de los cursos se verifica un examen, pasado el cual se obtiene un diploma que capacita para adquirir el título de inspector, después de ocho años de enseñanza laudable en las escuelas elementales públicas, o de director de escuelas, después de cinco años de práctica. Los alumnos pagan 50 pesetas por año como matrícula.

ESCUELAS COMPLEMENTARIAS (FEMENINAS) 1912-13

Escuelas.

	Anejas a escuelas normales.	Inde- pendientes.	TOTAL
Escuelas del Estado . .	78	3	81
— equiparadas...	17	5	22
— privadas.....	24	75	99
TOTAL.....	119	83	202

Alumnas.

	1. ^a clase.	2. ^a clase.	3. ^a clase.	TOTAL
Escuelas del Estado y equiparadas	11.219	6.695	5.583	23.797
Escuelas privadas.....	—	—	—	2 865
TOTAL.....				26.662

ESCUELAS NORMALES 1912-13.

A. *Escuelas.*

	ESCUELAS DE			TOTAL
	Maestros.	Maestras	Mixtas.	
Escuelas normales del Estado..	18	78	19	115
— equiparadas.....	4	16	1	21
— privadas.....	10	39	—	49
TOTALES.....	32	133	20	185

B. *Alumnos.*

I. Alumnos.

Escuelas del Estado y equiparadas..	4 120
Escuelas privadas.....	62
TOTAL.....	4 182

II. Alumnas.

Escuelas del Estado y equiparadas.	18.920
Escuelas privadas.....	609
TOTAL.....	19 529
Total general.....	23.711

COLOCACIÓN.—Todos los nombramientos de maestros deben hacerse en virtud de un concurso por títulos. Este concurso es anunciado por los Consejos escolares provinciales, cuando las escuelas son administradas por ellos, y por los municipios, cuando corre a su cargo la administración y el sostenimiento de éstas. En el primer caso, el concurso se anuncia una vez al año para un número de plazas determinado por el de las vacantes existentes y el de las que puedan ocurrir durante el año, perteneciendo todas a los puestos de las últimas categorías. En el segundo caso, los ayuntamientos que conservan la administración directa de sus escuelas anuncian los concursos por títulos, y cuando tienen asignados a los maestros un sueldo mayor al mínimo legal, el concurso que anuncien puede serlo por títulos y por exámenes.

Los requisitos para poder tomar parte en los concursos son: 1.º, hallarse en posesión no sólo del título que se obtiene a la terminación de los estudios en las escuelas normales, sino también del de habilitación a la enseñanza elemental, que se consigue en esas escuelas después de haber pasado el período de práctica reglamentario en las escuelas públicas; 2.º, tener, por lo menos, diez y siete años, las maestras, y diez y ocho, los maestros; 3.º, justificar una buena conducta, y 4.º, poseer una constitución física sana y normal.

Los concursos para las escuelas de los Consejos escolares provinciales son resueltos por una Comisión nombrada por las Diputaciones escolares; las de aquellas que administran los municipios, por una Comisión, presidida por el alcalde, o quien haga sus veces, y compuesta de 4 ó 6 miembros más; 2 de éstos son nombrados por el Consejo provincial, cuando la Comisión es de 5 miembros, y 3, cuando es de 7; los otros los nombra la Junta municipal.

En los concursos de títulos y exámenes, éstos consis-

ten: 1.º, en el desarrollo escrito de un tema de pedagogía o de historia de la pedagogía moderna, que se clasifica como tal y como trabajo de redacción; 2.º, en una lección explicada en una clase y en la discusión sobre ella. Cuando se trata de escuelas de niñas, puede añadirse un ejercicio de labores.

Los nombramientos de maestros hechos por los municipios que administran sus escuelas deben ser confirmados por los Consejos provinciales, previo examen de los antecedentes del concurso.

Los maestros son primeramente nombrados por un trienio de prueba. Concluído éste, el nombramiento se convierte en definitivo, salvo que los maestros sean licenciados antes de concluir el trienio por los municipios, por razones didácticas y previo el informe favorable del director provincial de enseñanza.

SUELDOS.—Se disponen conforme a las escuelas. Éstas se dividen en urbanas y rurales. A su vez, aquéllas se dividen, según las poblaciones, en escuelas de primera, segunda y tercera clase.

Los sueldos mínimos actuales, según la ley de 1911, son los siguientes:

	Maestros. — <i>Pesetas.</i>	Maestras. — <i>Pesetas.</i>
<i>Escuelas urbanas:</i>		
De primera clase.....	¹ 1.700-1.550 ²	¹ 1.500-1.350 ²
De segunda —	1.400	1.200
De tercera —	1.340	1.140
<i>Escuelas rurales</i>	1.250	1.050

Los maestros tienen ascensos cada seis años, a razón de una décima parte sobre el sueldo legal inicial.

Muchos de los ayuntamientos que conservan la ad-

(1) Poblaciones mayores de 80.000 habitantes.

(2) Idem menores de ídem íd.

ministración de sus escuelas, conceden a los maestros sueldos superiores a estos mínimos legales. En Roma ascienden de 1.800 a 3.100 pesetas; en Milán, de 1.850 a 2.900, para los maestros, y 2.600, para las maestras; en Venecia, de 1.700 a 2.200, los maestros, y 1.400 a 1.800, las maestras.

NÚMERO DE MAESTROS. (1907-1908)

1. Instituciones subelementales:	
Escuelas de párvulos	7.392
Salas de guarda	1.391
TOTAL.....	8.783
2. Escuelas elementales diurnas.	
Directores:	
Maestros.....	1.385
Maestras.....	336
TOTAL.....	1.721
Maestros de sección:	
Maestros.....	18.216
Maestras.....	42.107
TOTAL.....	60.323
Total general.....	69.207

SOSTENIMIENTO DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

El sostenimiento de la enseñanza corre principalmente a cargo de los municipios, si bien el Estado interviene cada vez más en ella por medio de subvenciones.

Los ayuntamientos que conservan la administración de la enseñanza satisfacen directamente los gastos que ésta ocasiona.

Los que tienen sus escuelas administradas por los Consejos escolares provinciales han de ingresar anualmente en la tesorería del Estado el importe de los suel-

dos, indemnizaciones, jubilaciones, etc., del personal docente primario conforme aparecían éstos inscritos en los presupuestos municipales de 1910 a 1911.

Además, deben directamente: 1.º, suministrar los locales necesarios para las clases existentes y para las escuelas elementales y populares, diurnas, nocturnas y dominicales que sean instituídas; 2.º, proveer la calefacción, iluminación, servicio y los gastos necesarios para la adquisición y sostenimiento del material de enseñanza, del mobiliario, etc., de aquellas escuelas, y 3.º, dar la casa-habitación necesaria a los maestros de las escuelas primarias.

SOSTENIMIENTO DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Gastos del Estado en Instrucción pública. 1915-1916

	Pesetas.
Ordinarios.....	176.292.940
Extraordinarios.....	10.489.087
TOTAL.....	186.782.027

Gastos del Estado en la primera enseñanza.

1903-04 ..	5.756.171
1912 13.....	56.000.000

Gastos totales en la enseñanza primaria.

Estado (1912-13).....	56.000.000
Municipios (1909-10).....	121.322.914
TOTAL.....	177.322.914

RESUMEN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA PÚBLICA

I. *Escuelas.*

Población total.	Población escolar.	Escuelas (clases).	Maestros.	Habitantes por escuela maestro.
—	—	—	—	—
35.238.997	4.471.080	61.497	62.044	567

II. *Alumnos.*

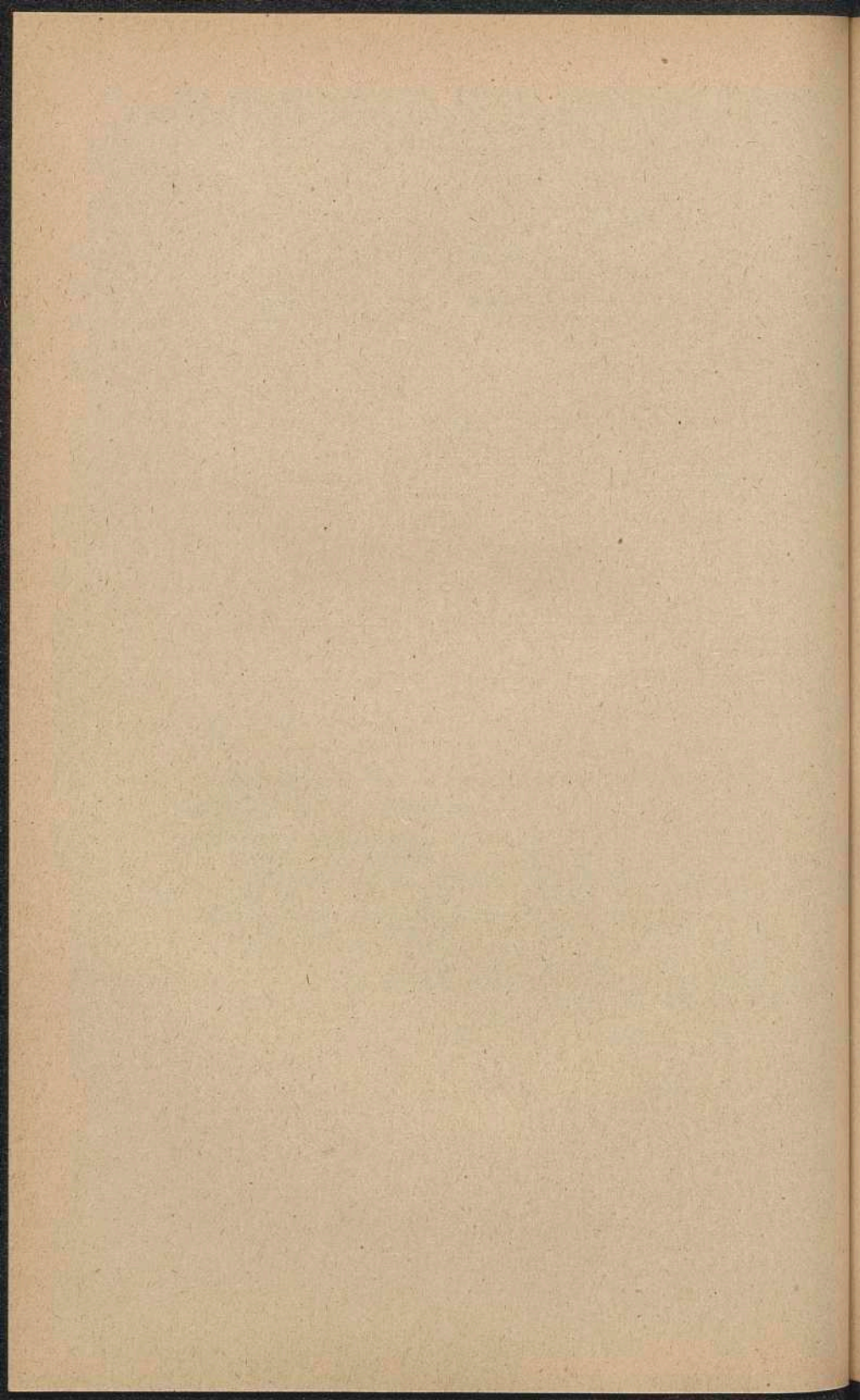
Alumnos matriculados.	POBLACIÓN MATRICULADA		Alumnos por maestro.
	Total.	Escolar.	
—	—	—	—
3.002.168	8,5 %	67 %	48

III. *Maestros.*

Maestros.	PROPORCIÓN ENTRE MAESTROS Y MAESTRAS		SUELDOS MÍNIMOS	
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.
—	—	—	—	—
62.047	31 %	69 %	1.250-1.700	1.050-1.500

IV. *Gastos. (Pesetas.)*

ABSOLUTOS	RELATIVOS		
	Por escuela maestro.	Por alumno.	Por habitante.
—	—	—	—
177.322.491	2.857	59	5



PORTUGAL

BIBLIOGRAFIA

A. OFICIAL.

República Portuguesa.—Legislação em vigor sobre Instrução primaria —Decreto núm. 2.887.— Lisboa, Imprensa Nacional, 1916.

Ministério das Finanças. Direcção Geral da Estatística.—Anuário Estatístico de Portugal.— 1908-1910.—Vol. I.—Lisboa, Imprensa Nacional, 1914.

B. PRIVADA.

L. G. Ayres da Fonseca.—Portugal (Schulwesen). *Lex. d. Päd.*, t. III, págs. 1342-1347.

J. Caetano y M. de Brito Moreno.—Legislação vigente do ensino primário e normal. Leiria, J. Santos da Costa, 1914.

F. A. Coelho.—Portugal. — *Dict. de Péd.*— Páginas 1666-1672.

A. dos Santos.—O ensino primário em Portugal.— En Notas sobre Portugal, vol. I, presentado a la «Exposição Nacional do Rio Janeiro em 1908». —Lisboa, Imprensa Nacional, 1908.

A. T. Smith.—Portugal, Education in.— *Cycl. of Ed.*, vol. V., págs. 14-17.

Primary and Secondary Education in Portugal.—*Spec. Reps.*, vol. 8, págs. 443-468.

PORTUGAL

(República de Portugal e Algarve.)

EXTENSIÓN. KM ²	POBLACIÓN. 1911.	
	Absoluta.	Relativa.
88.740	5.547.708	62

ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL. — La dirección de la enseñanza pertenece al Ministerio de Instrucción pública (*Ministério de Instrucção pública*), creado en 1913, en sustitución del antiguo de Interior e Instrucción. El Ministerio consta de una Secretaría general, un Consejo de instrucción pública y seis Secciones (*Repartições*) para las enseñanzas primaria y normal, secundaria, universitaria, industrial y comercial, agrícola, artística.

La Secretaría general tiene a su cargo: el servicio general burocrático; la recepción de los documentos que pasande unas Secciones a otras; los títulos que requieren la firma del presidente; la dirección y conservación de las bibliotecas y archivos, y la publicación del «Boletín» y de las estadísticas.

La Sección de enseñanza primaria y normal consta de dos negociados: uno para los asuntos pedagógicos, la legislación y los títulos, y el otro para la parte referente al movimiento del personal. El jefe de esta Sección es nombrado entre los profesores de enseñanza primaria o normal.

A esta Sección corresponden los asuntos referentes a las escuelas y demás instituciones de enseñanza de párvulos, primaria y normal; la administración y la asistencia escolares; las escuelas ambulantes y los cursos destinados al perfeccionamiento de la enseñanza primaria; la enseñanza de los ciegos, sordomudos y otros anormales; las cantinas escolares, y la educación cívica, moral y física.

El personal del Ministerio de Instrucción pública se compone: del ministro, el secretario general, 6 jefes de Sección, 8 oficiales, 30 escribientes, 1 jefe de personal subalterno, 8 dependientes, 8 mozos, 3 correos y 1 portero.

En el Ministerio hay, además, una Junta médica encargada de los servicios de higiene escolar, que ha de componerse de 3 médicos escolares, una Junta de construcciones escolares y una Sección de contabilidad.

El Consejo superior de instrucción pública se compone de 4 vocales nombrados por el Gobierno y 13 elegidos por los profesores de los diversos ramos de la enseñanza. El Consejo se divide en cuatro Secciones, correspondientes a la enseñanza primaria, secundaria, superior y artística. La Sección primaria se compone de los dos maestros elegidos por las escuelas primarias de Lisboa, Coimbra y Oporto; del profesor elegido por las escuelas normales; de los dos profesores de liceo elegidos por los liceos centrales de Lisboa, Coimbra y Oporto, y de uno de los vocales nombrados por el Gobierno.

Las funciones del Consejo son consultivas, y puede ser oído sobre los proyectos de ley, decretos y reglamentos que confeccione el ministro; sobre la creación de establecimientos de enseñanza; sobre derechos de matrícula, exámenes y títulos; sobre los libros de texto o de lectura que deban prohibirse en las escuelas; sobre los métodos de enseñanza primaria y secundaria; sobre las condiciones

para la habilitación al profesorado, concursos para el magisterio, materias disciplinarias, etc.

Los vocales del Consejo residentes en Lisboa tienen dietas de 15 pesetas por sesión, y los de fuera, de 25, más una indemnización para gastos de viaje.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—La administración de la enseñanza primaria y de párvulos y al fomento de la asistencia de los alumnos corren a cargo de los ayuntamientos o cámaras municipales y de los consejos de asistencia escolar. En cada una de las parroquias de concejo debe haber dos delegados de la respectiva cámara municipal, nombrados por ella, uno de los cuales debe ser miembro de la junta de parroquia.

Las atribuciones de los ayuntamientos en esta materia son: hacer la estadística de las escuelas públicas y particulares; redactar el presupuesto de instrucción primaria del concejo; disponer los expedientes para la creación, traslado, conversión o supresión de escuelas, y llevar el registro de las escuelas de enseñanza particular del concejo.

Las cámaras municipales nombran, trasladan y suspenden también a los maestros, dentro de los preceptos de las leyes vigentes, de las escuelas que corren a cargo de los fondos municipales; pagan sus sueldos a los maestros; conceden a éstos licencias de quince días; disponen la instalación y alquiler de las escuelas; fomentan la asistencia escolar y disponen la obligatoriedad de la enseñanza; aprueban, de acuerdo con el inspector respectivo, los horarios de las escuelas en armonía con las necesidades locales; fomentan el desarrollo de la enseñanza primaria en su círculo; evitan el cierre de las escuelas, y dan posesión a los maestros antes de los quince días después del nombramiento.

A los ayuntamientos que faltan a sus deberes se les imponen multas de 75 a 300 pesetas, y en caso de reinci-

dencia son disueltos, y sus miembros, suspensos de los derechos políticos por cinco años.

Las atribuciones de los delegados de las cámaras municipales en cada parroquia son: registrar y dar cuenta de las faltas de los maestros; dirigir, de acuerdo con los delegados del Consejo de asistencia escolar, los servicios de asistencia infantil o cajas económicas escolares de frecuentación; informar sobre todo lo referente a la creación, conversión, traslado o supresión de las escuelas oficiales, apertura o clausura de las escuelas particulares, y modificación de los horarios en armonía con las circunstancias locales. Los delegados parroquiales no pueden intervenir en la enseñanza de los maestros, la cual es de exclusiva competencia de la inspección escolar.

Para la asistencia escolar hay en cada ayuntamiento un Consejo de asistencia escolar, compuesto de 5 miembros: 4 nombrados por los ayuntamientos y 1 por el inspector de la zona.

INSPECCIÓN

La vigilancia de las escuelas es ejercida por el Ministerio de Instrucción pública, mediante la inspección de la enseñanza primaria. A estos efectos, el territorio de la República se divide en círculos, al frente de cada uno de los cuales hay un inspector escolar (*Inspector de círculo*).

El nombramiento de estos inspectores se hace por el Gobierno, mediante oposición. A esta oposición sólo son admitidos los individuos que poseen el título que se obtiene en la Escuela normal superior, y los maestros que tengan cinco años de buenos y efectivos servicios. Si no hubiera individuos en estas condiciones, el Gobierno puede nombrar para estos cargos a los profesores de enseñanza primaria y normal, con más de cinco años de buenos y efectivos servicios.

Las atribuciones de los inspectores de círculo son: 1.º, fiscalizar la enseñanza y disciplina de todas las escuelas primarias de sus respectivos círculos; 2.º, visitar esas escuelas sin aviso previo; 3.º, anotar todas las irregularidades que observen en la enseñanza y transmitir las al Ministerio; 4.º, examinar en las escuelas todo lo relativo al estado material, al desempeño de los deberes de los maestros, a la asistencia y al aprovechamiento de los alumnos; 5.º, orientar y aconsejar pedagógicamente a los maestros, tanto en lo que respecta a los métodos de enseñanza como a los procedimientos de educación moral; 6.º, preparar anualmente una estadística y un informe sobre la enseñanza en su círculo; 7.º, organizar las propuestas graduadas de los candidatos al magisterio primario de su respectivo círculo, y 8.º, proponer, por motivos de carácter meramente pedagógico, técnico o moral, la suspensión o traslado de los maestros.

Los inspectores se dividen en tres clases, según los sueldos. El primer nombramiento se debe hacer siempre por la última, pudiendo ser ascendidos los inspectores, después de tres años de servicio, según las vacantes que haya en la segunda y primera clase.

Cada inspector es auxiliado por un secretario, que es un maestro del círculo, el cual puede percibir una gratificación anual, sobre su sueldo, de 500 pesetas, salvo en Lisboa y Oporto, que es de 725.

El decreto, con fuerza de ley de 29 de marzo de 1911, autoriza al Gobierno para crear una plaza de inspector general; el nombramiento de este inspector deberá hacerse entre los antiguos inspectores de circunscripción que tengan cinco años de servicio, o bien entre los profesores de enseñanza superior, secundaria, o especial o primaria, que se hayan distinguido por los servicios prestados a la instrucción popular. El sueldo de este funcionario debe ser de 6.750 pesetas, siendo 5.750 de categoría y 1.000 de ejercicio.

INSPECTORES PRIMARIOS

SUELDOS			
<i>Pesetas.</i>			
	De categoría.	De ejercicio.	Total.
77 Inspectores de círculos escolares:			
20 de 1. ^a clase	3.000	500	3.500
20 de 2. ^a clase	2.500	500	3.000
37 de 3. ^a clase	2.250	250	2.500
A cada inspector de círculo, para gastos de oficina.	—	—	250
A cada inspector de los círculos escolares de Lisboa y Oporto, para gastos de oficina	—	—	1.125

RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Obligación escolar.—La enseñanza es obligatoria de los siete a los catorce años. Esta obligación puede cumplirse lo mismo en las escuelas públicas que en las privadas; pero tanto en un caso como en otro, puede terminarse desde los diez años, habiendo aprobado el examen del grado elemental.

Las Juntas de parroquia, auxiliadas por los maestros, deben confeccionar todos los años en el mes de agosto el censo de los niños en edad escolar. De éste se sacan copias que se han de enviar a las cámaras municipales y a los maestros; una de ellas se debe fijar a la puerta de la escuela.

Los maestros abren en vista de ellas la matrícula en el mes de octubre. A los padres de los niños que no fueran inscritos en el plazo legal, se les aplicarán las penalidades que determine el Gobierno. Los alumnos que reciben la enseñanza en su domicilio deberán presentarse desde los diez años al examen del grado elemental, lo mismo que los alumnos de las escuelas públicas o priva-

das. El Gobierno, a propuesta de los inspectores de enseñanza, determinará todos los años las localidades en las que, por falta de instalación escolar, no puede aplicarse el precepto de la obligatoriedad.

Como se ha dicho anteriormente, en cada ayuntamiento debe haber un Consejo de asistencia escolar, el cual puede organizar cantinas escolares, baños, colonias de vacaciones, etc. Por la ley de 9 de septiembre de 1915, se ha concedido una subvención de 20.000 pesetas a las cantinas escolares.

Gratuidad.—Según el art. 8.º del decreto de 29 de marzo de 1911, «es absolutamente gratuita la enseñanza oficial primaria de cualquier categoría y las matrículas respectivas.»

Enseñanza religiosa.—No figura en el programa de las escuelas públicas.

ESCUELAS

Correspondiendo a las categorías y grados de la enseñanza, las escuelas son de párvulos, primarias elementales y complementarias, y superiores.

Las escuelas de párvulos están destinadas a los niños de cuatro a siete años. El programa de estas escuelas comprende: *a)* adquisición de vocabulario mediante el conocimiento de los objetos y de su aplicación; *b)* numeración, suma y sustracción; *c)* dibujo y modelado; *d)* canto, y *e)* juegos. Las maestras de estas escuelas reciben una preparación especial en las escuelas normales.

La enseñanza primaria comprende tres grados: elemental, complementario y superior; los dos primeros se dan en las mismas escuelas, y el último, en escuelas especialmente destinadas a ese objeto.

Las materias de la enseñanza primaria elemental son: 1.º Lectura, escritura, rudimentos de lengua portuguesa, narraciones de la historia patria y leyendas nacionales;

nociones preliminares de geografía general y de Portugal; moral práctica y nociones sumarias de educación social, económica y cívica. 2.º Operaciones fundamentales de aritmética y nociones de sistema métrico; geometría práctica elemental; conocimiento de los productos más comunes y de los fenómenos más vulgares de la naturaleza. 3.º Dibujo y modelado; canto coral y recitación de pequeñas poesías. 4.º Higiene individual; gimnasia y juegos; trabajos manuales y agrícolas.

Este grado comprende tres años: de los siete a los diez.

La enseñanza primaria complementaria comprende las siguientes materias: 1.ª Lectura y conversación; escritura y composición; nociones generales de lengua portuguesa; nociones elementales de geografía y de historia general y patria; desenvolvimiento de moral práctica; nociones de economía rural o fabril; rudimentos de economía doméstica y social; derechos y deberes de los ciudadanos. 2.ª Nociones elementales de aritmética, geometría y rudimentos de ciencias físico-químicas e histórico-naturales, especialmente aplicadas a la industria y agricultura; astronomía descriptiva; dibujo y modelado; caligrafía, fotografía, canto coral y recitación. 4.ª Ampliación de higiene, juegos, gimnasia, paseo y movimientos militares; trabajos manuales y agrícolas, para los niños, y trabajos manuales, jardinería, horticultura y economía doméstica, para las niñas.

Este grado comprende dos años, y para matricularse en él es condición necesaria tener, por lo menos, diez años y haber aprobado el examen del grado elemental.

Las escuelas de enseñanza primaria superior tienen por objeto, no sólo perfeccionar los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias elementales y complementarias, sino principalmente estimular, desenvolver y educar a los alumnos que las frecuentan las aptitudes natu-

rales que posean o que deseen valorar para la vida. El régimen de estas escuelas debe ser el de la coeducación de los sexos.

La enseñanza de estas escuelas dura tres años, y comprende las siguientes materias: lengua portuguesa; lengua francesa; lengua inglesa; historia, especialmente de Portugal; geografía general y especial de Portugal, y económica; moral; instrucción cívica; nociones de economía; derecho usual; matemáticas elementales (aritmética, geometría, álgebra y agrimensura); contabilidad; ciencias físico-químicas e histórico-naturales y sus aplicaciones; higiene; dibujo; prácticas de escritorio, estenografía, educación física, ejercicios militares, gimnasia, juegos, natación; música y canto coral.

Estas materias constituyen un curso general de tres años, que tendrá cursos prácticos especiales para la enseñanza agrícola, industrial, comercial o marítima, según las necesidades de las regiones. Para ingresar en las escuelas, se deberá tener, por lo menos, doce años y haber aprobado el examen del curso complementario.

La ley de 30 de junio de 1914 autorizó al Gobierno a crear 125 escuelas ambulantes, para niños y adultos, con una duración de diez meses. Estas escuelas deben correr a cargo de maestros o maestras, con un sueldo de 150 pesetas mensuales, más los gastos de ida y vuelta a las localidades donde se establezcan las escuelas, y que han de ser las que no posean ninguna escuela primaria oficial. Las escuelas son diurnas para los niños y nocturnas para los adultos.

Por la ley de 9 de septiembre de 1915 se han creado también 100 escuelas ambulantes especiales contra el analfabetismo femenino. Éstas funcionarán en las localidades donde haya mayor número de analfabetas, y son dirigidas por maestras, que disfrutan un sueldo de 150 pesetas mensuales, más una indemnización para gastos de viaje de

ida y vuelta al lugar donde se establece la escuela. Estas escuelas duran también diez meses.

ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS. 1910.

De niños..	3.067
De niñas..	1.819
Mixtas..	666
TOTAL	5.552

DESARROLLO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS PÚBLICAS

Años.	Escuelas.
1905-06	5.220
1906-07	5.268
1907-08	5.347
1908-09	5.488
1909-10	5.552

MAESTROS

Preparación.—Se verifica en las tres escuelas normales de Lisboa, Coimbra y Oporto, creadas en 1914, en sustitución de las antiguas escuelas de enseñanza normal, las cuales se han transformado en primarias superiores.

Estas escuelas preparan a los maestros de uno y otro sexo, y sus enseñanzas se dividen en tres años, comprendiendo: 1.º, un curso teórico, común a los dos sexos; 2.º, cursos prácticos, y de ellos, algunos especiales para cada sexo.

Las materias del curso teórico son: lengua y literatura portuguesa; historia de la civilización relacionada con la historia patria; historia de la instrucción popular en Portugal; geografía general, corografía de Portugal y colonias; cosmografía; matemáticas elementales; ciencias físico-naturales; nociones de higiene general, higiene escolar; paidología; pedagogía general e historia de la edu-

cación; metodología; nociones de derecho constitucional civil y administrativo; legislación de la enseñanza primaria.

Los cursos prácticos comprenden: *a)* dibujo lineal y proyecciones; *b)* trabajos manuales y modelado; *c)* música y canto coral; *d)* gimnasia pedagógica; *e)* nociones de economía rural, jardinería y horticultura; *f)* nociones de economía doméstica, costura y labores.

En cada una de las escuelas normales debe haber las siguientes instituciones: 1.^a, una escuela para niños, de cuatro a ocho años, con el nombre de escuela de párvulos; 2.^a, dos escuelas primarias para uno y otro sexo; 3.^a, los laboratorios necesarios para las disciplinas del curso teórico y los cursos prácticos; 4.^a, campo de juegos; 5.^a, campo de cultivos; 6.^a, sala para trabajos manuales; 7.^a, sala para costura y labores; 8.^a, museo pedagógico y biblioteca; 9.^a, caja escolar.

Para el ingreso en las escuelas normales se requiere a los aspirantes: que no tengan menos de diez y seis años y más de veinticinco; que disfruten de buena constitución física; que hayan aprobado los cursos de las escuelas primarias superiores o el examen de la primera sección (tercera clase) del curso general de los liceos, y que aprueben el examen de ingreso. Éste versa sobre: lectura y gramática portuguesa: interpretación de un texto y redacción; lengua francesa: lectura, traducción y versión; historia universal y patria; geografía general y corografía de Portugal; aritmética, geometría y álgebra elemental; elementos de física y química; rudimentos de zoología, botánica, geología y mineralogía; dibujo lineal y de ornamentación.

El número de plazas para el ingreso es fijado anualmente por el ministro, a propuesta de cada escuela normal.

A los alumnos pobres se les puede conceder becas de

600 pesetas anuales; éstas pueden elevarse a 10 por escuela normal.

En los dos últimos años de estudio, los alumnos deben practicar en las escuelas de párvulos y primarias anejas a las escuelas normales. Al final de los tres años, aquéllos se presentan a un examen final con ejercicios prácticos y teóricos; el título de maestro se expide en vista de la clasificación obtenida en aquél.

El Gobierno está autorizado a crear en las escuelas normales cursos de perfeccionamiento para los maestros actualmente colocados en las escuelas primarias.

El personal para estas escuelas normales es reclutado por el Gobierno, por un período de tres años, entre los profesores nacionales o extranjeros que juzgue necesarios. Estos profesores no deben pasar de 12 para los cursos teóricos, ni de 7 para los prácticos en cada una de las escuelas normales.

*Tabla de sueldos del personal docente
y demás funcionarios de cada escuela normal.*

	Sueldos.
	Pesetas.
1 director; gratificación.....	500
1 secretario; ídem.....	450
1 bibliotecario; ídem.....	400
12 profesores de cursos teóricos, a razón de 3.000 pesetas de sueldo y 1.000 de ejer- cicio cada uno.....	48.000
7 profesores de cursos prácticos, a razón de 2.000 pesetas de sueldo y 500 de ejer- cicio cada uno.....	17.500
12 maestros para las escuelas anejas; sueldos de categoría de maestros de primera clase, a razón de 1.250 pesetas.....	15.000
12 maestros de ejercicio de maestros de pri- mera clase, a 250.....	3.000
Subsidios de residencia, a 375.....	4.500
Alquileres de casa, a 5.000.....	6.000
1 escribiente, 1.250 pesetas de sueldo y 250 de ejercicio.....	1.500
Personal subalterno.....	7.500
Expediente.....	1.500

Colocación. — Los maestros de las escuelas de párvulos, y primarias elementales y complementarias son nombrados por los municipios, previo concurso y a propuesta del inspector primario. Todos los años se anunciarán concursos para proveer las escuelas vacantes, y en caso de que alguna de ellas no se proveyera en propiedad, se le nombrará un maestro interino.

El Gobierno publicará todos los años, una lista de los

maestros que, al terminar sus estudios, estén en condiciones de ser nombrados maestros de las escuelas públicas, y al mismo tiempo publicará también todos los cursos anunciados para proveer escuelas.

Las escuelas se dividen, por la población de la localidad en que radican, en cuatro categorías, y el ingreso de los maestros en ellas se hará siempre por la inferior.

Sueldos. — Se dividen, por el decreto-ley de 1911, en tres clases, conforme a la adjunta tabla, y a partir de 1.º de enero de 1917, según los indicados después en la misma tabla, si el Estado ha podido cubrir el déficit de los municipios originado en la enseñanza, por medio de las subvenciones que el Gobierno destina a este objeto.

SUELDOS DE LOS MAESTROS PRIMARIOS
SEGÚN LA LEY DE 29 DE MARZO DE 1911.

	SUELDOS		
	De categoría.	De ejercicio.	Total.
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1. ^a clase.....	1.250	250	1.500
2. ^a —	1.000	200	1.200
3. ^a —	750	150	900

SUELDOS DE LOS MAESTROS PRIMARIOS
SEGÚN LA LEY DE 11 DE SETIEMBRE DE 1915.

	SUELDOS		
	De categoría.	De ejercicio.	Total.
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
1. ^a clase.....	1.500	300	1.800
2. ^a —	1.260	240	1.500
3. ^a —	1.020	180	1.200

SUELDOS DE LOS MAESTROS
DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS SUPERIORES

	SUELDOS		
	De categoría.	De ejercicio.	Total.
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Directores.....	2.000	1.000	3.000
Profesores ordinarios...	2.000	500	2.500
Idem agregados.....	1.500	500	2.000
Idem ordinarios.....	1.800	»	1.800

SOSTENIMIENTO DE LA ENSEÑANZA
PRIMARIA

Los gastos de la instrucción primaria corren a cargo del Estado y de los municipios. El Estado paga los gastos relativos a la dirección, inspección y administración

de la enseñanza normal, y a la dirección e inspección de la enseñanza primaria.

Los municipios deben satisfacer los gastos de la administración de la enseñanza primaria y que se refieran a: *a)* alquileres de las casas-escuelas y de las habitaciones de los maestros; *b)* las indemnizaciones para el alquiler de las casas de los maestros que no tengan éstas; *c)* adquisición del material y mobiliario necesarios para la enseñanza; *d)* reparación y conservación de los edificios escolares; *e)* seguro de estos edificios; *f)* gastos de oficina y limpieza de las escuelas; *g)* gastos de los exámenes de la instrucción primaria; *h)* sueldo de los maestros y demás personal de las escuelas; *i)* satisfacción de deudas por gastos de enseñanza.

El Estado concede subvenciones por valor de cinco millones de pesetas a los ayuntamientos que tengan déficit por los gastos de la enseñanza primaria.

Además, concede otras subvenciones, que ascienden a un millón de pesetas, para auxiliar la construcción de los nuevos edificios destinados a la enseñanza de párvulos y primaria elemental y complementaria que satisfagan a las condiciones técnicas, higiénicas y pedagógicas que determinan las leyes.

GASTOS DEL ESTADO EN INSTRUCCIÓN PÚBLICA. 1915-16

Pesetas.

19.439.85

ÍNDICE DE MATERIAS ¹

Administración.

Central. Provincial. Local.

Bél., 375; Fr., 313; It., 411;
Port., 447.

Asistencia escolar.

Alumnos matriculados y asistentes.

Bél., 389; Fr., 332; It., 426.

Bibliografía.

Oficial. Privada.

Bél., 373; Fr., 309; It., 409;
Port., 446.

Coeducación.

Bél., 391; It., 426.

Enseñanza religiosa.

Confesionalidad. Neutralidad. Laicismo.

Bél., 390; Fr., 332; It., 426;
Port., 453.

Escuelas.

Párvulos, Primarias, Adultos, Especiales.

Bél., 391; Fr., 334; It., 427;
Port., 453.

Extensión y población.

Absoluta. Relativa.

Bél., 375; Fr., 313; It., 411;
Port., 447.

Gratuidad escolar.

Retribuciones escolares.

Bél., 389; Fr., 332; It., 426;
Port., Port., 453.

Inspección.

Escolar. Médico-escolar.

Bél., 379; Fr., 320; It., 418;
Port., 450.

Maestros.

Preparación. Colocación. Sueldos.

Bél., 397; Fr., 347; It., 432;
Port., 456.

Obligación escolar.

Bél., 387; Fr., 329; It., 424;
Port., 452.

Sostenimiento de la enseñanza.

Bél., 402; Fr., 364; It., 441;
Port., 461.

Resúmenes de la primera enseñanza pública.

Bél., 405; Fr., 369; It., 443.

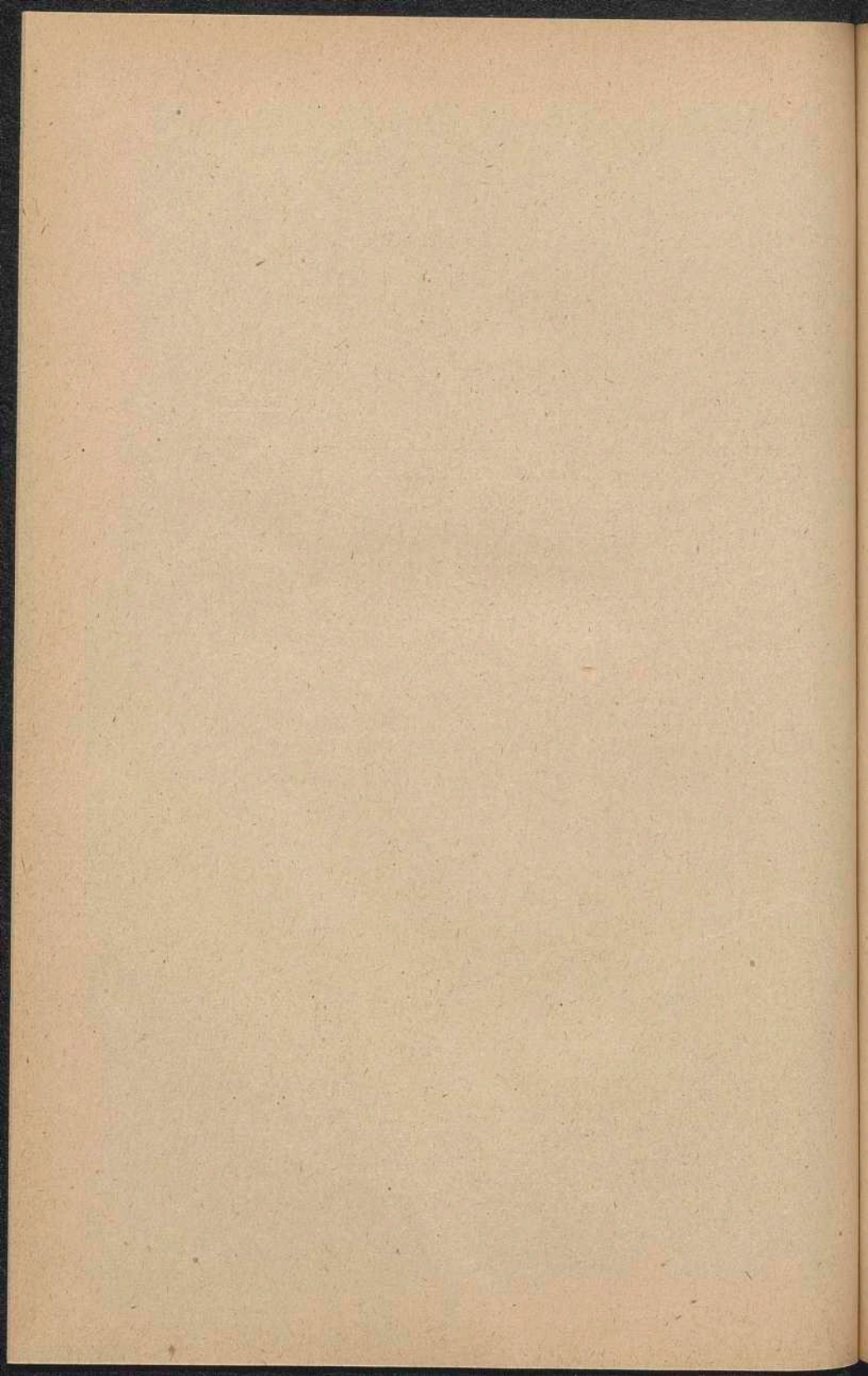
¹ Abreviaturas utilizadas: Al.=Alemania; Aus.=Austria; Hol.=Holanda; Sz.=Suiza.

ERRATAS PRINCIPALES

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
319	15	los que propone el	los que propone al
327	23	municipal	municipal
329	19	2.694.060	2.693.060
»	20	3.731.960	3.730.960
350	29	repasado	repaso
377	7	recomendado.	recomendados
389	NOTA.	<i>Comm. fo Ed.</i>	<i>Comm. of Ed.</i>
423	27	350	250

INDICE

	<u>Páginas</u>
<i>Advertencia</i>	303
III. PAÍSES DE LENGUAS ROMÁNICAS.....	305
1. Francia.....	307
2. Bélgica.....	371
3. Italia.....	407
4. Portugal.....	445
<i>Índice de materias</i>	463
<i>Erratas</i>	464



BIBLIOGRAFÍA ESPAÑOLA ⁽¹⁾

I. PAÍSES DE LENGUA INGLESA

- Barnés (Domingo)*.—Escuelas al aire libre (*Open air schools*).—Madrid, 1908. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)
- Castillejo (José)*.—La educación en Inglaterra.—*Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, t. XXXIII, 1909.
- Cossío (Manuel B.)*.—El Congreso internacional de educación celebrada en Londres del 4 al 9 de agosto de 1884.—En el *Anuario de Primera Enseñanza*, publicado por D. Santos M. Robledo y D. M. B. Cossío. Madrid, 1887.
- García y García (Eloisa)*.—La exposición franco-británica y las escuelas de Londres.—Madrid, 1908. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)
- García del Real (Matilde)*.—La educación popular en Inglaterra.—Madrid, 1908. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)
- González Rivas (Alvaro)*.—La organización escolar y la enseñanza graduada [Londres].—(Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)

(1) No se pretende en estas notas agotar toda la bibliografía española sobre organización escolar extranjera, sino indicar tan sólo algunos de los trabajos más importantes, o más recientemente publicados sobre el asunto.

- Luzuriaga (Lorenzo).*—La Inspección de primera enseñanza en la Gran Bretaña e Irlanda.—Idem en los Estados Unidos.—*La Inspección de Primera Enseñanza*, número 10, 1915.
- Maeztu (Maria de).*—La Pedagogía de Londres y las escuelas de párvulos.—Madrid, 1908. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)
- Saiz (Concepción).*—Dos meses por las escuelas de Londres.—Madrid, Sucesores de Hernando, 1910.
- Uña Sarthou (Juan).*—Educación inglesa.—*La Lectura*, número 40.

II. PAÍSES DE LENGUA ALEMANA.

- Abenza (Aureliano).*—Cómo enseña Alemania.—Madrid, Hernando, 1910.
- Icaza (Francisco A. de).*—La universidad alemana. [Contiene noticias referentes a la enseñanza primaria].—Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1915.
- Luzuriaga (Lorenzo).*—El Presupuesto de Instrucción pública de Prusia para 1914.—Datos estadísticos sobre la enseñanza primaria alemana.—Las escuelas de Berlín.—Un siglo de historia escolar prusiana.—*La Inspección de Primera Enseñanza*. 1914, números 2, 4 y 5. 1915, número 9.

III. PAÍSES DE LENGUAS ROMÁNICAS.

- Cossto (Manuel B.).*—Situación de la instrucción pública en Bélgica.—Madrid, 1886. (Publicaciones del Museo Pedagógico Nacional.)
- Liz y Díaz (María).*—Organización de las escuelas de párvulos en Suiza e Italia.—Madrid, 1914. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)

- Luzuriaga (Lorenzo)*. — La Inspección de primera enseñanza en Italia. — *La Inspección de Primera Enseñanza*, 1915. Núm. 8.
- Llorca (Angel)*. — La escuela primaria e instituciones complementarias de la educación popular en Francia, Bélgica, Suiza e Italia. — Madrid, Hernando, 1912.
- Pestana (Alicia)*. — La educación en Portugal. — Madrid, 1916. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)
- Pontes Lillo (Amadeo)*. — Las escuelas profesionales femeninas en Francia, Bélgica y Suiza. — Madrid, 1914. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)
- Rubio (Ricardo)*. — La instrucción primaria en Portugal. — Madrid, 1886. (Publicaciones del Museo Pedagógico Nacional.)
- La enseñanza primaria y profesional en París. — Madrid, 1886. (Publicaciones del Museo Pedagógico Nacional.)
- Solana (Ezequiel)*. — La enseñanza primaria en Bélgica. — Madrid, «El Magisterio Español», s. a.
- La enseñanza primaria en Italia. — Madrid, «El Magisterio Español», 1904.
- Sotelo Rey (E.)*. — Por la Europa pedagógica [Francia y Bélgica]. — Avila, Sucesor de A. Giménez, s. a. 1913.
- Utray (Natalio)*. — La inspección de primera enseñanza en Francia, Bélgica y Suiza. — Madrid, 1914. (Publicaciones de la Junta para ampliación de estudios.)
- Junta para ampliación de estudios*. — Excursiones pedagógicas al extranjero. — Memorias correspondientes a las organizadas en 1911, 1912 y 1913 (Anales, tomos XII y XIV).

IV. VARIA (1).

Abenza (Aureliano).—La Pedagogía y la Escuela en Francia, Suiza y Alemania.—Barcelona, Carbonell y Esteva, s. a.

Maestros públicos de Barcelona (Varios).—Viaje pedagógico a Francia, Suiza y Alemania.—Barcelona, S. Horta, 1912.

Martí Alpera (Félix).—Por las escuelas de Europa. Valencia, F. Sempere, s. a. 1903.

— Las escuelas rurales.—Gerona, Dalmau Carles y C.^a, 1911.

Palacios (Leopoldo).—Las universidades populares.—Valencia, F. Sempere y C.^a, s. a.

(1) Se incluyen aquí las obras que rebasan las clasificaciones anteriores por países, según la lengua hablada en ellos.

ÍNDICE GENERAL DE MATERIAS¹

Administración.

Central. Provincial. Local.

Al., 89; Aus., 218; Austrl., 89; Bél., 375; Can., 139; Esc., 57; E. U., 113; Fr., 313; Hol., 275; Ing. y Gal., 18; Irl., 73; It., 411; N. Z., 99; Port., 447; Sz., 242.

Asistencia escolar.

Alumnos matriculados y asistentes.

Al., 183; Aus., 223; Austrl., 91; Bél., 389; Can., 141; Esc., 61; E. U., 122; Fr., 332; Hol., 280; Ing. y Gal., 30; Irl., 76; It., 426; N. Z., 102; Sz., 251.

Bibliografía.

Oficial. Privada.

Al., 159; Aus., 216; Austrl., 91; Bél., 373; Can., 138; Esc., 14; E. U., 110; Fr., 309; Hol., 274; Ing. y Gal., 13; Irl., 15; It., 409; N. Z., 98; Port., 446; Sz., 238.

Coeducación.

Al., 185; Aus., 224; Bél., 391; E. U., 124; Ing. y Gal., 32; It., 426; Sz., 252.

¹ Abreviaturas utilizadas: Al. = Alemania; Aus. = Austria; Austrl. = Australia; Bél. = Bélgica; Can. = Canadá; Esc. = Escocia; E. U. = Estados Unidos; Fr. = Francia; Hol. = Holanda; Ing. y Gal. = Inglaterra y Gales; Irl. = Irlanda; It. = Italia; N. Z. = Nueva Zelanda; Port. = Portugal; Sz. = Suiza.

Enseñanza religiosa.

Confesionalidad. Neutralidad. Laicismo.

Al., 184; Aus., 223; Austrl., 91; Bél., 390; Can., 141; Esc., 62; E. U., 123; Fr., 332; Hol., 281; Ing. y Gal., 32; Irl., 76; It., 426; N. Z., 102; Port., 453; Sz., 252.

Escuelas.

Párvulos. Primarias. Adultos. Especiales.

Al., 186; Aus., 224; Austrl., 91; Bél., 391; Can., 142; Esc., 62; E. U., 124; Fr., 334; Hol., 382; Ing. y Gal., 33; Irl., 77; It., 427; N. Z., 102; Port., 453; Sz., 254.

Extensión y población.

Absoluta. Relativa.

Al., 163; Aus., 217; Austrl., 89; Bél., 375; Can., 139; Esc., 17; E. U., 111; Fr., 313; Hol., 275; Ing. y Gal., 17; Irl., 17; It., 411; N. Z., 99; Port., 447; Sz., 339.

Gratuidad escolar.

Retribuciones escolares.

Al., 183; Aus., 229; Austrl., 91; Bél., 389; Can., 141; Esc., 62; E. U., 123; Fr., 332; Hol., 281; Ing. y Gal., 30; Irl., 76; It., 426; N. Z., 102; Port., 453; Sz., 251.

Inspección.

Escolar. Médico-escolar.

Al., 172; Aus., 223; Bél., 379; Esc., 58; E. U., 129; Fr., 320; Hol., 275; Ing. y Gal., 20; Irl., 79; It., 418; N. Z., 10; Port., 450; Sz., 264.

Maestros.

Preparación. Colocación. Sueldos.

Al., 199; Aus., 229; Austrl., 94; Bél., 397; Can., 143; Esc., 66; E. U., 129; Fr., 347; Hol., 284; Ing. y Gal., 38; Irl., 79; It., 432; N. Z., 104; Port., 456; Sz., 264.

Obligación escolar.

Edad escolar.

Al., 179; Aus., 229; Austrl., 90; Bél., 387; Can., 141; Esc., 60; E. U., 120; Fr., 329; Hol., 279; Ing. y Gal., 28; Irl., 75; It., 424; N. Z., 101; Port., 452; Sz., 247.

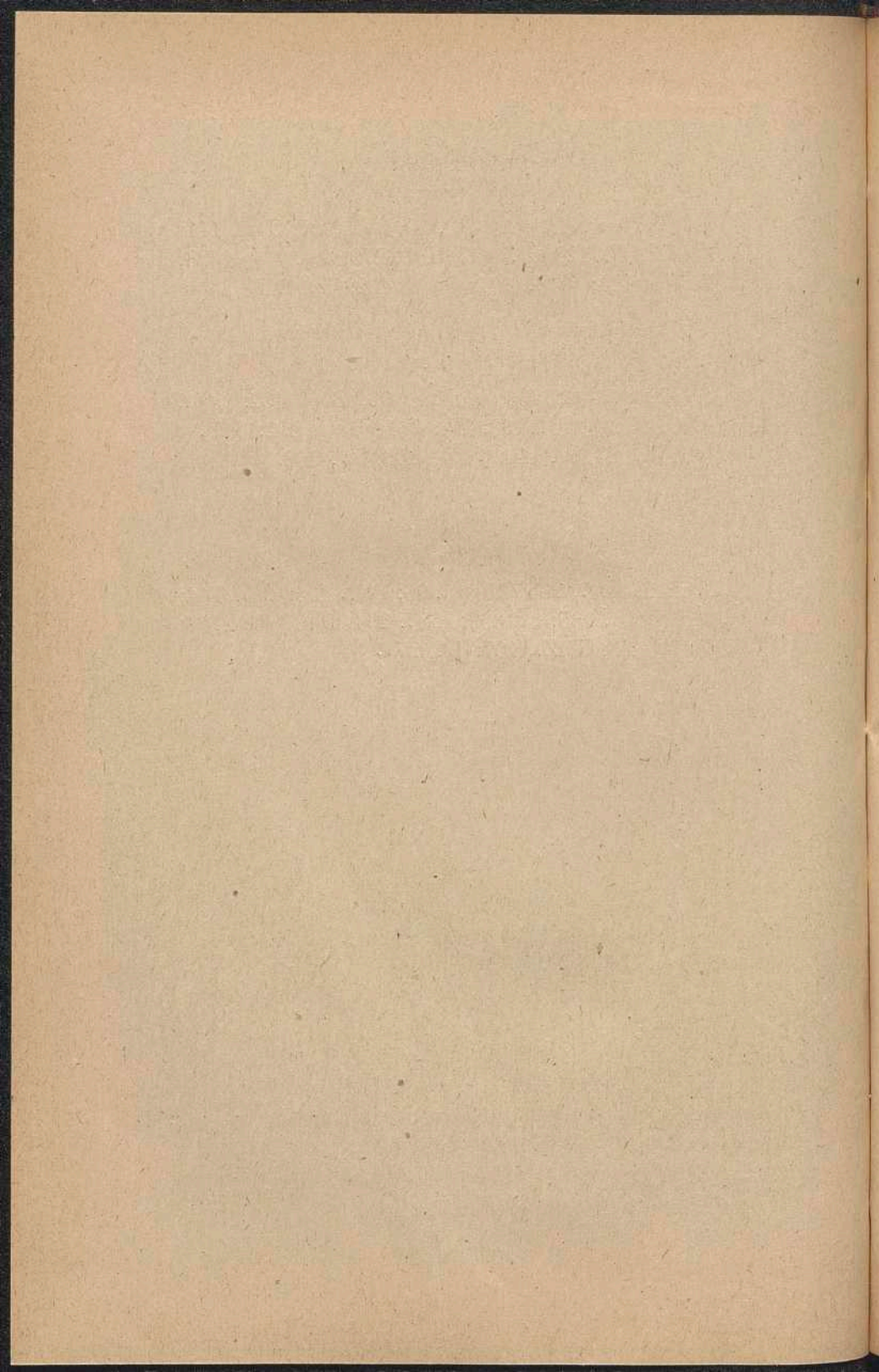
Sostenimiento de la enseñanza.

Fuentes de ingreso. Gastos.

Al., 209; Aus., 233; Austrl., 95; Bél., 402; Can., 143; Esc., 70; E. U., 133; Fr., 364; Hol., 292; Ing. y Gal., 46; Irl., 83; It., 441; N. Z., 106; Sz., 268.

Resúmenes de la primera enseñanza pública.

Al., 212; Aus., 235; Austrl., 96; Bél., 405; Can., 144; Esc., 85; E. U., 135; Fr. 369; Hol., 294, Ing. y Gal., 85. Irl., 85; It., 443; N. Z., 107; Sz., 271.



PUBLICACIONES DEL MUSEO

- Documentos para su historia.—Legislación.—Organización.—Memoria de sus trabajos.*—Madrid, Fortanet, 1886.—8.º, 45 páginas (agotado).
- La instrucción primaria en Portugal*, por R. Rubio, Secretario primero del Museo.—Madrid, Burgassé, 1886.—4.º, 8 páginas (agotado).
- La enseñanza primaria y profesional en París*, por R. Rubio.—Madrid, Burgassé, 1886.—4.º, 8 páginas (agotado).
- Situación de la instrucción pública en Bélgica*, por M. B. Cossío, Director del Museo.—Madrid, Burgassé, 1886.—8.º, 23 páginas (agotado).
- Estadística comparada de la enseñanza elemental en cincuenta de los países más importantes.*—Una hoja grande.
- Estadística comparada de la instrucción en sesenta de los países más importantes.*—Una hoja grande.
- Los pedagogos del Renacimiento* (Erasmus-Rabelais-Montaigne). Conferencia por Doña Emilia Pardo Bazán.—Madrid, Fortanet, 1889.—8.º, 45 páginas (agotado).
- Catálogo provisional del Museo.*—Madrid, Fortanet, 1890.—8.º, XXII-134 páginas y un plano (agotado).
- Biblioteca pedagógica circulante.—Reglamento y Catálogo.*—Madrid, Fortanet, 1889.—8.º, 18 páginas (agotado).
- Hoja antropológica*, empleada en las colonias escolares del Museo.—Una hoja.
- Cuadro de medidas para la construcción del mobiliario escolar.*—Una hoja.
- Mesa modelo del Museo Pedagógico.*—Un fotograbado indicando las cinco posiciones de la mesa (agotado).
- Mesa modelo del Museo Pedagógico Nacional.*—Para dos plazas. Dibujos acotados de plano y perfil.
- La enseñanza de la Historia*, por R. Altamira, Secretario segundo del Museo.—Madrid, Fortanet, 1891.—8.º, 278 páginas (agotado).
- La Botánica y su enseñanza*, por R. Rubio.—Madrid, Fortanet, 1892.—8.º, 86 páginas (agotado).

- Pensiones y asociaciones escolares*, por R. Altamira.—Madrid, Fortanet, 1893.—8.º, 59 páginas.
- Nota sobre material de enseñanza para las escuelas*.—Madrid, E. Rojas, 1900.—4.º, 8 páginas (agotado).
- Nota sobre construcción escolar*.—Madrid, E. Rojas, 1900.—8.º, 16 páginas (agotado).
- La enseñanza primaria en España*, por M. B. Cossío.—1.ª edición.—Madrid, Fortanet, 1897.—8.º, 124 páginas (agotado).
- Curso práctico de Física*.—Principales experimentos que pueden hacerse en las escuelas primarias y material necesario para ello, por Ignacio Golzález Martí.—Madrid, R. Rojas, 1905.—4.º, 10 páginas.
- Curso práctico de Química*.—Programa y experimentos para un curso breve en las escuelas primarias, por Ramiro Suárez.—Madrid, R. Rojas, 1905.—4.º, 7 páginas.
- El maestro, la escuela y el material de enseñanza*, por Manuel B. Cossío.—Madrid, R. Rojas, 1906.—8.º, 35 páginas.
- Legislación (1882-1905)*.—Madrid, R. Rojas, 1906.—8.º, 56 págs.
- La Química de la escuela primaria*, por Edmundo Lozano.—2.ª edición.—Madrid, R. Rojas, 1913.—8.º, 108 páginas.
- Notas sobre construcción escolar*.—(Nueva edición).—Madrid, R. Rojas, 1911.—8.º, 20 páginas.
- Fotografías de modelos de mesas escolares*. (Ciudad de París, Rettig y Museo Pedagógico.)
- Notas sobre material de enseñanza*.—2.ª edición, considerablemente aumentada.—Madrid, R. Rojas, 1915.—8.º, 64 páginas.
- La enseñanza primaria en España*, por Manuel B. Cossío.—Segunda edición, renovada por Lorenzo Luzuriaga, Inspector agregado al Museo.—Madrid, R. Rojas, 1915.—8.º, 222 páginas y 9 cuadros estadísticos.
- La enseñanza primaria en el extranjero*, por Lorenzo Luzuriaga, Inspector agregado al Museo.—I. Países de lengua inglesa.—Madrid, R. Rojas, 1915.—8.º, 152 páginas.—II. Países de lengua alemana.—Madrid, R. Rojas, 1916.—8.º, 154 páginas.—III. Países de lenguas románicas.—Madrid, J. Cosano, 1917.—8.º, 176 páginas.
- La mesa y el banco escolares*.—Madrid, J. Cosano, 1916.—8.º, 24 páginas y 2 láminas.

En prensa.

- Paidología. Ensayo de una historia del movimiento paidológico*, por Domingo Barnés, Secretario del Museo Pedagógico.
- La preparación de los maestros (Datos y problemas)*, por Lorenzo Luzuriaga.

Colonias escolares

- La primera colonia escolar de Madrid (1887).*—Madrid, Fortanet, 1888.—8.º, 82 páginas y dos cuadros estadísticos (agotada).
- La segunda colonia escolar de Madrid (1888).*—Madrid, Fortanet, 1889.—8.º, 62 páginas y dos cuadros estadísticos (agotada).
- La tercera colonia escolar de Madrid (1889).*—Madrid, Fortanet, 1892.—8.º, 43 páginas y dos cuadros estadísticos.
- La cuarta colonia escolar de Madrid (1890).*—Madrid, Fortanet, 1892.—8.º, 16 páginas y dos cuadros estadísticos.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—Hojas antropológicas. Cuadros de resultados. Cuentas de ingresos y gastos.—(1891-1898.)—, Madrid, Fortanet, 1898.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1899-1900.)—Madrid, Rojas, 1901.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1901-1902.)—Madrid, Rojas, 1902.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1903.)—Madrid, Rojas, 1903.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1904.)—Madrid, Rojas, 1904.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1905.)—Madrid, Rojas, 1905.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1906.)—Madrid, Rojas, 1906.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1907.)—Madrid, Rojas, 1907.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(1908.)—Madrid, Rojas, 1908.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonia XXIII.—1909.)—Madrid, Rojas, 1909.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonia XXIV.—1910.)—Madrid, Rojas, 1910.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXV y XXVI.—1911.)—Madrid, Rojas, 1911.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXVII y XXVIII.—1912.)—Madrid, Rojas, 1913.
- Las colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXIX y XXX.—1913.)—Madrid, Rojas, 1914.
- Las Colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXXI y XXXII.—1914.)—Madrid, Rojas, 1915.
- Las Colonias escolares de vacaciones.*—(Colonias XXXIII y XXXIV.—1915.)—Madrid, J. Cosano, 1916.

Bibliografía y material de enseñanza

Enciclopedia general.—Enciclopedia pedagógica.—Bibliografía pedagógica.—Madrid, R. Rojas, 1912.—8.º, 48 páginas.

Dibujo.—Trabajo manual.—Madrid, R. Rojas, 1913.—8.º, 20 páginas.

Psicología.—Psicología pedagógica.—Educación intelectual.—Didáctica.—Madrid, R. Rojas, 1913.—8.º, 79 páginas.

Física.—Química.—Madrid, R. Rojas, 1913.—8.º, 45 páginas.

Matemáticas.—Madrid, R. Rojas, 1913.—8.º, 39 páginas.

Educación física.—Higiene escolar.—Madrid, R. Rojas, 1915.—8.º, 358 páginas.

En prensa.

Enciclopedia general.—Enciclopedia pedagógica.—Bibliografía pedagógica.—(Reimpresión corregida y adicionada.)

Historia de la Educación y de la Pedagogía.

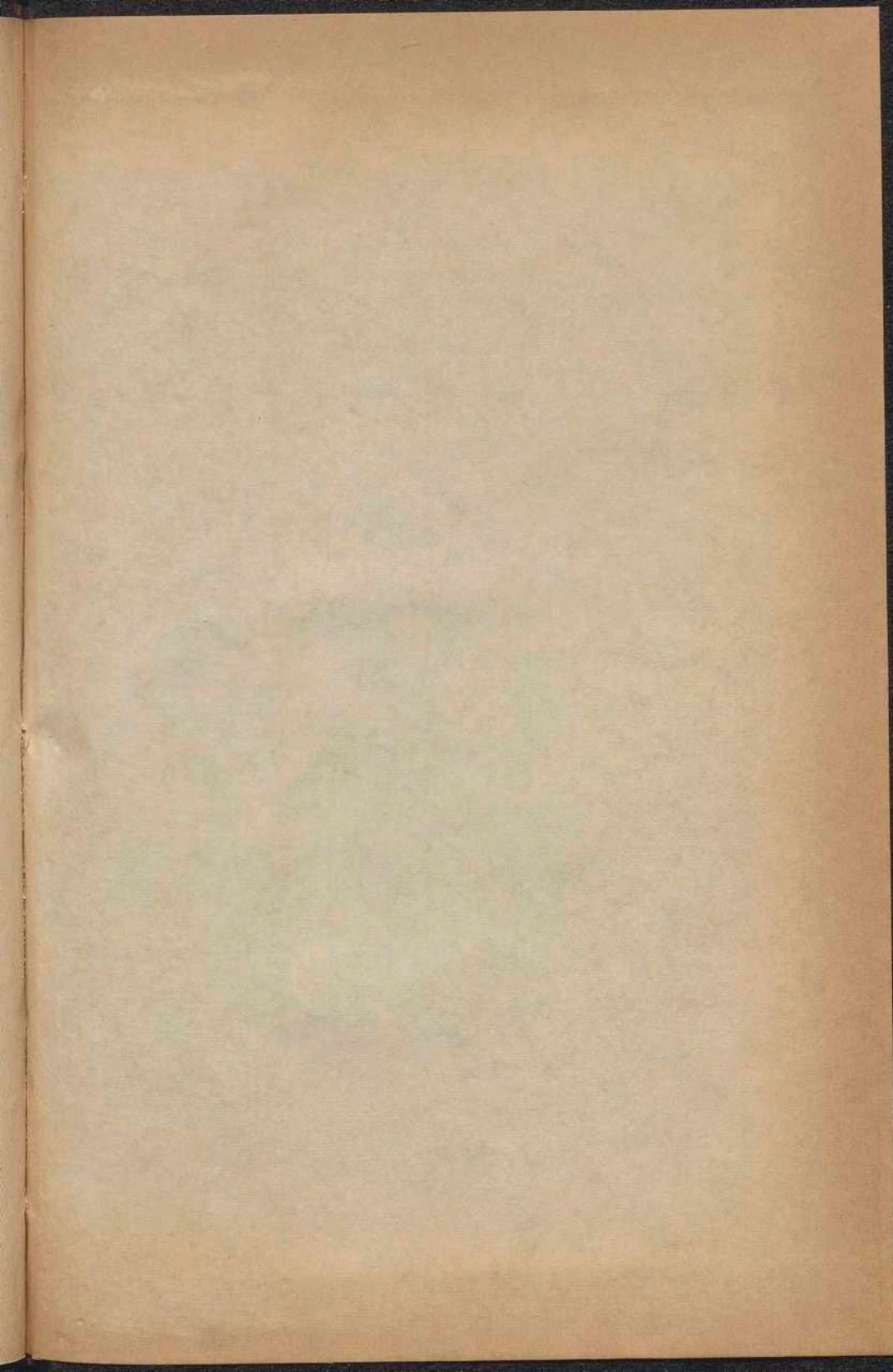
En preparación.

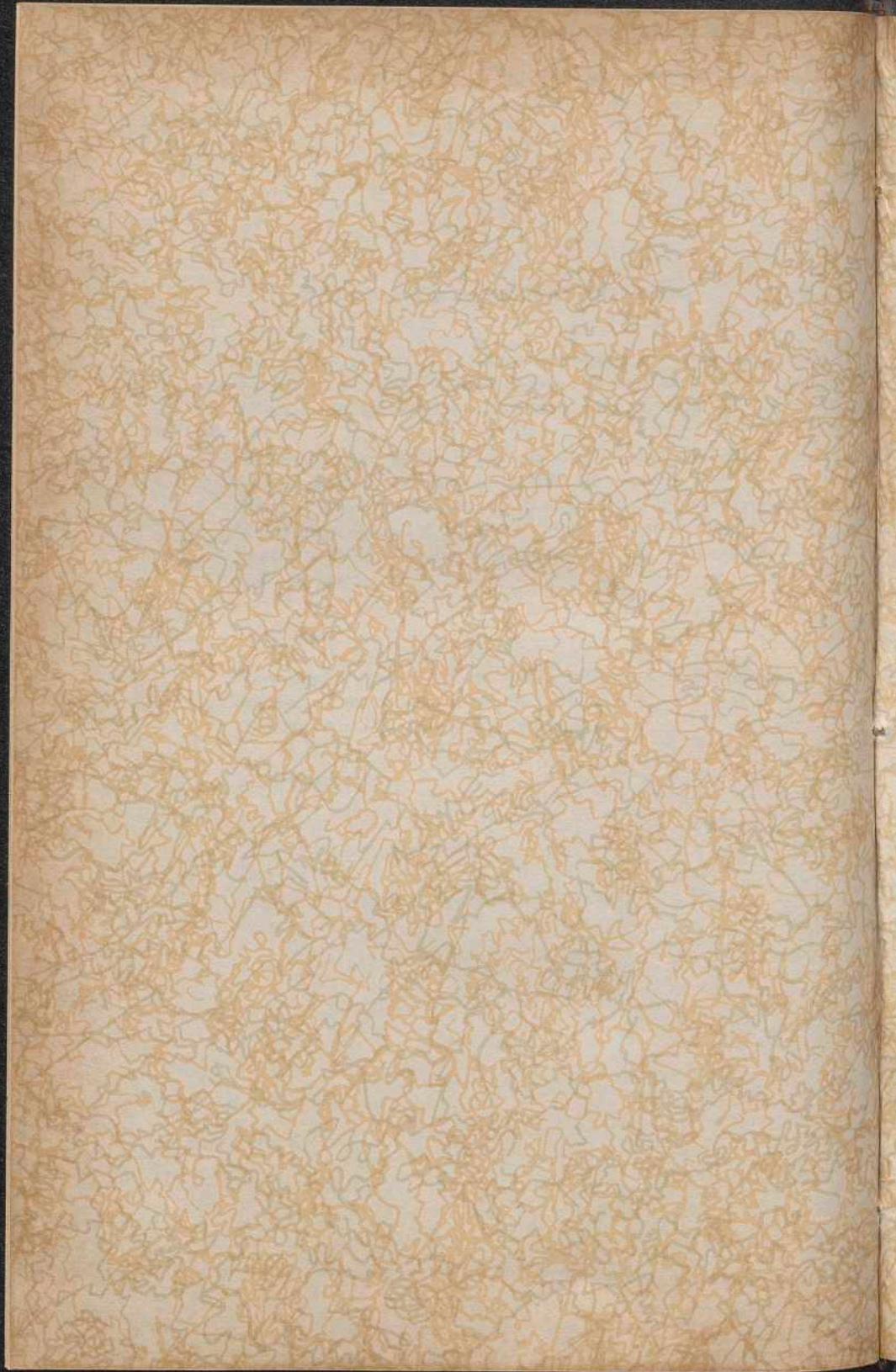
Pedagogía.

Organización.—Legislación.

Estadística.

Congresos pedagógicos españoles (1882-1912).







1010202

s.l. 1495

E
A
PRO

S.

1.

ENSE-
NANZA
PRIMARI

S.L.

1.495